

Universidad Católica de Santa María
Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas
Escuela Profesional de Derecho



**Análisis del marco legal del régimen Drawback y las restricciones legales
que afrontan las PYMES exportadoras de Juliaca-Puno para su acceso
(2018-2022).**

Tesis presentada por la bachiller:

Zevallos Mamani, Jennifer

ORCID: 0009-0007-8057-3933

para optar el Título Profesional de Abogada

Asesor:

Abg. Neyra Amat, Carlos Alberto

ORCID: 009-0001-1696-5507

Arequipa - Perú

2024

UCSM-ERP

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

DERECHO

TITULACIÓN CON TESIS

DICTAMEN APROBACIÓN DE BORRADOR

Arequipa, 03 de Septiembre del 2024

Dictamen: 005456-C-EPDD-2024

Visto el borrador del expediente 005456, presentado por:

2012101012 - ZEVALLOS MAMANI JENNIFER

Titulado:

ANÁLISIS DEL MARCO LEGAL DEL RÉGIMEN DRAWBACK Y LAS RESTRICCIONES LEGALES QUE AFRONTAN LAS PYMES EXPORTADORAS DE JULIACA-PUNO PARA SU ACCESO (2018-2022).

Nuestro dictamen es:

APROBADO

Título Profesional/Título de Segunda Especialidad/Grado Académico a optar:

ABOGADO

**40597628 - ANGULO MANRIQUE LUIS FELIPE
DICTAMINADOR**



**41339168 - PEÑALOZA MAMANI ALEXANDER JOAO
DICTAMINADOR**



Análisis del marco legal del régimen Drawback y las restricciones legales que afrontan las PYMES exportadoras de Juliaca-Puno para su acceso (2018-2022).

INFORME DE ORIGINALIDAD

29%

INDICE DE SIMILITUD

28%

FUENTES DE INTERNET

12%

PUBLICACIONES

16%

TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1	doi.org Fuente de Internet	3%
2	hdl.handle.net Fuente de Internet	3%
3	tesis.pucp.edu.pe Fuente de Internet	3%
4	Submitted to Universidad Católica de Santa María Trabajo del estudiante	2%
5	www.bcrp.gob.pe Fuente de Internet	1%
6	www.cies.org.pe Fuente de Internet	1%
7	www.magoyarse.com Fuente de Internet	1%
8	pt.scribd.com Fuente de Internet	1%

RESUMEN

Esta investigación tuvo como objetivo principal el determinar cuáles son las barreras legales que afrontan las PYMES exportadoras de Juliaca-Puno en el período 2018-2022 para acceder al beneficio tributario del Drawback en el marco del D.S. 104-95-EF.

La investigación es de carácter básica, con un nivel descriptivo, con enfoque cualitativo, y de carácter no experimental, el cual, a través del método dogmático, fenomenológico y crítico racional, permitió la recolección, procesamiento, análisis y posterior confrontación de información doctrinaria, legal, y de campo consistente en entrevistas a profesionales expertos en la materia y representantes de empresas del sector exportador de Juliaca, Puno. Todo ello, permitió encontrar una serie de barreras y obstáculos legales existentes que afrontan las PYMES exportadoras de Juliaca-Puno para acceder al beneficio del Drawback, así como la comparación de los principales aspectos de su regulación con la de países vecinos (destacándose el caso boliviano).

A raíz de ello, se concluyó que, es necesaria la reformulación del sistema Drawback en el Perú, considerando: los casos de países en lo que el sistema ha sido más efectivo (como el caso de Bolivia); además de una mejor educación e información a las PYMES; así como una regulación que refleje la realidad y posibilidades de las empresas para efectivizar los objetivos por los cuales existe el mencionado mecanismo.

Palabras clave:

Drawback, PYMES, exportaciones.

ABSTRACT

This research aimed to determine the legal barriers faced by exporting SMEs from Juliaca-Puno during the period 2018-2022 in accessing the tax benefit of Drawback within the framework of D.S. 104-95-EF.

The research is basic in nature, with a descriptive level, qualitative approach, and non-experimental character. Through the dogmatic, phenomenological, and critical rational methods, it enabled the collection, processing, analysis, and subsequent confrontation of doctrinal, legal, and field information. This included interviews with professionals who are experts in the subject and representatives of exporting companies from Juliaca, Puno. All of this allowed the identification of a series of existing legal barriers and obstacles that exporting SMEs from Juliaca-Puno face in accessing the Drawback benefit, as well as the comparison of the main aspects of its regulation with that of neighboring countries (highlighting the Bolivian case).

As a result, it was concluded that it is necessary to reformulate the Drawback system in Peru, considering the cases of countries where the system has been more effective (such as Bolivia); in addition to better education and information for SMEs; as well as a regulation that reflects the reality and possibilities of companies to achieve the objectives for which the mentioned mechanism exists.

Keywords:

Drawback, SMEs, exports.

INDICE

RESUMEN

ABSTRACT

INTRODUCCIÓN.....	1
1. CAPÍTULO I: MARCO METODOLÓGICO	3
1.1. Tipo, nivel y diseño del estudio	4
1.1.1. Tipo del estudio	4
1.2. Nivel de estudio	4
1.3. Diseño de estudio	4
1.4. Método de investigación.....	4
1.5. Población y muestra	5
1.5.1. Población	5
1.5.2. Muestra	5
1.5.3. Unidades de estudio.....	5
1.5.4. Técnica de muestreo	5
1.5.5. Campo de verificación.....	6
1.6. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	6
1.6.1. Técnicas	6
1.6.2. Instrumentos	7
2. CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO.....	8
2.1. Aspectos generales del Drawback en el Perú	9
2.1.1. Régimen de restitución arancelaria (Drawback)	9
2.1.1.1. Definición y naturaleza jurídica	9
2.1.1.2. Definición legal	10
2.1.1.3. Definición doctrinal.....	11
2.1.1.4. Naturaleza jurídica.....	11
2.1.1.4.1. Hecho generador.....	14

2.1.1.4.1.1. Aspecto extrajurídico	15
2.1.2. Principios de justicia tributaria nacionales e internacionales	17
2.1.2.1. Principios de justicia tributaria internacionales.....	22
2.1.2.1.1. Principio de justicia tributaria	23
2.1.2.1.2. Principio de neutralidad.....	23
2.1.2.1.3. Principio de equidad	24
2.1.2.1.4. Principio de eficiencia	25
2.1.2.1.5. Principio de imposición en el país de destino	25
2.1.2.1.6. Principio de libre competencia	26
2.1.3. Promoción a las exportaciones	27
2.1.4. Requisitos para ser beneficiarios del Drawback.....	28
2.1.4.1. Empresas productoras exportadoras	28
2.1.5. Requisitos sustanciales y formales	28
2.1.5.1. Requisitos sustanciales	29
2.1.5.1.1. La importación.....	29
2.1.5.1.2. El proceso productivo	31
2.1.5.1.2.1. Producción por encargo	33
2.1.5.1.2.2. Colaboración empresarial sin contabilidad independiente	33
2.1.5.1.3. La exportación	34
2.1.5.2. Requisitos formales	34
2.1.6. La tasa de restitución en el tiempo	36
2.1.7. Insumos importados que generan el beneficio	37
2.1.8. Bienes exportados excluidos del Drawback	38
2.1.9. Procedimiento administrativo electrónico para acogerse al Drawback.....	39
2.1.9.1. Requisitos de la solicitud electrónica de Drawback	40
2.1.10. Infracciones y sanciones aduaneras vinculadas al Drawback	42
2.1.10.1. fiscalización especial	42

2.1.10.2. Infracciones y sanciones	43
2.1.11. Legislación comparada	46
2.1.12. El Drawback en Brasil	52
2.1.13. El Drawback en México	53
2.1.14. Similitudes o diferencias de Drawback Brasil vs. México:.....	54
2.1.15. El Drawback en Bolivia:.....	56
2.1.15.1. Procedimiento automático	56
2.1.15.2. Procedimiento determinativo.....	57
2.1.15.3. Procedimiento específico.....	58
2.1.15.4. Plazos.....	58
2.1.15.5. Las PYMES en Bolivia.....	58
2.2. PYMES exportadoras	60
2.2.1. Definición y características del régimen PYMES	60
2.2.1.1. PYMES.....	60
2.2.1.1.1. Microempresa	60
2.2.1.1.2. Pequeña empresa	60
2.2.1.1.3. Mediana Empresa	60
2.2.1.2. Importancia de las PYMES exportadoras en Perú.....	61
2.2.1.2.1. Promoción a las exportaciones	61
2.2.2. Exportación Perú	63
2.2.3. Antecedentes históricos de exportación en Latinoamérica.....	63
2.2.3.1. Exportaciones no tradicionales	64
2.2.4. Régimen de exportación requisitos y características.....	65
2.2.4.1. Definición	65
2.2.4.2. Formas de exportación.....	65
2.2.4.2.1. Exportación simplificada	65
2.2.4.2.2. Exportación definitiva:	66

2.2.4.2.3. Exporta Fácil	66
2.2.4.3. Plazos.....	66
2.2.4.4. Exportador o consignante	66
2.2.4.5. Mercancías a exportar.....	66
2.2.4.6. Partidas arancelarias	67
2.2.4.7. Etapas del procedimiento de exportación.....	67
2.2.4.8. Beneficios	67
2.2.4.8.1. El Drawback	67
2.2.4.8.2. La Reposición de Mercancías con Franquicia Arancelaria	68
2.2.4.8.3. La Admisión Temporal para Perfeccionamiento Activo.....	68
2.2.4.8.4. Como se benefician las PYMES exportadoras que logran acceder al régimen Drawback.....	68
2.2.4.8.5. El saldo a favor del exportador.....	68
2.2.5. Datos estadísticos en relación con las PYMES exportadoras en Puno.....	68
2.2.5.1. Cantidad de empresas formales en la región Puno	70
2.2.5.2. Cantidad de mercados de destino	74
2.2.5.3. Participación de exportación por tipo de sector tradicional y no tradicional (2018-2022)	75
3. CAPÍTULO III: PRESENTACIÓN, ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS	76
3.1. Análisis del Primer Objetivo Específico.....	78
3.1.1. Respecto de los abogados y especialistas en la materia	78
3.1.1.1. Pregunta 1	78
3.1.1.1.1. Análisis de las respuestas brindadas	81
3.1.2. Respecto de las principales empresas exportadoras.	82
3.1.2.1. Pregunta 1	82
3.1.2.1.1. Análisis de las respuestas brindadas	86
3.1.3. Respecto de la situación actual de las empresas exportadoras	87

3.1.3.1. ¿Cuál es el valor total FOB de las exportaciones de toda la región Puno? (2018-2022)	87
3.1.3.2. Cantidad de solicitudes de restitución de derechos arancelarios y razón social de las empresas que tramitaron el Drawback de la región Puno en el periodo (2018-2022)	87
3.1.3.3. Análisis del Drawback en Puno	88
3.1.4. Análisis y discusión general en relación con el objetivo planteado	89
3.2. Respecto del segundo objetivo específico	90
3.2.1. Respecto de los abogados y especialistas en la materia	91
3.2.1.1. Pregunta 2	91
3.2.1.1.1. Análisis de las respuestas brindadas	94
3.2.2. Respecto de las principales empresas exportadoras.	95
3.2.2.1. Pregunta 2	95
3.2.2.1.1. Análisis de las respuestas brindadas	97
3.2.3. Análisis y discusión general en relación con el objetivo planteado	98
3.3. Análisis del tercer objetivo específico	99
3.3.1. Respecto de los abogados y especialistas en la materia	99
3.3.1.1. Pregunta 3	99
3.3.1.1.1. Análisis de las respuestas brindadas	106
3.3.2. Respecto de las principales empresas exportadoras.	107
3.3.2.1. Pregunta 3	107
3.3.2.1.1. Análisis de las respuestas brindadas	109
3.3.3. Análisis y discusión general en relación con el objetivo planteado	110
3.4. Discusión de resultados	112
3.4.1. Sobre el Decreto Supremo 104-95-EF – Reglamento de procedimiento de restitución simplificado de Derechos Arancelarios	112
3.4.2. Sobre el marco normativo del Drawback	114
3.4.3. Sobre el monto mínimo para conceder la restitución	116

3.4.4. La restricción del régimen a la empresa unipersonal	116
3.4.5. Sobre la controversia relacionada al tiempo de validez de la DAM de exportación	117
3.4.6. Similitudes o diferencias entre el Drawback de Bolivia y el Drawback peruano	118
3.5. Comprobación de hipótesis	121
CONCLUSIONES.....	123
RECOMENDACIONES	125
REFERENCIAS	127
ANEXOS.....	132
Propuesta de reforma del reglamento de Drawback.....	133
Matriz de consistencia	138
Proyecto de tesis	140
Entrevistas realizadas	157

INTRODUCCIÓN

La investigación realizada, tiene como fundamento el estudiar un mecanismo tributario el cual está destinado a brindar facilidades a las PYMES exportadoras en el Perú: el Drawback, el cual, por primera vez se implementó en nuestro ordenamiento jurídico tributario en 1995 y, desde aquel entonces, ha sufrido una serie de modificaciones y una evolución la cual ha permitido poder evidenciar la eficacia de sus medidas.

Este pues es un incentivo tributario que permite la restitución total o parcial de impuestos pagados en insumos importados utilizados en la producción de bienes exportados. En Perú, según el Decreto Supremo 104-95-EF de 1995, esta restitución se calcula con un porcentaje fijo del valor FOB de exportación. En otros países, el cálculo se basa en los impuestos efectivamente pagados en los insumos importados.

A pesar de que el Drawback fue diseñado para promover la exportación y la competitividad, principalmente entre las PYMES, tras 27 años de implementación, se ha visto que beneficia principalmente a las grandes empresas, debido a que pueden cumplir más fácilmente con los requisitos formales. Esto ha llevado a que el sistema no cumpla con sus objetivos iniciales y no satisfaga las expectativas de crecimiento de las PYMES, sugiriendo un posible trato discriminatorio en su otorgamiento.

Dada esta situación, es crucial reevaluar la eficacia del Drawback desde una perspectiva crítica, considerando tanto la evolución de las normativas de exportación como los avances en tecnología y comercio internacional. Además, un estudio comparativo con la legislación de otros países (como Bolivia, Brasil, México, entre otros) podría proporcionar *insights* para ajustar y posiblemente reformar el sistema peruano, para asegurar que este beneficio tributario realmente apoye a las PYMES en el entorno competitivo actual.

Es por esta razón que la presente investigación tiene como objetivo el determinar cuáles son las barreras legales que afrontan las PYMES exportadoras de Juliaca-Puno en el período 2018-2022 para acceder al beneficio tributario del Drawback en el marco del D.S. 104-95-EF, ello a través del análisis del régimen, el procedimiento actual, así como los beneficios del Drawback y su aplicación en las PYMES exportadoras de Juliaca-Puno; la identificación de similitudes o diferencias entre la legislación comparada y la legislación peruana en el otorgamiento del Drawback a los exportadores y si estas afectan las PYMES de Juliaca-Puno, en el intercambio comercial fronterizo; y la propuesta de

una posible reforma al Reglamento del Procedimiento de Restitución Simplificado de Derechos Arancelarios, recogiendo los cambios experimentados en las normas conexas y experiencias normativas como el caso de Bolivia.

Para ello, se hizo una investigación de carácter básica, con un nivel descriptivo, con enfoque cualitativo, y, de carácter no experimental, el cual, a través del método dogmático y crítico racional, permitió la recolección, procesamiento, análisis y posterior confrontación de información doctrinaria, legal, y de campo consistente en entrevistas a profesionales expertos en la materia y representantes de empresas del sector exportador de Juliaca, Puno.

En el primer capítulo se abordan mayores detalles sobre el marco metodológico, en el cual se explicó con más detalle aquellos aspectos de carácter metodológico que se emplearon para realizar la investigación.

En el segundo capítulo, se trabajó el marco teórico, en el que se desarrolló y amplió algunas teorías y conceptos relacionados con nuestra investigación, tales como: El Drawback en el Perú, su definición y naturaleza jurídica, sus requisitos sustanciales y formales; los principios de justicia tributaria; la promoción a las exportaciones; el procedimiento administrativo para la restitución; el Drawback en la legislación comparada; y, las PYMES exportadoras en el Perú, sus características, las formas de exportación existente, los beneficios que estas tienen y, estadística en relación a las exportaciones de la ciudad de Juliaca Puno entre los años 2018 y 2022.

Luego, en el tercer capítulo se analizó, discutió y confrontó los resultados obtenidos de la recolección de información de campo (entrevistas) a abogados especialistas en la materia, así como a representantes de empresas exportadoras de la ciudad de Juliaca, con la información doctrinaria y legal existente, a efecto de poder alcanzar los objetivos y verificar la hipótesis planteada en la investigación.

Finalmente, se presentan las conclusiones y recomendaciones que son producto de toda la investigación, así como consecuencia del logro de los objetivos y la verificación de la hipótesis de esta.



CAPÍTULO I: MARCO METODOLÓGICO

1.1. Tipo, nivel y diseño del estudio

1.1.1. Tipo del estudio

Esta investigación se define como básica, ya que su principal objetivo es desarrollar conocimiento y formular conceptos mediante la descripción de un fenómeno específico, proporcionando así una base sólida y un fundamento para investigaciones futuras de tipo aplicado (Muntané, 2010).

1.2. Nivel de estudio

El nivel de la presente investigación es descriptivo-correlativa, con enfoque cualitativo, pues, se basará en el análisis de la doctrina, la legislación y la jurisprudencia existente a efecto de poder conocer los alcances e implicancias de las reglas de Drawback establecidas en la legislación peruana y su impacto en los procesos de exportación de las PYMES de Juliaca – Puno, a efecto de determinar la existencia de barreras y la eventual propuesta de una reforma que permita la mejora de este sistema y lograr una mejor efectividad del mismo.

Hernández (2022) refiere que, este nivel de investigación posibilita el estudio y descripción de un fenómeno determinado, contribuyendo al corpus académico, teórico y doctrinario sobre la materia en cuestión, así como la evaluación del impacto o relación que existe entre dos variables o categorías.

1.3. Diseño de estudio

Esta investigación tendrá un enfoque no experimental, ya que, dada la naturaleza del derecho, las variables o conceptos y las propuestas que surgirán en este estudio no son susceptibles de ser experimentadas o probadas para evaluar su viabilidad (Arazamendi, 2015).

1.4. Método de investigación

Esta investigación empleó el método dogmático, fenomenológico y crítico racional, ya que se analizó la doctrina, legislación, así como las opiniones y experiencias profesionales de los entrevistados, con el objetivo de examinar jurídica y críticamente los fundamentos y argumentos tanto fácticos como legales presentes en esta información (Ramos, 2021). De este modo, se pretende comprender los alcances e implicaciones de las normas de Drawback en la legislación peruana y su impacto en los procesos de exportación de las PYMES en Juliaca – Puno. Esto facilitó la identificación de posibles barreras y la formulación de propuestas de reforma para mejorar la efectividad de este sistema.

1.5. Población y muestra

1.5.1. Población

La población estuvo conformada por las 534 PYMES exportadoras de Juliaca – Puno afectadas por el régimen de Drawback y que aspiren o hayan estado comprendidos en el régimen mencionado. Dicha población es conforme a lo señalado por el Departamento de Información y negocios electrónicos de Promperú (2024).

1.5.2. Muestra

5 PYMES exportadoras de Juliaca – Puno afectadas por el régimen de Drawback y que aspiren o hayan estado comprendidos en el régimen mencionado, conforme se desprende a continuación:

1.5.3. Unidades de estudio

Se consideraron como unidades de estudio:

- La doctrina, legislación y jurisprudencia existente en relación al régimen Drawback a nivel nacional y en el derecho comparado;
- Abogados, especialistas, con conocimiento y/o experiencia en Derecho Tributario y/o aduanero, cuyas opiniones, conocimiento y experiencia profesional vertidos complementan lo desarrollado en la doctrina jurídica.

1.5.4. Técnica de muestreo

Considerando el enfoque cualitativo de esta investigación, se ha optado por la técnica de muestreo no probabilística, por conveniencia del investigador. En esta técnica, según Castillo, se basa en la elección por parte del investigador de los elementos que serán materia de análisis por parte de este durante la investigación, siendo que, los objetivos de esta técnica de muestreo se condicen con la naturaleza flexible y subjetiva de la investigación cualitativa, así como de los recursos con los que cuenta la investigadora para su realización (Castillo & Vásquez, 2003).

Tabla 1

Abogados especialistas entrevistados

Código	del Nombres
entrevistado	
E01A	Alejandra Leyton
E02A	Bitia Neira Tocto

E03A	Walter Andres Cardenas Mendoza
E04A	Javier Gustavo Oyarce Cruz
E05A	Gracce Gina Díaz Angeles

Tabla 2

Empresas y representantes de empresas entrevistados

Código del entrevistado	Nombres	Empresa
E01E	Eusebio Chura Parisaca	Agroindustrias Cabana
E02E	Juan Manuel Cutipa Limache	
E03E	Mayra Pamela Loayza Benavente	Jm Alpatex Peru SAC
E04E	Alexander Yoshiro Coaquira Luque	Koakira Del Peru S.R.L
E05E	Visitacion Isabel Rodriguez Quillahuaman	Maria Isatex E.I.R.L

1.5.5. Campo de verificación

- Ubicación espacial de la investigación: Juliaca, San Román, Puno, Perú.
- Ubicación temporal de la investigación: Años 2018 al 2022.
- Población: Abogados especialistas o expertos en Derecho tributario o aduanero, además de representantes de empresas MYPE exportadoras que aspiren o hayan estado comprendidos en el régimen Drawback.

1.6. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

1.6.1. Técnicas

Durante la investigación, se utilizó la técnica de observación y análisis documental, que implicó la lectura, resaltado y el análisis posterior de la información recabada a través de la consulta de doctrina, legislación y jurisprudencia relacionada con el tema de estudio (Bungue, 2017). Además, se aplicó la técnica de entrevista para recoger datos relevantes de expertos en los temas investigados. Esta información facilitó el análisis de diversas opiniones y criterios, permitiendo su integración y comparación con el análisis previo de la doctrina, legislación y jurisprudencia (Lopez & Sandoval, 2016).

1.6.2. Instrumentos

Para esta investigación, los instrumentos empleados conforme a la técnica de observación documental incluyeron fichas bibliográficas, fichas hemerográficas y fichas de análisis documental. Estos instrumentos facilitaron la recopilación, clasificación y organización de la información obtenida, lo que permitió su posterior análisis e interpretación en el marco del estudio (Tantaleán, 2016).





CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO

2.1. Aspectos generales del Drawback en el Perú

2.1.1. Régimen de restitución arancelaria (Drawback)

Con el propósito de que el lector pueda comprender detalladamente el problema que investigaremos, resulta sustancial que abarquemos los conceptos básicos del Drawback tomando en cuenta su reglamentación en el Perú, el Decreto Supremo N.º 104-95-EF, para lo cual, abordaremos aspectos relevantes: la definición, naturaleza jurídica, beneficiarios, tasa de restitución, requisitos, insumos beneficiados, mercancías excluidas, infracciones aduaneras en relación al Drawback y el procedimiento administrativo a seguir para su acogimiento.

2.1.1.1. Definición y naturaleza jurídica

En el Perú, existen los llamados regímenes aduaneros, que son tratamientos legales aplicables a las mercancías que salen e ingresan a nuestro país. Las prácticas de comercio internacional son su fundamento técnico, su naturaleza jurídica se basa especialmente en el “Principio de Facilitación” del comercio exterior, el cual cumple un rol de contrapeso que otorgan las administraciones a los usuarios frente al control aduanero que es *conditio sine quanon* a la existencia de las aduanas, dentro de este conjunto de regímenes nos centraremos en los de perfeccionamiento, estos se dividen en dos: régimen de perfeccionamiento activo y régimen de perfeccionamiento pasivo.

El régimen de perfeccionamiento activo es el que vamos a profundizar en nuestro trabajo. Mediante el uso de este, el Estado permite el ingreso de productos que deberán ser contenidos en el proceso productivo de un bien exportado, eliminando total o parcialmente y bajo ciertas condiciones, el pago de los aranceles de importación para el consumo.

Ahora bien, ¿Qué comprende el tráfico de perfeccionamiento activo? Según Cosio (2014) el concepto de tráfico hace referencia al tránsito de mercancías entre un país y otro. El de perfeccionamiento, por su parte, alude a que las mercancías se sujetan a un proceso de transformación o producción que le brinda un mayor valor agregado conteniendo mano de obra, servicios, tecnología, certificaciones internacionales, entre otros. Finalmente, es activo porque el “perfeccionamiento” se efectúa en el país que importó las materias primas, tomando en cuenta que la exportación de las mercancías perfeccionadas produce divisas que se contabilizan en el activo de la balanza comercial del país exportador.

En nuestro país, el perfeccionamiento activo se lleva a cabo mediante las siguientes modalidades, como son: el régimen de admisión temporal, la reposición de mercancías con franquicia arancelaria y el Drawback.

El Drawback, es un régimen de perfeccionamiento activo, que fue insertado en Perú en marzo del año 1992, mediante el Decreto Legislativo N.º 722 “Ley general de aduanas”. Sin embargo, su utilización fue aplazada hasta el año 1995, en el que fue reglamentado mediante el Decreto Supremo 104-95-EF, tomando la denominación de “Reglamento de procedimiento de restitución simplificado de derechos arancelarios”.

Asimismo, el Decreto Legislativo N.º 722 definió al Drawback como: el régimen aduanero que permite, en el momento de la exportación de mercancías, obtener la restitución total o parcial de los derechos e impuestos que hayan gravado la importación de dichas mercancías o la de los productos contenidos en las mercancías exportadas o consumidas durante su producción (Congreso de la República, 1991). Del texto podemos desprender, que la restitución de Drawback se extendía a todos los impuestos asignados a la importación de los insumos: IGV, derecho antidumping, ad-valorem. En ese sentido, el artículo N.º 159 inserto en la sección II del Decreto Legislativo N.º 722, válido a la fecha de su publicación, contenía un beneficio en palabras de Díaz (2017) más integral y totalizador que el de los decretos legislativos que le sucedieron y del actual Decreto Legislativo N.º 1053, la reducción del beneficio se dio en torno a los conceptos de restitución.

2.1.1.2. Definición legal

Actualmente, el Drawback según lo estipulado en el artículo 82º de la Ley General de Aduanas, aprobada por Decreto Legislativo N.º 1053 señala que es un “Régimen aduanero que permite, como consecuencia de la exportación de mercancías, obtener la restitución total o parcial de los derechos arancelarios, que hayan gravado la importación para el consumo de las mercancías contenidas en los bienes exportados o consumidos durante su producción” (Poder Ejecutivo, 2008) sin mencionar mayores precisiones sobre asuntos trascendentales. La misma Ley en su artículo N.º 83 faculta al Ministerio de Economía y Finanzas, la responsabilidad de reglamentar el Drawback a través del Decreto Supremo N.º 104-95-EF denominado Procedimiento de Restitución Simplificado de Derechos Arancelarios. Por ello, es que la restitución del beneficio se otorga solo sobre los derechos arancelarios, más específicamente sobre un porcentaje del valor FOB de exportación mediante un sistema simplificado de restitución arancelaria.

2.1.1.3. Definición doctrinal

El Convenio de Kyoto Revisado define al Drawback como “el régimen aduanero que permite, en el momento de la exportación de mercancías, obtener la restitución total o parcial de los derechos y los impuestos a la importación que hayan gravado ya sea las mercancías mencionadas o los productos contenidos en las mercancías exportadas o consumidas durante su producción” (Organización mundial de Aduanas de las Naciones Unidas, 2005); otorgando autonomía a cada país miembro de determinar normativamente la trascendencia del régimen dentro de su territorio.

Si bien es cierto que, la Ley General de Aduanas, prevé en su artículo N.º 82 una definición de Drawback, basado en un sistema calculado de restitución, la cual, a su vez, guarda una estrecha similitud con la definición vertida en el Convenio de Kyoto de 1997. La diferencia entre ambos se concretiza en la práctica, porque la restitución reglamentada por el Decreto Supremo 104-95-EF se ajusta a un sistema simplificado de cálculo para la restitución arancelaria, la cual significa que el importe de la devolución se computa sobre un porcentaje del valor FOB de exportación.

En otras palabras, el cálculo de la devolución no considera el monto exacto al que ascienden los aranceles pagados, los cuales están pactados en función al valor CIF de los insumos importados, sino que la devolución se calcula en base al valor FOB de la mercancía exportada, concediéndose en la mayoría de los casos un exceso en el cálculo del importe de la devolución hecho polémico que dio nacimiento a la discusión sobre la naturaleza jurídica del Drawback peruano en nuestra doctrina.

2.1.1.4. Naturaleza jurídica

Existen postulados que argumentan la existencia de dos tipos de Drawback (Vasquez, 2007): El primero denominado el “Drawback devolutivo”. Este se encuentra reglamentado por el Decreto Legislativo N.º 1053, en el que se calcula la devolución sobre los aranceles efectivamente pagados por la importación de los insumos incorporados o consumidos en la producción del bien exportado, denominado sistema calculado. Este, como ya mencionamos, es concordante con la definición instituida en el Convenio de Kyoto.

El segundo, el Drawback subsidio. Este es reglamentado por el Decreto Supremo N.º 104-95-EF, considerado subsidio porque utiliza un sistema simplificado para efectuar la devolución de los impuestos pagados por la importación de los insumos incorporados

o consumidos en la producción del bien exportado. El cual, utiliza como criterio para fijar el monto a restituir el valor FOB de la mercancía exportada, este puede no corresponder al monto de dinero efectivamente pagado por el exportador, por lo que es probable que se genere un exceso en el cálculo de la restitución.

Comúnmente se utilizan los conceptos, subsidio y subvención, como sinónimos, sin embargo, para algunos autores, poseen naturaleza diferente, se dice que: el subsidio es una medida de emergencia para completar ingresos y subsistir mientras está vigente una situación temporal de emergencia; mientras que una subvención es la entrega a fondo perdido de dinero, efectuada por el Estado, para fomentar una obra de interés público. Teniendo carácter discrecional y revocable; también, impone deberes que se establecen por la norma que los otorga y cuyo incumplimiento causa su extinción (Vasquez, 2007).

Ante el cuestionamiento de algunos autores que opinan que el Drawback en el Perú -en ciertas ocasiones- puede ser capaz de representar un subsidio, se indica que el coeficiente no puede sobrepasar el 5% del valor FOB del producto exportado. No obstante, en nuestro país el Drawback no supera el 5%. En caso sea simplificado será aceptado por la OMC, entendiendo que si supera el 5% configura un subsidio y los subsidios de los gobiernos a sus exportadores se encuentran rotundamente prohibido por leyes de comercio internacional (OMC). Asimismo, respecto a esto Oyarse (2006) afirma:

Es importante destacar que la OMC, indica que la devolución de los impuestos o aranceles debe ser por el monto realmente pagado y no expresado en porcentajes del valor FOB del producto exportado; en cuyo caso estaríamos en el supuesto de una subvención, sin embargo, también se considera que cuando el margen de subvención es menor o igual al 5% puede “pasarse por alto” por considerarse insignificante la subvención, ya que no ocasiona ningún daño por lo que ningún país se quejaría” (pág. 134).

Referente a la polémica existente en la doctrina aclaráramos que diferimos de las afirmaciones que califican al Drawback como subvención. Indudablemente, no existen dos Drawback en nuestro país, ni uno sin ser reglamentado, por el contrario, como es expuesto en el Artículo N.º. 83 de la misma Ley General de Aduanas delega al MEF la responsabilidad de reglamentar el Drawback, estableciendo de esta manera un marco normativo que es complementado por una norma de rango inferior como el Decreto Supremo N.º 104-95-EF.

Del mismo modo, se afirma que, la postura que califica a nuestro Drawback como subsidio estatal, no es la adecuada, dado que este no es solo un régimen netamente de restitución arancelaria, sino, más bien, un beneficio tributario que es de indispensable existencia para incentivar las exportaciones de las empresas peruanas. De esta manera, se podrá mejorar la competitividad de los productos peruanos en el mercado internacional gracias a la devolución de los aranceles mediante un cálculo simplificado, es decir, un porcentaje del valor FOB de la mercancía exportada.

Si bien es cierto, el término utilizado es restitución de derechos arancelario. Se debe aclarar que de ninguna manera se da una restitución estrictamente aplicada, ya que en las mismas líneas expuestas por la RTF N.º 3205-4-2005; a pesar de que la norma hace referencia a restitución, no se refiere en estricto a la devolución o reembolso de impuestos pagados con anterioridad, por cuanto el monto a restituir parte de una base distinta a la utilizada en la determinación del impuesto aduanero (...). Por lo cual, no necesariamente se produce una restitución o devolución de impuestos, pudiendo suceder que incluso dicho beneficio implique la entrega de sumas superiores a la realmente pagada en la importación.

Actualmente, el Tribunal Fiscal mantiene el criterio antes afirmado, la RTF N.º 01307-5-2015, menciona: “En efecto, los recursos obtenidos a través del Drawback no representan de manera concreta y cierta la devolución de los derechos arancelarios, sino la transferencia de recursos financieros por parte del Estado dispuesta por el legislador, con el objeto de neutralizar los tributos a la importación que incidieron en los costos de producción de los bienes exportados. Esto es así, toda vez que dichos impuestos no son mensurables plenamente en los costos de producción de los bienes exportados debido a lo dinámico de su conformación y el sistema de costos utilizado” (RTF 01307-5-2015, 2015).

Asimismo, otras aclaraciones del Tribunal Fiscal que contienen relevancia, se encuentran referidas a que el Drawback no está afecto al Impuesto a la Renta, tal como lo declara la Resolución del Tribunal Fiscal N.º 03205-4-2005, indicando que: “Los ingresos obtenidos como producto del acogimiento al régimen del Drawback, no califican en el concepto de renta recogido por nuestra legislación fiscal; no constituyendo el importe materia de restitución del pago de los derechos arancelarios efectuado por mandato legal, un ingreso afecto al Impuesto a la Renta” (RTF 03205-4-2005, 2005).

En ese sentido, actualmente el Tribunal Fiscal mantiene el criterio antes afirmado, así, la RTF N.º 01307-5-2015, señala: “el aludido recurso financiero obtenido, es considerado como un ingreso para los productores exportadores (condicionado al cumplimiento de los requisitos establecidos en la norma legal antes aludida); por ello su percepción no genera la obligación por parte del beneficiario de extornar del costo de producción el importe que corresponde al Drawback recibido, pues conforme se ha indicado no se trata de una devolución de impuestos pagados con anterioridad y menos que el ente fiscal haya acreditado que dicho importe hubiere afectado íntegramente los costos de producción y posteriormente el costo de venta de tales bienes enajenados” (RTF 01307-5-2015, 2015).

Para el Tribunal Fiscal, el monto “restituido” no tiene por qué afectar la renta neta adquirida por la empresa productora exportadora, dilucidando que el importe abonado por el Estado no responde en estricto a los aranceles pagados con ocasión de la importación de los insumos incorporados a las mercancías exportadas.

2.1.1.4.1. Hecho generador

Para entender la naturaleza jurídica del Drawback, vamos a identificar y definir aspectos de su origen tributario, lo cual complementará lo anteriormente mencionado. Para llevar a cabo esta tarea, nos centraremos en explicar y brindar una respuesta adecuada a los siguientes tópicos: ¿Qué situación genera el Drawback? y determinar cuáles son los aspectos extrajurídicos relevantes que afectan al Drawback.

La naturaleza de la obligación legal estatal del Drawback, se sustenta en la devolución de impuestos arancelarios. Debemos entender que Drawback es un tipo devolutivo de restitución y no de reembolso. Tomando en consideración, que dentro de los tipos devolutivos existen: el reembolso y la restitución.

El hecho generador de la obligación de reembolso se compone por un pago impositivo indebido, es decir, ilegal o contrario a derecho.

En cuanto a el hecho generador de la obligación de restitución del Drawback, está compuesto por un pago tributario no indebido, es decir, legítimo por ser conforme a derecho correspondiente a los derechos arancelarios *ad valorem* pagados

Los elementos del hecho generados del Drawback, son los siguientes:

- Hecho imponible: Consiste en la importación de determinadas mercancías y el pago de los aranceles *ad valorem*;
- Hecho posterior: Sobrevenido al nacimiento de la obligación tributaria aduanera indicada, consiste en la exportación de mercancías con valor añadido nacional;

Los fundamentos del hecho generador del Drawback son dos:

- En primer lugar: Eliminar el impacto de los impuestos arancelarios *ad valorem* pagados por los insumos contenidos o consumidos en las mercancías exportadas, lo que representaría una reducción del precio de tales mercancías. Si no existiera la devolución de los impuestos arancelarios, la mercancía perdería competitividad en los mercados internacionales, dificultando las probabilidades de ser exportadas, puesto que, los impuestos arancelarios *ad valorem* tienen la finalidad de salvaguardar las mercancías de las empresas productoras peruanas contra aquellos productos idénticos o similares de origen importados. La restitución de los impuestos arancelarios *ad valorem*, será consentida cuando los insumos o productos importados se encuentran direccionados a productos que serán consumidos en el extranjero.
- En segundo lugar: El Estado peruano asume este compromiso devolutivo con el fin de incentivar las exportaciones peruanas, ya que uno de los requisitos consiste en que los insumos importados sean sometidos a un proceso de perfeccionamiento activo dotándolo de valor añadido nacional. El cual será posteriormente exportado. En conclusión, afirmamos que el fundamento del hecho generador del Drawback se conforma por una determinación de política económica de las exportaciones, es decir, la necesidad de incentivar para incrementar las exportaciones (Corral, 1977: 474-477; Vásquez, 2007).

2.1.1.4.1.1. Aspecto extrajurídico

El Drawback está dotado de un aspecto extrajurídico reconocido internacionalmente, y es que, si bien es cierto que la ley no regula expresamente el carácter incentivador que representa el Drawback, ello no lo priva de que sea considerado un instrumento de intervención estatal dirigido a promover las exportaciones. Por ello, que la mayoría de los países cuentan con leyes que favorecen el comercio de sus exportaciones y competitividad de sus precios en el mercado mundial, aliviando al sector exportador de las cargas tributarias.

En ese sentido, el Drawback se identifica como un beneficio aduanero para los productores exportadores. Este, otorga como consecuencia de la exportación, la devolución del 3% del valor FOB de la mercancía exportada. En palabras de Lay (2014) el Drawback se caracteriza sobre todo por ser una herramienta de incentivo a las exportaciones, ya que posibilita la recuperación del porcentaje del valor de las exportaciones, devolviendo los aranceles de la importación de los productos o insumos que serán utilizados o incorporados en los bienes exportados.

Díaz (2017) indica que el Drawback no constituye una devolución de aranceles per se, sino que se presenta como un incentivo diseñado para promover las exportaciones. Este beneficio se calcula con base en el valor de los bienes realmente exportados, priorizándolo sobre los aranceles que se han pagado efectivamente. En este contexto, el Drawback actúa como un estímulo para las exportaciones y cualquier reducción gradual de este beneficio podría impactar negativamente el objetivo para el cual fue creado, es decir, el de incrementar la competitividad de los bienes intermedios peruanos en los mercados internacionales.

Por consiguiente, el Drawback se considera una devolución de impuestos pagados indebidamente, pues el principio de la tributación en el comercio exterior es que los tributos no se exportan “representando, una técnica de promoción de exportaciones aprobado por la OMC. En una de sus políticas constituidas llamada el Acuerdo sobre el Comercio de Mercancías que contiene el Acuerdo de Subvenciones y Medidas Compensatorias, este contiene las condiciones estipuladas por la OMC en cuestión de subvenciones de gran relevancia, puesto que diversos países han utilizado subsidios como parte de su política de promoción de exportaciones. La OMC no sopesa el establecimiento de subsidios como algo bueno o malo por sí mismo, sino lo que busca es prevenir la institución de nuevos modelos de subvenciones a la exportación y así evitar distorsionar el libre comercio. De este modo, el mencionado Acuerdo declara que las subvenciones son capaces de desempeñar una labor crucial e imprescindible en los planeamientos de desarrollo de los países en desarrollo y se les autoriza sostenerlas siempre y cuando no perjudiquen las economías de los demás países (Rodríguez, 2017).

Particularmente considero que el modelo de Drawback que tenemos es de carácter subsidiario, porque la devolución de los aranceles no es exactamente el valor *ad valorem*

pagado por el importador, sino que se realiza por medio de un porcentaje del valor FOB de exportación que en realidad supera el valor efectivamente pagado, tomando una suerte de subsidiario, subsidio que tiene la finalidad de impulsar las exportaciones. Es por ello, que defendemos el rol promotor del Estado peruano sin subsidiar el Drawback a las grandes empresas, sino principalmente, a las PYMES exportadoras peruanas que si lo necesitan.

2.1.2. Principios de justicia tributaria nacionales e internacionales

A continuación, vamos a introducirnos en el contexto internacional del Drawback, con el propósito de dar a conocer los principios de justicia tributaria que inspiraron el nacimiento de este régimen tributario aduanero.

Como sabemos el fenómeno de la globalización se caracteriza por ser un proceso irreversible de carácter económico, político, tecnológico, social y cultural. En lo referente, al tema económico comercial internacional, tiene como uno de sus efectos principales la integración económica mundial por medio del cual los países pretenden beneficiarse mutuamente, a través de la eliminación progresiva de barreras al comercio, incentivando el comercio libre entre las naciones.

La globalización generó un incremento de flujo en el intercambio comercial, provocando una significativa prosperidad para los países, los que han incentivado su economía implementando políticas favorables, considerando el proceso integrador, etc. Todo ello, en pro de un desarrollo económico sostenible, el cual traerá una mejora de las condiciones de vida de su población (Vasquez, 2007).

Bajo este contexto, una de las iniciativas primordiales que debería propiciar el Estado será el de dotar a las empresas exportadoras peruanas de mayor competitividad, para que, de esta manera puedan incrementar las posibilidades de negociar sus productos y servicios en el extranjero.

Siendo así, los lineamientos de las políticas comerciales internacionales peruanas han sido diseñadas con el propósito de reforzar la participación de las PYMES exportadoras en el mercado mundial. Tomando en consideración que pertenecemos a comunidades internacionales como, por ejemplo: la Organización Mundial del comercio (OMC), Comunidad Andina (CAN), Organización Mundial de Aduanas (OMA), Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI), Foro de Cooperación Económica de Asia y el Pacífico (APEC), Área de Libre Comercio de las América (ALCA).

Organizaciones gestadas a fin de unificar los mercados mediante acuerdos de carácter vinculante, que establecen y promueven un comercio internacional libre de impuestos y equidad para los estados miembros.

Finalmente, se debe tener presente que la globalización es trascendentalmente una evolución cualitativa que se manifiesta e interviene en la economía mundial teniendo directa incidencia en aspectos políticos macroeconómicos, política económica nacional, exigiendo a nuestro país crear estrategias políticas a través de las cuales podamos obtener mayores privilegios mediante el crecimiento de la competitividad internacional de nuestras exportaciones en el mercado internacional. Requisito indispensable para generar divisas y lograr cimentar nuestro crecimiento económico a largo plazo (Vasquez, 2007).

El GATT de 1947 era un acuerdo multilateral aplicable al comercio de mercancías. Este acuerdo fue reformado con el objetivo de propiciar el crecimiento económico a nivel mundial a través del libre comercio, impulsando y profundizando la apertura comercial mediante una serie de negociaciones multilaterales o "rondas". La última de estas, denominada "ronda Uruguay", fue suscrita en Marrakech, Marruecos, el 15 de abril de 1994, dando como resultado la creación de la OMC. Esta abarca el comercio de bienes y servicios y aspectos de propiedad intelectual. El GATT sobrevive como versión modificada (llamado "GATT de 1994") y forma parte del acuerdo sobre la OMC.

El mencionado acuerdo fue ratificado en Perú por el congreso constituyente, mediante la Resolución Legislativa No. 26407 vigente desde 1 de enero de 1995. De esta manera, la OMC será el único organismo internacional que: gobierne el comercio a nivel mundial por medio de normas y acuerdos multilaterales; cumpla la función de negociación de nuevos acuerdos; conforme un órgano de solución de disputas comerciales entre sus miembros previniendo mecanismos de revisión de políticas comerciales a fin de facilitar la adaptación; y, el manejo de los acuerdos comerciales multilaterales y plurilaterales (Cárdenas, 2018).

Uno de los compromisos internacionales importantes para nuestra investigación, asumidos por nuestro país, es el acuerdo sobre subvenciones y medidas compensatorias, el cual, en su inciso i, del anexo I establece como subvenciones prohibidas a la exportación: la devolución de las cargas impositivas a la importación que excedan en cuantía al monto realmente pagado por los insumos importados contenidos en las mercancías exportadas.

El mismo acuerdo mencionado, a su vez autoriza el empleo de algunos planes de subvención mediante sistemas de devolución de impuestos arancelarios para casos específicos como: las cargas de importación de insumos o productos empleados en mercancías exportadas; el reembolso de los tributos a la importación como los derechos arancelarios (impuestos *ad-valorem*); el reembolso de las cargas fiscales que se perciban sobre las importaciones.

Otro de los medios en que un gobierno puede utilizar los sistemas de devolución de impuestos, es el reembolso de los impuestos indirectos sobre la producción y distribución de productos exportados, tales como: impuesto a las ventas, impuesto al consumo, impuesto al volumen del negocio, etc. Igualmente, el mencionado acuerdo, declara que las subvenciones son capaces de desempeñar una labor crucial e imprescindible en los planeamientos de desarrollo de los países en desarrollo (Trato especial y diferenciado para los países en desarrollo Miembros, Artículo 27).

Con respecto al Drawback, el comentado acuerdo determina que no es considerado subsidio si es que el importe de las devoluciones no sobrepasa lo verdaderamente pagado en impuestos por el exportador, (anexo I, inciso i). Sin embargo, también señala que no son prohibidas las subvenciones cuando la magnitud de los insumos importados subvencionados o el perjuicio que cause sean insignificantes y se les autoriza sostenerlas siempre y cuando no perjudiquen las economías de los demás países, siendo el límite 5% (Artículo 6 Perjuicio grave inciso 6.1, literal a) una subvención autorizada por la OMC “ya que no ocasiona ningún daño por lo que ningún país se quejaría” (Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, 2004).

En ese marco, el Perú sostiene el régimen del Drawback en regla, no quebrantando las políticas y los principios establecidos en la OMC, dado que se encuentra plenamente aceptado en el Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias.

Cárdenas (2018) demuestra detalladamente a través de tablas comparativas con datos obtenidos mediante SUNAT, que efectivamente los ingresos obtenidos por el gobierno peruano por concepto de derechos arancelarios *Ad valorem* sobrepasan a los montos otorgados por la restitución arancelaria *Ad Valorem*. Es decir, el Drawback, por ejemplo, en el año 2016 representó el 43.21% del monto percibido por concepto de impuestos *Ad-Valorem*.

El citado autor llega a la conclusión de que los montos del Drawback otorgados por el Estado a las empresas productoras exportadoras, siempre es inferior a los derechos arancelarios *Ad valorem* que el estado recauda. Afirmando que a nivel macroeconómico es más un subsidio, que el Estado otorga a las arcas fiscales, de una parte, de los ingresos por concepto de los derechos arancelarios que recauda para canalizarlos hacia los exportadores de productos no tradicionales, para incentivar nuestras exportaciones de mano de obra nacional con mayor valor agregado.

Otros de los organismos internacionales de gran importancia para analizar la figura del Drawback, es la Organización Mundial de Aduanas (OMA). Históricamente su existencia comienza en 1947 analizando las posibilidades de establecer uniones aduaneras. Inspirados en los principios que se establecieron en el GATT, la OMA fue creada en 1952 bajo el nombre de Consejo de Cooperación Aduanera (CCA). La OMC y la OMA cooperan en varias esferas, entre ellas: el acceso a los mercados, el Acuerdo sobre Tecnología de la Información (ATI), la valoración en aduana, las normas de origen y la facilitación del comercio

El Convenio de Kyoto, desarrollado por la Organización Mundial de Aduanas (OMA) es el más importante convenio de facilitación del comercio aduanero. Promulgado el 3 de febrero de 2006. Es una revisión y actualización del Convenio Internacional sobre la Simplificación y la Armonización de Procedimientos Aduaneros firmado en Kyoto el 18 de mayo de 1973 y entró en vigor el 25 de septiembre de 1974.

Hoy en día, la labor de este convenio consiste en implantar para todos los países que lo conformaron procedimientos y prácticas aduaneras sencillas pero eficientes. Para conseguirlo, el convenio establece estándares recomendados para los procedimientos y técnicas aduaneras modernas. Nuestro país es uno de los países que han suscrito el referido convenio, mismo que ha nacido como un instrumento que tiene como objetivo la disminución de las divergencias que existen entre cada régimen aduanero de los diferentes países que pueden obstaculizar la realización del comercio.

Con respecto al debate de si es el Drawback un subsidio, Oyarse (2006) aclara que el convenio de Kyoto ha resuelto previamente la cuestión, ya que lo incluye en el anexo específico F, capítulo 3, ratificado por el Consejo de Cooperación Aduanera en 1973. Este documento establece que cuando los productos importados han abonado los derechos arancelarios y luego son exportados tras haber sufrido una transformación o elaboración

(y en algunos casos, una reparación), estos productos pueden ser ofrecidos en mercados internacionales a precios competitivos, siempre y cuando dichos derechos e impuestos hayan sido devueltos en el momento de la exportación (págs. 136-137).

Como pudimos observar el Drawback se encuentra regulado por la normativa de la OMC y OMA. En consecuencia, queda fuera de la prohibición de subvenciones de la OMC, por lo que las naciones pueden apoyar indirectamente a su industria exportadora.

El concepto de Drawback se asemeja a la definición expuesta en la Ley General de Aduanas actual siendo mínimas las diferencias que existen entre ambos textos, si bien exponen una demarcación. Es de mencionar, que se autoriza a través del Convenio de Kyoto a los países miembros, regular sus legislaciones nacionales internas respecto a los casos y condiciones en las que se podrá solicitar el Drawback.

La Comunidad Andina de Naciones, es el mecanismo de integración subregional que nació gracias al acuerdo de Cartagena el 26 de mayo de 1969, con la intención de prosperar el nivel de vida y crecimiento equilibrado entre los ciudadanos de los países miembros, aun cuando desempeña competencias de carácter normativo, administrativo, jurisdiccional en ámbitos normados por los acuerdos de la Organización Mundial del Comercio (OMC). No es miembro de esta organización multilateral, tampoco es parte de los acuerdos negociados en la Ronda de Uruguay. La Comunidad Andina de Naciones (CAN) no asume obligaciones directas con la Organización Mundial del Comercio (OMC). Los Estados miembros son los que se encuentran formalmente vinculados y son los directos responsables del cumplimiento de las normas comerciales multilaterales (Baldeón, 2010).

La Comunidad Andina de Naciones (CAN) entiende por Drawback: “...régimen de restitución total o parcial de los derechos de aduana, a la importación que hayan gravado a los productos importados contenidos o consumidos en las mercancías exportadas, el objetivo de este régimen es la facilitación de la actividad comercial de exportaciones apoyando al sector industrial” (Secretaría General de la Comunidad Andina, 2004).

En ese sentido la Comunidad Andina reforzó y enfatizó el papel de promoción a las exportaciones que se le atribuye al Drawback. Uno de los objetivos de desarrollo macroeconómicos principales de la Comunidad Andina de Naciones (CAN), es colaborar con los Países andinos en la creación de mejores estrategias de promoción de

exportaciones y captación de inversiones, para cumplir los objetivos se evalúa la efectividad de los regímenes aduaneros de devolución de derechos. Dentro de estos hallamos el Drawback como mecanismo que responde al principio de la no exportación de tributos, por lo que es importante establecer igualdad entre los países miembros para que sean capaces de competir internacionalmente (Comunidad Andina de Naciones, 2007, pág. 175).

De acuerdo con la normativa internacional y la de cada uno de los países miembros, los regímenes aduaneros claramente relacionados con las exportaciones y las estrategias para la promoción de inversiones son: Admisión Temporal, Devolución de Tributos Arancelarios (Drawback), Reposición en Franquicia Arancelaria, Exportación Temporal para Perfeccionamiento Pasivo, Admisión Temporal para Perfeccionamiento Activo y Zonas Francas, entendidas estas últimas en una concepción amplia para abarcar Puertos Libres y Zonas Libres (Comunidad Andina de Naciones, 2007).

El derecho tributario internacional peculiarmente reúne con el mismo propósito a dos ramas autónomas del derecho: el derecho tributario y el derecho internacional público. Este, se encarga de normar las relaciones de carácter internacional en aspectos impositivos, instituye reglas y herramientas destinadas a limitar la libre potestad de gravar que tiene los gobiernos, sin quebrantar el reconocimiento de su soberanía (Sotelo, 1999).

La vertiente del derecho tributario internacional es un aliado en la internacionalización de la economía, manifestada en el desarrollo del comercio, intercambio de tecnología y prestación de servicios personales internacionales. Este fenómeno de expansión económica comercial generó casos de doble imposición y de evasión (international tax shelters), pero también positivamente surgieron oportunidades para crear convenciones entre países desarrollados y países en vías de desarrollo.

Por esta razón, uno de sus principios fundamentales del derecho tributario internacional es que la tributación internacional no debe ser causa de impedimento para el intercambio comercial, el flujo de la riqueza, creación de fuentes de trabajo y el libre comercio. Por este motivo el principal problema que trata de mitigar es el de la doble o múltiple imposición internacional.

2.1.2.1. Principios de justicia tributaria internacionales

A continuación, vamos a profundizar en los principios de la política tributaria internacional en los países desarrollados, que inspiraron la creación del Drawback, los

cuales son: el principio de justicia tributaria internacional, el principio de neutralidad, el principio de equidad y principio de eficiencia, el principio de imposición y el principio de libre competencia

2.1.2.1.1. Principio de justicia tributaria

Según términos generales, es el principio que: “supone la prohibición de desigualdades entre los obligados tributarios y la igualdad de gravamen dentro de cada tributo, siendo, en gran parte, el resultado de la aplicación de los demás principios constitucionales en materia tributaria” (Real Academia de la Lengua Española, 2024).

Sin embargo, a nuestro juicio es la justicia entendida como valor superior, la que debe presidir el sistema tributario en su totalidad, como cimiento constitucional del resto de los principios como, por ejemplo: principio de legalidad, principio de reserva de ley, principio de igualdad, principio de no confiscatoriedad y capacidad contributiva.

Adicionalmente Eserverri (2006) sostiene que la justicia como principio ordenador de los tributos, deslinda de ser un principio programático al contrario debiendo ser de aplicación inmediata. Es por ello, que su inobservancia debe ser absolutamente inconstitucional, para que así, el legislador este obligado a respetarlo con leyes tributarias justas. Finalmente, la justicia tributaria es el máximo principio que concurre a los demás principio y normas del sistema tributario a un singular y esencial objetivo “la justicia” formal y material, que conecta e integra el estudio y su aplicación de manera totalizante mas no fraccionada de los principios que forjaran el camino para la construcción del Estado Social de Derecho (pág. 24).

A nuestra consideración estos son los principios fundamentales que facilitaran la existencia de un ambiente de justicia en la legislación tributaria internacional, teniendo en cuenta que estos pueden cambiar y adaptarse a recientes disposiciones estatales o empresariales, ajustándose para poder ayudar a las empresas a colocar inversiones de manera justa y sin descuidar su propio desarrollo nacional

2.1.2.1.2. Principio de neutralidad

Cuando hablamos de neutralidad nos referimos a la neutralidad de la tributación internacional frente a la inversión extranjera determinando que el procedimiento de tributación no contravenga ni perjudique la iniciativa del deudor tributario de invertir en el extranjero o su país de origen. En otras palabras, no tendría que existir una carga fiscal distintiva entre la inversión nacional y la extranjera que dañe la rentabilidad neta.

Este principio de evidente índole económico fomenta a que los países capten nuevas inversiones que produzcan un efecto positivo para sus naciones y de ninguna manera constituyen un obstáculo para nuevas inversiones. Por otro lado, tampoco deben existir ayudas ni privilegios para ninguna empresa. Es por ello, que los países desarrollados y los países en vías de desarrollo en los distintos convenios que han celebrado se encuentran direccionado a evitar un trato discriminatorio de las corrientes del libre capital, siendo altamente reconocido y consensuado, que la meta fundamental de las políticas en el área de la tributación internacional de la renta, tienden a avanzar en la eficiencia económica a través de impuestos neutrales.

En la actualidad, se destacan tres modelos de neutralidad: neutralidad en la exportación de capital, neutralidad en la importación de capital y neutralidad nacional. Los primeros dos modelos fueron planteados por Richard Musgrave y luego profundizados por Peggy Musgrave (Jaque, 2010).

La neutralidad en la exportación de capital junto a la eficiencia económica internacional busca que la tributación no afecte la iniciativa de los inversores, es decir, no se genere dudas de dónde invertir, mediante herramientas que ayuden a los inversores a combatir desbalances en las tasas impositivas efectivas, ya sea que inviertan en el mercado internacional o nacional. Un cumplimiento estricto de este modelo presupone que todos los países adopten idénticos sistemas impositivos basados en la fuente de la renta.

La de neutralidad en la importación de capital defiende la igualdad tributaria, ya sea que el inversor de un mercado determinado sea residente o no residente. En ambos casos, estos obtendrán la devolución de los aranceles pagados sean corporativos o personales. En este modelo, el inversor no se verá afectado por las políticas fiscales del país en el que se invierte.

2.1.2.1.3. Principio de equidad

En tanto que el principio de neutralidad estudia la perspectiva económica del comercio internacional, la equidad aporta la dimensión jurídica con respecto a la competencia fiscal de un Estado para grabar rentas obtenidas en el exterior.

En una economía abierta, las personas en similar posición económica deben acceder a un tratamiento tributario igual, es decir, la tributación debe ser independiente de la composición del ingreso en lo que respecta sus fuentes nacionales y extranjeras.

Los Estados cumplen una labor ética y legítima referente a la administración de los impuestos que establece esencialmente la igualdad de todos los sujetos pasivos de los impuestos frente a la legislación tributaria, según Richar Musgrave la equidad rige como un principio que impide que los impuestos se tornen en instrumentos punitivos que afecte a un sector de la población o personas convirtiéndose en un instrumento de discriminación, defendiendo la existencia de impuestos con un patrón equitativo y positivo. Según este modelo, existe conocimiento de equidad horizontal y equidad vertical (sujetos en similares situaciones deben pagar iguales importes de impuesto y los sujetos en desiguales situaciones pagaran importes distintos notándose la diferencia de posición) (Musgrave, 1987).

2.1.2.1.4. Principio de eficiencia

Para que exista una asignación eficiente de capital, los impuestos no tendrían que obstaculizar: la decisión entre la inversión nacional y la inversión extranjera; ni la asignación de la inversión extranjera entre los distintos países.

Vogel (1979) estableció una conexión clara entre la eficiencia económica internacional y la neutralidad fiscal, argumentando que la eficiencia se maximiza cuando los recursos productivos se distribuyen a través de mecanismos de mercado libres de intervenciones legales, especialmente aquellas leyes fiscales que no interfieran con esta distribución, las cuales serían consideradas "neutrales".

Por lo tanto, para lograr la eficiencia en la exportación de capital, las tasas netas de rendimiento después de impuestos en un país deben ser iguales a las tasas brutas de rendimiento antes de impuestos en el extranjero. Esto sería posible si todos los países aplicaran las mismas tasas impositivas o mantuvieran relaciones de productividad equivalentes. Sin embargo, algunos expertos, como Jaque López (2010, pág. 145) sugieren que alcanzar esta neutralidad también es posible mediante la implementación de políticas fiscales que promuevan la neutralidad en los flujos de capital, como sistemas de crédito que prevengan la doble tributación.

2.1.2.1.5. Principio de imposición en el país de destino

La exportación de productos tiene como desventaja de que el precio del producto exportado sufre una doble imposición. Primero, por los impuestos internos del país de exportación. Segundo, posterior a la exportación del bien, por los impuestos de importación en el país de importación, dando lugar a la doble imposición debido a que el

costo de los productos exportados se ve alterados por la carga tributaria aplicada en los dos países se pretende evitar esta afectación de los costos de los productos exportados mediante la aplicación de los principios de imposición en el país de destino.

En virtud de este principio el país exportador (de origen) no debe gravar la exportación de bienes, gravándose en el país importador (de destino) con los impuestos del propio mercado consumidor, logrando que los bienes puedan circular libremente sin la influencia en sus precios de los tributos interiores del país exportador. El objetivo principal de este principio es neutralizar la doble tributación, corrigiendo la distorsión que generan los tributos sobre los precios de los productos exportados, Actualmente, la mayoría de los países en el mundo aplican la Técnica de Imposición en Destino, es decir, los bienes tributan en el país donde se consumen, de esta manera el comercio lograría cumplir con el principio de libre competencia (Corral, 1977, pág. 432).

2.1.2.1.6. Principio de libre competencia

El principio de libre competencia data de los años 1917 y 1918 en las legislaciones internas de Reino Unido y Estados Unidos, respectivamente. Este principio se fue desarrollando durante el siglo XX, más específicamente en la década de los ochenta. Este principio, encuentra sus antecedentes en los acuerdos multilaterales como el Acuerdo General de Aranceles y Comercio (GATT), que surge a fines de 1940 y se desarrolla desde 1950 hasta nuestros días.

El principio de libre competencia o plena competencia, indica que las negociaciones entre empresas/sociedades vinculadas sean valorizadas y consumadas por el valor normal de mercado, o sea, gozando de independencia como sociedades comerciales. En la actualidad, este se halla con una regulación en constante estado de reforma fiscal en la que se encuentran implicados varios organismos internacionales de producción de normas supranacionales, como los propios Estados que contribuyen organizando y normando perspectivas, que promueven la aplicación del principio de libre competencia.

Gracias a este principio, la administración pública entiende que el comercio internacional no debería ser modificado a través de legislaciones nacionales que interfieren mediante el empleo de tributos que alteran los precios de las mercancías exportables. Siendo así, se aspira a que el Estado se mantenga neutral en relación con la comercialización internacional directamente al establecimiento de los precios en el

mercado internacional. Asimismo, se centra en fomentar la existencia de una pluralidad de oferentes frente a una multitud de demandantes. Es la base de lo que se denomina “libre competencia”, y a la cual previamente le precede la “libre concurrencia”; esto es, la existencia deontológica de economías de mercado, en donde el acceso y participación de diversos agentes económicos se presentan en forma natural y espontánea (Challoumis, 2019).

2.1.3. Promoción a las exportaciones

Una empresa productora exportadora es aquella que organiza, ejecuta y ordena sus movimientos en el mercado internacional. La globalización es un suceso que comprende un proceso de constantes cambios, y significativas relaciones de conexión entre economías mundiales, instrumentos de competencia más complicados, etc. Es por ello por lo que se requiere un apoyo destinado hacia las pequeñas y microempresas a fin de incrementar la competitividad de sus exportaciones.

Para Alvarado (2000) el mercado internacional es valorado como una de las fuentes principales de recaudación para una nación, así también como una herramienta que ayuda al desempeño de la economía al crear una cuenta del Producto Bruto Interno. El objetivo de este tráfico, es conseguir que las exportaciones hechas, excedan a las importaciones, originando un saldo a favor en la balanza comercial donde se apreciara una ganancia superior de divisas en el ciclo económico generado gracias al comercio de productos exportados para así poder viabilizar sistemas de crédito a los exportadores para el pago de sus deudas, y así, consecuentemente conseguir una mayor dinámica en la economía e incursión en variedad de mercados por ser más competitivos.

Una de las herramientas que los Estados utilizan para generar la ansiada promoción a las exportaciones son los regímenes aduaneros, sin embargo, estos no poseen una mayor divulgación, puesto que es fundamental conocer que aspectos son cruciales al momento de publicar leyes referentes a la promoción de exportaciones. De esta manera, Alvarado (2000) expresa que las variables que deben considerarse al emitirse legislación con política de promoción son: “El producto exportable y sus bienes sustitutos, mercados cautivos y potenciales, situación de las materias primas, demanda externa, demanda interna, calidad del producto, canales de distribución, acuerdos internacionales sobre preferencias arancelarias que reduzcan los costos de adquisición de máquinas o, insumos para el producto final exportable”. Adicionalmente a lo expuesto los incentivos tributarios y regímenes aduaneros deben contar con un elemento complementario que es crear una

cultura de exportación centrado en enriquecer su producto de exportación, más allá de la confianza en la ejecución de las amnistías establecidas por el gobierno.

2.1.4. Requisitos para ser beneficiarios del Drawback

El artículo N. °1 del reglamento de restitución simplificada de derechos arancelarios Decreto Supremo N.° 104-95-EF establece como beneficiarios del Drawback a las empresas productoras exportadoras, las cuales se hayan visto afectadas en cuanto a su costo de producción por los tributos arancelarios que gravan la importación de insumos o materias primas, productos intermedios y partes o piezas incorporados o consumidos en la elaboración del bien a exportar (Ministerio de Economía y Finanzas, 1995).

2.1.4.1. Empresas productoras exportadoras

El reglamento especifica en su artículo 13°, respecto a las empresas productoras exportadoras: aquella empresa constituida en el país, que importe o haya importado, a través de terceros, las mercancías incorporadas o consumidas en el bien exportado. Aclarado por el artículo N.°1 de la Resolución Ministerial N.° 195-95-EF, publicada el 31.12.1995, en el que precisa lo siguiente: “cualquier persona natural o jurídica que elabore o produzca las mercancías a exportar, sin distinción ni calificación sectorial previa sea que se efectúa directamente la exportación de los bienes que elabora o produce; o aquella que encarga la producción o elaboración de los bienes que exporta cuyos costos se hubieren incrementado por los derechos de aduana que grava la importación de los insumos incorporados en su producción” (Ministerio de Economía y Finanzas, 1995).

De esta manera, la ley no obliga a que solo sea una empresa la única que se encargue del proceso productivo, dándole libertad de delegar alguna o incluso todas las labores que anteceden a la exportación de las mercancías a terceras empresas mediante la celebración de contratos de prestación de servicios, también permite crear alianzas empresariales temporales a fin de cubrir la alta demanda del mercado internacional, ambas figuras amparadas legalmente siempre que se dé un meticuloso seguimiento de cada etapa y se demuestre con certeza que hubo un encargo o alianza de producción correctamente documentado.

También, entendemos por empresa productora exportadora, como el titular que realiza directamente la exportación de las mercancías que produce, lo que también incluye a aquella que encarga a terceros la producción o elaboración de los bienes que exporta.

2.1.5. Requisitos sustanciales y formales

2.1.5.1. Requisitos sustanciales

Para que podamos calificar al Drawback, contamos con 3 requisitos básicos, sin los cuales sería absurdo pretender siquiera solicitar su acogimiento, tales requisitos siguen ciertas formalidades para su correcta aplicación. A continuación, los desarrollaremos.

2.1.5.1.1. La importación

Es decir, la compra de uno o más insumos o materiales importados que haya pagado aranceles al ingresar al territorio nacional. La ley autoriza la adquisición de insumos a través de la importación directa del beneficiario o la adquisición indirecta a proveedores locales del insumo importado. En ese sentido, se pueden configurar los siguientes supuestos de hecho:

- El productor exportador importa directamente el insumo (determinando una importación directa);
- El productor exportador adquiere mercancías importada a un tercero (esto se determina importación indirecta).
- El productor exportador adquiere de un proveedor local un producto elaborado en base a insumos importados (el que se conoce como “producto intermedio”).

Se debe tener presente que cada panorama tiene sus propias reglas. Por lo tanto, no se pueden acoger a ese beneficio las importaciones directas o indirectas que tengan insumo nacionalizados con tasa arancelaria 0 en la medida en que se trate del único insumo importado. Es decir, si tienes un solo insumo importado contenido en la mercancía exportada y este ingreso al Perú con tasa arancelaria 0 tampoco se acoge al Drawback.

Cuando el exportador cuente únicamente con insumos importados en su totalidad directamente por él, de preferencia todos sus insumos deberían pagar aranceles de importación, puesto que, si existiera al menos una sola importación acogida a beneficios arancelarios y esta no fuese deducida del valor FOB, no podrán acogerse al Drawback las mercancías elaboradas con los referidos insumos (importados directamente) implicando la aplicación de altas penalidades, esto en razón de que el exportador teniendo conocimiento de primera mano sobre sus importaciones actuaría de forma fraudulenta ante la administración.

Ahora, en el caso de que una mercancía solicite Drawback en su proceso de elaboración, es de inferir que se consumieron insumos importados adquiridos indirectamente y que, dentro de estos, algunos pagaron aranceles, pero otros ingresaron

con exoneraciones arancelarias. Cuando se presenta este dilema, para que dicha mercancía sea beneficiada del Drawback, la administración ha previsto la posibilidad de poder deducir del valor FOB de exportación y restar aquellos insumos en los siguientes supuestos:

- El exportador compro localmente a un tercer insumo importados que ingresaron con exoneraciones arancelarias, estos fueron utilizados en el proceso productivo de la mercancía que solicita acogerse Drawback. A pesar de que no pagó aranceles se puede deducir ese insumo y lograr obtener la restitución, pero con una condición, siempre que tenga otro insumo adicional o productos intermedios en el mismo producto que se está exportando que si haya pagado aranceles.
- El exportador le compra a un gran distribuidor de insumos importados en el mercado local, él no es el tercero importador y no quiere firmar la declaración jurada que entienda va a ser remitida a SUNAT. En vista que al distribuidor no le consta que los insumos hayan pagado o no aranceles (porque él no es el directo importador y al exportador le es complicado tener el dato de directo importador) también se deduce, permitiendo restar de la base de cálculo el beneficio (valor FOB de exportación) a los insumos importados por terceros que ingresaron con beneficio arancelario. En ambos supuestos, debe existir otro insumo importado que haya pagado aranceles para acogerse al Drawback.

En otro orden, cuando el potencial beneficiario haya importado insumos directamente y también indirectamente en la misma mercancía y adicionalmente haya usado productos intermedios, estos estos últimos serán reconocidos como insumos locales y no se consideran para el Drawback.

Por último, cuando el productor exportador se acoja al Drawback únicamente por productos intermedios se verá obligado a comprobar que la totalidad de los insumos o materias primas importados utilizados en la fabricación de todos los productos intermedios, hayan pagado aranceles al ser nacionalizados.

En conclusión, todo exportador que pretende acogerse a este régimen apropiadamente y pueda afrontar una futura fiscalización que no involucre devolver el Drawback e incluso la imposición de multas, deberá listar todos sus insumos que participan en la producción del producto exportado y seguidamente clasificarlos en los

incisos que se admiten a norma, de esta manera la administración tributaria podrá verificar fácilmente si se cumple con el correcto acogimiento al Drawback (Díaz, 2017).

2.1.5.1.2. El proceso productivo

La producción del bien a exportar se configura como el segundo requisito sustancial, pues, este puede recaer de forma directa sobre el beneficiario quien puede desempeñarse como productor a lo largo de todo el proceso, o a través del encargo de dicha producción a un tercero, convirtiéndose en un productor exportador *lato sensu*. En este último caso, deberá suscribirse un contrato de producción por encargo y debe existir un comprobante de pago del servicio encomendado, además de los documentos conexos como pueden ser la guía de remisión u otros que tengan como finalidad probar la encomienda del servicio y que el mismo se prestó de forma efectiva.

La adquisición de insumos importados y la producción de las mercancías exportadas podrán ser realizadas siguiendo las siguientes tres modalidades, que a la vez contienen formalidades establecidas por la administración pública:

- Producción directa de las mercancías de exportación que contengan insumos importados que hayan pagado aranceles por la misma empresa productora exportadora o hayan sido adquiridos en el mercado local.
- Producción indirecta de las mercancías de exportación mediante el encargo de su elaboración a terceros a través de contrato de prestación de servicio de manufactura (outsourcing). En el que es requisito que el servicio de producción adquirido sea objeto de un contrato entre la empresa productora y la empresa exportadora. Los insumos importados podrán ser suministrados por la empresa contratante o por la empresa tercerizadora en cuyo caso se tendrá que exigir la declaración jurada de importación para validar el pago de los aranceles. Siendo así, para mantenerse como beneficiaria la empresa principal acreditará su condición con la presentación de la factura de tercerización de proceso productivo, la cual podrá ser exigida por SUNAT en fiscalizaciones posteriores.
- Producción directa de las mercancías a exportar. En donde se incorporen mercancías adquiridas a través de terceras empresas elaboradas sobre la base de insumos importados que hayan pagado arancelares; o como la tercera disposición final de la Ley N.º 28438, la cual aclara que gracias a un contrato de colaboración empresarial sin contabilidad independiente (joint venture), se mantendrá la calidad de productor- exportador siempre que actúen como operadores de los

citados contratos; también que importen o adquieran en el mercado local insumos importados para incorporarlos en los productos exportados; y actúen en la última fase del proceso productivo aun cuando se lleve a cabo través de servicios prestados por terceros y que exporten los productos terminados (Congreso de la República del Perú, 2004).

Es importante aclarar, si bien se establece como productor exportador, por lo tanto, beneficiario a este régimen a las empresas que adopten la figura empresarial de outsourcing, es decir producción por encargo, nótese que esto es distinto a la figura empresarial de *trader* es decir comercializadora que solo compran los productos y posteriormente las exportan, este último modelo no es beneficiario del Drawback.

Otro asunto por esclarecer, sobre el proceso productivo merecedor del Drawback, está relacionado a qué debe entenderse por proceso productivo, exactamente nos referimos a la complejidad de este. Díaz (2017) nos explica que un proceso sencillo y hasta rudimentario como por ejemplo el secado, selección manual y envasado de pecanas en sacos de yute o la limpieza de impurezas, pajillas y piedras de la quinua u orégano para ser envasados, califican precisamente como proceso de producción en el que se estaría asignando un valor agregado por creación y suministro de mercancías con calidad de exportación.

La administración tributaria en el Informe N.º 047-2014-SUNAT/5D1000 detalló que se calificó a los referidos procesos como actividades de agroindustria, haciendo una aplicación cuasi analógica de lo dispuesto por la Ley de Promoción y Desarrollo Agrario y su respectivo reglamento, calificándolos como procesos productivos susceptibles de acogerse al beneficio, a condición de cumplir también con todos los requisitos exigidos para obtener el Drawback (Díaz, 2017).

Del mismo modo, se exige que la empresa productora exportadora sea quien participe o controle cada una de las etapas del proceso productivo y no solo una parte; cuando una tercera empresa se haya encargado de todos los procesos. Asimismo, si hubo una tercera empresa deberá acreditarse documentariamente que realizó en parte o todo el proceso productivo; lo que busca la administración es demostrar fehacientemente quienes participaron y que insumos se utilizaron en el proceso (RTF 01616-A-2008, 2008).

2.1.5.1.2.1. Producción por encargo

Como se vino comentando, la norma ampara que la empresa productora exportadora tome servicios de producción a terceros, sin embargo, la empresa principal es la única facultada de delegar la producción. En el caso de que la empresa tercerizadora subcontrata a otra, la empresa principal perderá el control de la producción y consecuentemente perderá el beneficio. Recordemos que otro de los requisitos legales es que la empresa productora exportadora realice un monitoreo de cada una de las etapas del proceso de producción por encargo sea parcial o total.

El reglamento contempla la posibilidad del tercerizar parcial o totalmente la producción de los bienes a exportar, requiriendo confirmar la manufactura mediante la suscripción de un contrato y un comprobante de pago demostrando la efectiva prestación del servicio. En caso, si la administración aduanera dentro de sus capacidades de fiscalización descubriera elementos de juicio de carácter objetivo que den lugar a duda razonable respecto a la correcta realización de producción por encargo, tiene la potestad de solicitar al beneficiario que confirme la veracidad de su operación mediante documentación de respaldo tales como: guías de remisión, Kardex, etc., asumiendo la total responsabilidad de la carga probatoria en su condición de productor exportador en modalidad de producción por encargo.

El motivo por el que la administración requiera las guías de remisión sin perjuicio del contrato por prestación de servicio y el comprobante de pago, radica en demostrar el efectivo desplazamiento de los insumos o materias primas que fueron incorporados o consumidos en la producción dentro del local del tercero que realizara los servicios contratados. Caso contrario, sería imposible que los insumos hayan incrementado el costo de producción de la mercancía exportada. Criterio que ha sido reconocido en sendas RTFs N.º: 12565-A-2015, 06118-A-2006, 05592-A-2005, en las que se menciona que un contrato de prestación de servicios de producción en sí mismo no es prueba fehaciente de la realización un servicio de producción, ya que el locador puede finalmente no cumplir con su obligación de prestar el servicio de producción (Díaz, 2017).

2.1.5.1.2.2. Colaboración empresarial sin contabilidad independiente

Por otro lado, tenemos la figura amparada por la Ley N.º 28438 a la que podemos recurrir, por ejemplo, cuando por la complejidad del proceso productivo, se encuentre atiborrada de cuantiosas demandas del extranjero o de circunstancias (consideradas por el productor exportador), que ocasionen la suscripción de contratos de colaboración empresarial sin

contabilidad independiente. Así, la Tercera Disposición Final de ley en mención, publicada el 28 de diciembre de 2004 detalla que los productos exportados por este tipo de asociaciones no pierden la posibilidad de acogerse a la restitución simplificada de derechos arancelarios – Drawback (Congreso de la República del Perú, 2004).

En el caso de colaboración empresarial sin contabilidad independiente, si bien ambas empresas tienen una alianza estratégica en la cual comparten beneficios y riesgos internamente, el termino sin contabilidad independiente significa que solo una empresa la sede principal será la representante ante SUNAT mediante el uso de su RUC para hacer la exportación. En otras palabras, no generan una fusión empresarial ni una nueva contabilidad de las que ya tenían antes de la mutua colaboración.

Concluimos que, para gozar del régimen Drawback no basta con que el beneficiario demuestre la exportación de los bienes en cuya producción hayan empleado o consumido insumos, materias primas, productos intermedios o partes y piezas de recambio importadas o elaboradas en territorio nacional con insumos importados, sino que, además, debe de probarse que fue este quien realizó la producción de la mercadería que ha sido exportada, ya sea de una manera directa o a través de encomienda a un tercero.

2.1.5.1.3. La exportación

Como tercer requisito y causa directa de poder obtener el beneficio es materializar la exportación de las mercancías; en este punto a diferencia de los otros dos requisitos no se permite que ningún tercero intervenga suplantando al beneficiario. Es esencial que la empresa que solicita el beneficio sea la misma que exporte directamente los productos finales para calificar al Drawback, siendo imposible exportar y acceder al régimen a través de terceras empresas.

2.1.5.2. Requisitos formales

Es de mencionar, que la solicitud de restitución posee naturaleza de declaración jurada, puesto que el beneficiario declara que efectivamente sus precios fueron incrementados a causa del pago de derechos arancelarios, es decir, que los insumos importados no ingresaron exonerados de impuestos ni acogidos a regímenes aduaneros o rebajas arancelarias de cualquier tipo. Es por ello, que el representante legal de la empresa exportadora deberá firmar y sellar la solicitud, los cuadros de insumo productos y la sección II Y III de los anexos del procedimiento INTA-PG.07. De esta manera, se otorga validez a la declaración.

- El monto mínimo para solicitar el beneficio debe ser igual o superior a US\$ 500,00 (Quinientos y 00/100 dólares americanos), si se contara con montos menores se acumularán, pudiendo poseer exportaciones realizadas por la misma o por diferentes intendencias de aduanas hasta alcanzar o rebasar el mínimo antes mencionado. Lo cual, generaría un hecho excepcional a los plazos improrrogables de las normas con el objetivo de evitar devoluciones insignificantes que además generen sobrecostos administrativos que ni superen el monto de la devolución.
- El plazo máximo para presentar la solicitud de devolución es de 180 días hábiles, computado desde la fecha de embarque consignada en la DAM de exportación regularizada.
- Los insumos utilizados tienen que haber sido importados dentro de los treinta y seis (36) meses previos a la exportación definitiva, regla aplicable a los que utilizan insumo importados directamente por el exportador, también para los insumos comprados indirectamente por el exportador a proveedores locales o mercancías elaboradas con insumos importados adquiridos de proveedores locales (productos intermedios).
- La expresión de voluntad de acogerse al beneficio. En la Declaración Única de Exportación (DUA), distinguimos que existen diferentes posiciones entre SUNAT y la Sala de Aduanas del Tribunal Fiscal. SUNAT, solo valora la manifestación de voluntad mediante la declaración de la exportación, por otro lado, la referida sala brinda calidad de expresión de voluntad a la factura comercial que ampara la negociación de compraventa internacional, cuya copia fedateada por SUNAT respalda la exportación.
- El producto exportado no debe formar parte de la lista de partidas arancelarias excluidas del beneficio (Oyarse, 2006).
- El valor CIF de los insumos utilizados no deberá superar el 50 % del valor FOB del producto exportado, es decir, el otro 50% deberán ser insumos o elementos de origen peruano (Oyarse, 2006).
- Las exportaciones definitivas de los productos que no hayan superado dentro del año calendario el monto de 20,000,0000 (veinte millones de dólares americanos).
- La ley precisa que, respecto a empresas fusionadas en el marco de la Ley General de Sociedades, los 20 millones se calculan sumando los valores FOB de los productos exportados acogidas a la Restitución por subpartida nacional.

- En base a la implementación del nuevo procedimiento Drawback WEB, la empresa beneficiaria si desea acogerse a la Restitución deberá encontrarse inscrito en el RUC y no tener la condición de “No habido”, contar con clave SOL y con una cuenta corriente o de ahorro del sistema financiero nacional vigente en moneda nacional, la que debe haber registrado con el número de su Código de Cuenta Interbancaria -CCI en el Portal del Operador de la página web de la SUNAT.

2.1.6. La tasa de restitución en el tiempo

El Drawback reintegra una tasa plana sobre el valor FOB de una o más negociaciones de exportación que pueden ir contenidas en una sola solicitud de Drawback. Por negociación de exportación entendemos que es una partida arancelaria que además contiene la Nomenclatura Arancelaria Común de la Comunidad Andina (Nandina) que es usada para identificar los productos que están contenidos en una declaración aduanera de mercancías (DAM) de exportación (Chávez y otros, 2018).

Con relación a la tasa de restitución históricamente ha tenido distintas variaciones, estableciéndose en el 5% del valor FOB, sin embargo, de acuerdo con el Artículo 1 del Decreto Supremo N.º 018-2009-EF, publicado el 30 enero 2009 y el Artículo 1 del Decreto Supremo N.º 288-2009-EF, publicado el 08 diciembre 2009. La tasa de restitución se elevó a 8%. El importante aumento de la tasa de restitución fue causa del colapso del comercio global que siguió a la crisis financiera internacional de 2008-2009 que golpeó a las principales economías del mundo, en especial la europea y la estadounidense (Díaz, 2017).

Seguidamente, se dispuso su reducción a una nueva tasa de 6.5% para el período comprendido entre el 1 de julio y el 31 de diciembre de 2010 y nuevamente a 5 %. Si bien, representó un 1.5% menos que la tasa inmediatamente anterior todavía se encontraba por encima del habitual 5%.

Nuevamente se volvió a reducir la tasa al 5 % desde enero de 2011, manteniéndose durante todo el ejercicio 2012, 2013 y 2014. En enero del 2015, se estableció su reducción a 4 % y se programó una reducción adicional a 3% a partir del 01 de enero de 2016. Sin embargo, esta última reducción duró únicamente 1 año puesto que el gobierno que asumió en Julio de 2016 decidió restablecer la tasa de 4 % desde enero del 2017 aplazando su reducción a 3 % para enero de 2019. En la actualidad, se encuentra en 3%.

A modo de conclusión sobre este tema, podemos afirmar que la tasa de restitución ha sido objeto de una serie de reajustes, algunos técnicos sustentados por normativa vinculante internacional y otros de cara a la realidad económica.

Tabla 3

Evolución de la tasa de restitución del Drawback.

Normativa Vigente	Periodo De Aplicación	Tasa De Restitución
D.S N.º 104-1995-Ef	Desde junio 1995	5%
D.S N.º 018-2009-Ef	Desde enero 2009	8%
D.S. N.º 288-2009-Ef	De Enero A junio 2010	8%
D.S. N.º 288-2009-Ef	De Julio A diciembre 2010	6.5%
D.S. N.º 288-2009-Ef	Desde enero 2011	5%
D.S N.º 314-2014-Ef	Desde enero 2015	4%
D.S N.º 314-2014-Ef	Desde enero 2016	3%
D.S. N.º 282-2016-Ef	Desde enero 2017	4%
D.S. N.º 282-2016-Ef	Desde enero 2018	4%
D.S. N.º 282-2016-Ef	Desde enero 2019	3%

2.1.7. Insumos importados que generan el beneficio

A continuación, se señalará cuáles son los insumos importados por el exportador que gozan la pretendida restitución, amparados legalmente por el artículo 13º del reglamento. Para lo cual detallaremos la envergadura de los bienes materia de la restitución, dado que el mencionado artículo determina que la palabra insumos contiene las materias primas, productos intermedios, partes y piezas todos, ellos siempre y cuando se terminarán consumiendo en su totalidad en el país con ocasión de la producción de la mercancía (Resolución de Superintendencia N.º 000183-2020/SUNAT, 2020).

- **Materia Prima:** Es toda sustancia, elemento o materia necesaria para obtener un producto, incluidos aquellos que se consumen o intervienen directamente en el proceso de producción o manufactura, o sirven para conservar el producto de

- exportación. Para efectos del Drawback, se considerarán como materia prima las etiquetas, envases y otros artículos necesarios para la conservación y transporte del producto exportado (Resolución de Superintendencia N.º 000183-2020/SUNAT, 2020);
- Productos intermedios: son aquellos elementos que consumiendo o conteniendo insumos importados necesitan de un proceso industrial para su acabado final antes de ser incorporados al producto exportado (Resolución de Superintendencia N.º 000183-2020/SUNAT, 2020);
 - Pieza: Será aquella unidad previamente manufacturada, cuya ulterior división física produzca su inutilización para la finalidad a que estaba destinada (Resolución de Superintendencia N.º 000183-2020/SUNAT, 2020);
 - Parte: Es el conjunto o combinación de piezas, unidas por cualquier procedimiento de sujeción, destinado a constituir una unidad superior (Resolución de Superintendencia N.º 000183-2020/SUNAT, 2020).
 - Mermas, residuos o subproductos, desperdicios con o sin valor comercial: Este concepto contiene restos y residuos aprovechables que resulten del proceso de producción, los que para estos efectos se consideraran incorporados o consumidos en el bien exportado (Resolución de Superintendencia N.º 000183-2020/SUNAT, 2020).

No podrá solicitar el acogimiento al Drawback los combustibles o cualquiera otra fuente energética cuando su función sea la de generar calor o energía para la obtención del producto exportado. Tampoco se considerarán materia prima, los repuestos y útiles de recambio que se consuman o empleen en la obtención de las mercancías exportadas. Debido a que no es necesario restituir aranceles de un insumo o elemento que ya se consumió por completo (Resolución de Superintendencia N.º 000183-2020/SUNAT, 2020).

No existe la obligación de agotar completamente un insumo importado durante el proceso productivo, este podrá ser utilizado parcialmente en el proceso productivo del bien exportado. Lo restante puede ser designado a otro proceso productivo para acogerse a la restitución al realizar otra exportación.

2.1.8. Bienes exportados excluidos del Drawback

No podrá beneficiarse del acogimiento a la devolución arancelaria las mercancías exportadas que tenga incorporado insumos extranjeros que se encuentren en alguno de

los siguientes supuestos siempre que éstos sean los únicos insumos importados (García, 2010):

- Insumos ingresados al país bajo los regímenes de admisión temporal para reexportación en el mismo estado, perfeccionamiento activo. Salvo que hubieren sido nacionalizados pagando el íntegro de los derechos arancelarios antes de ser incorporados o consumidos en el bien exportado;
- Nacionalizados al amparo del régimen de Reposición de Mercancías con franquicia arancelaria;
- Nacionalizados con exoneración arancelaria, preferencia arancelaria o franquicia aduanera especiales otorgadas por acuerdos comerciales internacionales, gracias a la presentación de certificados de origen, salvo que el exportador realice la deducción en base al valor FOB del monto correspondiente de los insumos adquiridos;
- Nacionalizados con tasa arancelaria cero, siendo el único insumo importado.

Además, el propio reglamento ha convenido que ciertos productos se hallan excluidos de acogimiento al Drawback, anualmente, antes del 31 de marzo y mediante Resolución Ministerial expedida por el Ministerio de Economía y Finanzas, la que fijará una lista de las mercancías excluidas por monto de exportación, clasificadas de acuerdo con las partidas arancelarias contemplando la posibilidad de incorporar nuevas partidas.

2.1.9. Procedimiento administrativo electrónico para acogerse al Drawback

Con el propósito de reducirle costos administrativos y financieros a las empresas productoras-exportadoras y facilitar el procedimiento administrativo del Drawback, lejos del oficinesco trámite, se implementó el empleo de medios electrónicos para la obtención del beneficio restitutivo de manera virtual. En ese sentido, el 25 de marzo de 2014 se aprobó la Versión 4 de la INTA-PG.07- Procedimiento General bajo la Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N.º 118-2014/SUNAT/300000 “Restitución Simplificado de Derechos Arancelarios” (Díaz, 2017).

Al comparar, el procedimiento administrativo restitutivo del Decreto Supremo N.º 104-95-EF y sus modificatorias versus el procedimiento administrativo restitutivo de la Resolución de Superintendencia N.º 000183-2020/SUNAT, en su última actualización versión 7 del procedimiento General DESPA-PG-07 del año 2020. Encontramos un trámite administrativo sistematizado, automatizado completamente virtual que dispone

de manera aleatoria luego de ingresada la solicitud una revisión con aprobación automática que antepone los controles posteriores, en primer lugar, o de ser el caso una revisión documentaria que de encontrarse acorde a lo requerido por la administración aligeraría en gran medida el acceso y tramitación del requerido beneficio.

Uno de los grandes cambios aportados por la última versión 5 actualizada del procedimiento de restitución arancelaria DESPA-PG.07 del año 2020, fue eliminar la presentación física de la solicitud de restitución arancelaria, también con lo que reducimos enormemente el desplazamiento de los potenciales beneficiarios a las oficinas de aduanas. En su lugar se faculta el procedimiento completamente digitalizado de la solicitud y sus documentos sustentatorios a través de mesa de partes virtual de SUNAT (Oyarse, 2006).

Previamente los exportadores registran su CCI (Código de cuenta interbancario) ante la administración, luego a través de su clave SOL y su RUC por mesa de partes virtual registran los datos de la solicitud electrónica y digitalizan los documentos, luego de ser ingresada por MPV de SUNAT la solicitud será seleccionada de manera aleatoria a revisión documentaria o aprobación automática. En este último, lo primero que realiza el sistema aduanero es un proceso de verificación de deudas, para luego aprobarse dicha solicitud y concederle el beneficio haciéndose efectivo el depósito en su cuenta CCI sin perjuicio de las posteriores fiscalizaciones especiales, en mérito al principio de facilitación del comercio exterior origen de las aduanas.

En el caso que sean seleccionadas a revisión documentaria por un proceso de revisión por parte de la autoridad tributaria a través de la mesa de partes virtual SUNAT, el beneficiario presentará los documentos que sirvieron como soporte para la presentación de la solicitud. Para ello, la administración por medio de especialistas en la materia efectúan las revisiones, producto de las cuales puede aprobarse o pueden haber rechazo que pueden ser subsanables o insubsanables que son ya definitivos, luego de darse la aprobación estos pasan por una fiscalización consistente en un filtro de verificación de deudas, pasado estos filtros, de existir deudas el pago a restituir se compensa con el pago de estas obligaciones que tiene el exportador y de no tener deudas el monto a restituir pasa a las cuentas de los beneficiarios.

2.1.9.1. Requisitos de la solicitud electrónica de Drawback

La presentación de la solicitud electrónica junto con todos sus respectivos anexos, de manera virtual tendrá un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente

de la fecha de numeración de la solicitud de restitución, para presentarse ante la entidad tributaria, la solicitud será numerada por el SIGAD y suscrita por el representante legal de la empresa, así como los documentos que sustentan dicha solicitud, tales como (Oyarse, 2017):

- Copia simple de la DUA o DS de Exportación;
- Copia simple de la Declaración Única de Aduana (DUA) o Declaración Simplificada de Importación de los insumos utilizados en la producción del bien de exportación, debidamente cancelada;
- Copia SUNAT de la factura del proveedor local correspondiente a compras internas de insumos importados por terceros y la Declaración Jurada de su proveedor local que indique no haber hecho uso de regímenes de perfeccionamiento, así como cualquier otro tipo de exoneración tributaria de los aranceles de importación;
- Copia de la factura que acredite el servicio prestado en caso de producción o elaboración por encargo;
- Garantía por un monto no inferior al solicitado cuando requiera que la Nota de Crédito se emita dentro del segundo día hábil siguiente de presentada la solicitud. La citada garantía debe tener una vigencia mínima de dos meses computados a partir de la fecha de presentación de la solicitud.

Cuando la solicitud sea seleccionada a revisión documentaria dicha solicitud será sometida a una evaluación y revisión por la administración aduanera para precisar la procedencia o improcedencia de su acogimiento a este beneficio tributario, dándose los siguientes tres posibles escenarios:

- Improcedente por errores no subsanables: En este caso, se notifica al solicitante de Drawback para que tenga entendimiento de las razones que originaron la improcedencia. Se entiende por errores no subsanables, los que se encuentran relacionados a la observancia de aquellos requisitos contenidos en el Decreto Supremo N.º 104-95-EF, normas complementarias y modificatorias; tales como: acreditar la calidad de empresas productora exportadora, presentar la solicitud dentro del plazo de 180 días hábiles de producido el embarque, acreditar el pago de los derechos arancelarios que graven el insumo importado, etc.

- Improcedente con errores subsanables: De darse el caso, se informa al potencial beneficiario, brindándole el plazo de dos días hábiles para que subsane el error detectado. Los errores subsanables son:
 - El error de transcripción o de cálculo que se verifique entre la información transmitida y el documento digitalizado en la solicitud;
 - La digitalización incompleta o ilegible, omisión de digitalización o de presentación de documentación que sustente la información transmitida en la Solicitud;
 - La omisión del registro en la solicitud de restitución de derechos de la información contenida en la documentación digitalizada;
 - La omisión de sello o firma en la documentación presentada ante la SUNAT.

Cuando la solicitud es calificada con errores subsanables, se le otorga un plazo de dos días hábiles computados desde el día siguiente de la fecha del mensaje en el buzón SOL del beneficiario, para que solicite la subsanación electrónica documentaria.

- La solicitud es aprobada: Finalmente cuando sea aprobada se genera el número correlativo de la solicitud de restitución para luego procede concederle el beneficio haciéndose efectivo el depósito en su cuenta CCI.

Otros cambios contemplados que se consideran relevantes en el nuevo procedimiento son:

- La supresión de las notificaciones automáticas realizadas al Buzón SOL;
- La habilitación de la presentación de recibos por honorarios para acreditar la condición de empresa productora-exportadora, cuando el bien exportado se haya encargado a terceros;
- El funcionario aduanero a cargo de la revisión de la solicitud podrá requerir presentar información o documentación adicional. En caso, la información consignada por el administrado no resulte suficiente para acreditar los requisitos para la restitución;
- Se emitirá un cheque no negociable cuando el importe a restituir se afecte por medidas cautelares.

2.1.10. Infracciones y sanciones aduaneras vinculadas al Drawback

2.1.10.1. fiscalización especial

El Decreto Supremo N.º 135- 2005-EF SUNAT faculta a la SUNAT suspender la atención del Drawback que está autorizado en 5 días hábiles y extenderlo hasta por 6 meses, en caso se detecte por lo menos dos de los siguientes indicadores de riesgo de manera que pueda efectuar un escrutinio sumamente pormenorizado, denominado fiscalización especial.

Los siguientes se consideran indicadores de riesgo para la gestión fiscal:

- No haber presentado declaraciones de exportación en un periodo de más de 12 meses antes de la fecha de solicitud;
- Poseer un capital social suscrito y pagado que represente menos del 5% del volumen total de exportaciones del año de la solicitud;
- Que los bienes exportados pertenezcan a subpartidas arancelarias consideradas de alto riesgo por la SUNAT;
- No haber entregado la documentación e información necesaria para la fiscalización por parte de la administración, o en caso de haberla presentado, que esta sea inconsistente;
- No haber cumplido con las obligaciones formales y/o sustanciales relacionadas con los pagos a cuenta o de regularización del Impuesto a la Renta y las contribuciones a ESSALUD y ONP de los últimos doce meses, incluyendo el mes de la exportación que sustenta la solicitud de restitución;
- Cuando la Utilidad Bruta en relación al Costo de Producción del bien exportado sea superior al 350%.

2.1.10.2. Infracciones y sanciones

Si un beneficiario del Drawback no cumple con los requisitos y condiciones necesarias para acceder a este beneficio fiscal, podría incurrir en infracciones contempladas en el artículo 198 inciso b) de la Ley General de Aduanas. Las posibles sanciones están codificadas en la Tabla de Sanciones aduaneras bajo los códigos P20 y P72, según las normativas pertinentes:

Tabla 4

Tabla de sanciones aduaneras:

Código	Supuesto de infracción	Sanción
--------	------------------------	---------

- P20** Transmitir datos incorrectos en la Solicitud de Restitución Simplificado de Derechos Arancelarios, o no acreditar los requisitos o condiciones establecidos para el acogimiento de la restitución de derechos arancelarios, cuando tenga incidencia en su determinación y salvo que resulte aplicable el supuesto de infracción P21. Equivalente al 50% del monto restituido indebidamente
- P72** Transmitir datos incorrectos en la Solicitud de Restitución Simplificado de Derechos Arancelarios, o no acreditar los requisitos o condiciones establecidos para el acogimiento de la restitución de derechos arancelarios, cuando exista sobrevaloración de mercancías y simulación de hechos para gozar de beneficios de restitución simplificada de derechos arancelarios. Equivalente al doble del monto restituido indebidamente

Al revisar la Tabla de Sanciones Aduaneras y utilizando un enfoque de interpretación literal de las normativas, se identifica como primer escenario que, para configurar la infracción catalogada como P20, el comportamiento del beneficiario debe cumplir con los siguientes criterios:

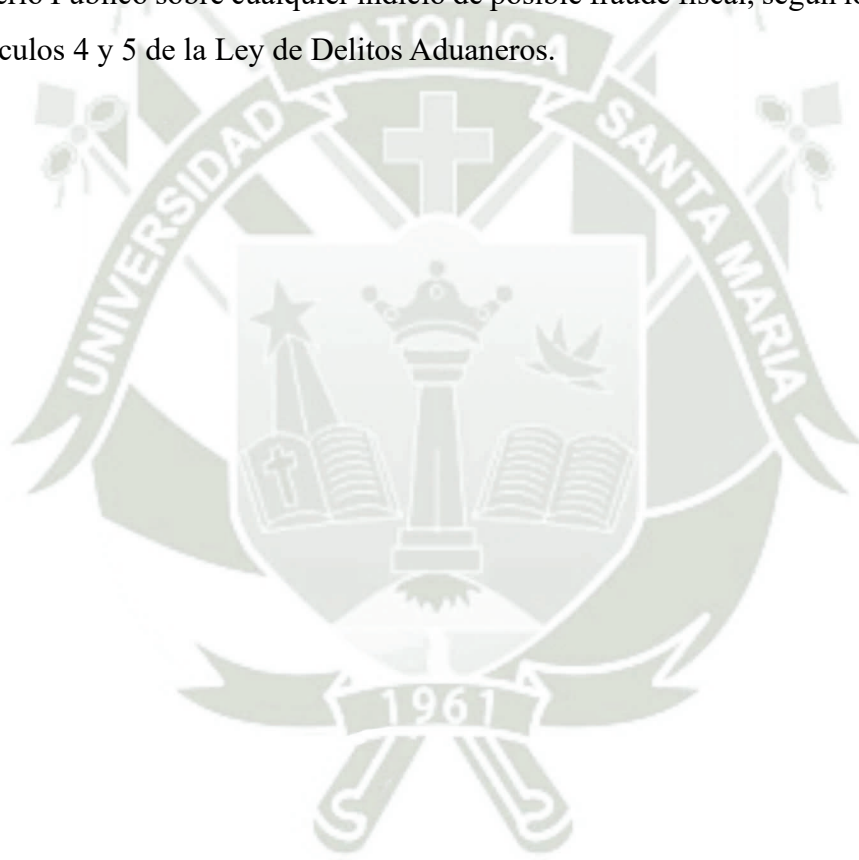
- Transmitir información incorrecta en la solicitud de restitución;
- No demostrar los requisitos o condiciones necesarios para el acogimiento al régimen de Drawback;
- Que dichas situaciones influyan en la determinación del beneficio.

Por lo tanto, siguiendo el principio de legalidad y especificidad de la norma, se entiende que la legislación solo considera punibles los errores en las solicitudes de restitución de derechos que afecten la carga tributaria. Esta infracción se clasifica como grave, con una multa del cincuenta por ciento (50%) del monto restituido indebidamente.

En un segundo caso, referente a la infracción aduanera codificada como P72, el beneficiario debe:

- Transmitir datos erróneos en la solicitud de restitución, o
- No cumplir con los requisitos o condiciones para el acogimiento al Drawback;
- Y debe haber una sobrevaloración de mercancías o simulación de hechos para obtener beneficios de restitución simplificada de derechos arancelarios.

Esta infracción también se considera grave, y la multa asciende al doble del monto restituido indebidamente. Además, la autoridad aduanera tiene la facultad de notificar al Ministerio Público sobre cualquier indicio de posible fraude fiscal, según lo estipulado en los artículos 4 y 5 de la Ley de Delitos Aduaneros.



2.1.11. Legislación comparada

País	Nombre	Mercancías afectas	Gravámenes restituibles	Plazos
México	<p>Impuestos de Importación a los Exportadores (DRAWBACK).</p> <p>Se ampara en el Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLCAN) a partir del año 2001.</p> <p>El organismo encargado es la Secretaría de Hacienda y Crédito Público</p>	<p>Materias primas, partes y componentes</p> <p>Empaques y envases</p> <p>Combustibles, lubricantes y otros materiales incorporados al producto exportado</p> <p>Mercancías que retornen en el mismo estado</p> <p>Mercancías para reparación o alteración, modificación</p>	<p>Para efectos del cálculo de la devolución de impuestos se aplica la fórmula establecida en el artículo 303 del TLCAN.</p> <p>Aplicando fórmula, se devuelve el menor del monto de aranceles de los insumos importados a México y el monto de aranceles pagados en EUA o Canadá por el producto terminado.</p> <p>Sin fórmula, los aranceles pagados por insumos originarios importados a</p>	<p>Durante los 12 meses siguientes de realizada la importación.</p>

<p>Colombia</p>	<p>Certificado de Reembolso Tributario (CERT). Creado mediante la Ley N.º 48 de 1983 y para reemplazar a un antiguo mecanismo llamado CAT (Certificado de Abono Tributario). Los organismos encargados son:</p>	<p>Todas las mercancías que participan del proceso de fabricación de un bien para la exportación. Están restringidas las operaciones que impliquen reexportación de mercancías, exportación temporal, exportación de muestras y en cantidades no comerciales y las</p>	<p>México de América del Norte, incorporados en bienes exportados a EUA o Canadá. Insumos importados a México de cualquier país incorporados en bienes exportados a países distintos a los del TLCAN Restituye al exportador la suma pagada por concepto de impuestos indirectos, tasas y contribuciones que intervinieron en el proceso de exportación. Dentro de los impuestos indirectos se encuentran el IVA y el Impuesto a la Industria y Comercio.</p>	<p>Hasta un plazo de 6 meses en que se realizó los gastos de importación. El certificado tiene vigencia de 2 años contados a partir de su fecha de expedición.</p>
-----------------	---	---	--	---

Ministerio de Comercio exportaciones de petróleo-
Exterior y el Ministerio de derivados de petróleo y el café.
Hacienda y Crédito
Público.

Chile

Sistema Simplificado de Los productos exportados, que Serán beneficiadas con la El plazo para requerir el
Reintegro a las contengan al menos un 50% de tasa de reintegro de 3% reintegro es de 120 días,
Exportaciones. insumos importados cuya del valor FOB exportado. contado desde el
Creado mediante la Ley posición arancelaria no se vencimiento del plazo
N.º 18.480 D.O. 19.12.85. encuentre incluido en el listado de retorno de la
Los organismos de exclusión emitido exportación por la cual
encargados son: anualmente. se pida el beneficio.
Departamento de
Franquicias de la
Dirección Nacional de
Aduanas y el
Departamento Técnico de
la Dirección Nacional de
Aduanas

Brasil

Decreto Ley No 37 de noviembre del 1966. Modificado por las leyes No 11.945 del 2009 para el Drawback integrado de suspensión y por la ley No 12.350 del 2010 para el Drawback integrado de Exoneración.

Incluye materia prima, insumos o productos intermediarios para transformación en un nuevo producto

Modificaciones, perfeccionamiento en acabado y apariencia de un producto o en su utilización

Montaje de productos, partes y piezas que en su conjunto formen un nuevo producto

Renovación o reparación

Acondicionamiento o reacondicionamiento

Suspensión o exoneración de tributos gravados a la importación. Existen dos modalidades:

Drawback Integrado de suspensión de los tributos a la importación de mercancías que son utilizadas en la fabricación de productos que luego serán exportados.

Drawback Integrado de Exención: exención de los tributos pagados en la importación de mercancías destinadas a la

Drawback Suspensión: 12 meses, se puede ampliar hasta 24 meses.

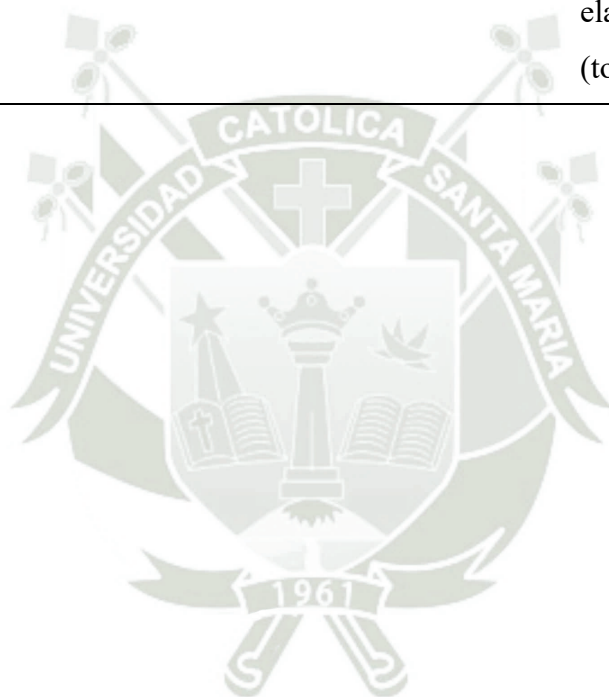
Drawback Exención: hasta 24 meses contados desde la primera importación.

Ecuador	<p>Régimen de Devolución Condicionada</p> <p>Creado en el Artículo N.º 88 de la Ley Orgánica de Aduanas del 2010 y en la Resolución COMEX N.º 013 – 2015 del 20 de marzo del 2015 que la reglamenta.</p> <p>Los organismos responsables son: Servicio Nacional de Aduana y el</p>	<p>Las sometidas en el país a un proceso de transformación; Las incorporadas a la mercancía; y, Los envases o acondicionamientos</p>	<p>reposición de otra mercancía previamente importada y utilizada en la fabricación de un producto que será exportado.</p> <p>Serán beneficiadas con la tasa de reintegro de 5% del valor FOB exportado. Adicionalmente, encontramos que este régimen tiene tasas de devolución distinta para los siguientes productos:</p> <p>Banano: 2% para las exportaciones a la Unión Europea; 3% para Rusia y 4% para China.</p>	<p>Se deberá presentar la solicitud en un plazo no mayor a 180 días contados a partir de la fecha de la declaración de aduanera de exportación.</p>
---------	---	--	---	---

Comité de Comercio
Exterior

Flores: 5% a (todo
destino)

Algunos productos
elaborados de la pesca 3%
(todo destino)



2.1.12. El Drawback en Brasil

Brasil ha establecido en el año 1966 mediante el Decreto Ley Nro. 37, el beneficio del Drawback prevaleciendo hasta la actualidad. Si bien fue objeto de modificaciones, Brasil mantiene sus tres modalidades mencionadas en el artículo 78 de la mencionada normativa (Instituto Nacional da Propiedade Industrial, 1966):

- Exención de los aranceles de importación de bienes, en cantidad y calidad idénticas a las empleadas en el proceso de elaboración, complemento o empaquetamiento de la mercancía exportada, también conocido como “reabastecimiento de stock”;
- Suspensión del cobro de aranceles que afectan a la importación de productos, que tras sufrir un proceso de industrialización sean exportadas o productos usados en la fabricación, complemento o envoltura de otros a exportar, también conocido como “compromiso de exportación”;
- Restitución total o parcial de los aranceles pagados por la importación de mercancías procesadas y posteriormente exportadas o insumos que sean empleados para la fabricación, complemento o envoltura de productos a exportar. Este modelo es usado cuando una empresa descontinúa los insumos importados o productos exportados, buscando una devolución.

La restitución de los aranceles pagados en la importación, se efectivizan a través de un crédito fiscal, pudiendo ser empleado en otra importación posterior estando prohibida su utilización para pago de otros impuestos.

La ordenanza Nro. 44.2020 contiene información sobre la entidad que otorga el beneficio y algunos detalles para obtener el Drawback de suspensión y el Drawback de exención. Sobre el primero, la normativa nos indica que corresponde a la subsecretaria de operaciones de comercio exterior (SUEXT), otorgar el beneficio; además las empresas solicitantes en acceder a un Drawback de suspensión están obligadas a ser habilitadas por la secretaria especial de la Renta Federal de Brasil así podrán operar en el comercio exterior bajo los términos ya establecidos (Espinosa y otros, 2022).

Acerca del Drawback de exención se dispuso que corresponde a la Subsecretaria de Operaciones de Comercio Exterior (SUEXT), otorgar el beneficio DRAWBACK y al igual que el primer modelo las empresas que quieran solicitar este tipo de DRAWBACK deberán de estar habilitadas por la secretaria Especial de la Renta Federal de Brasil.

En ambos tipos de Drawback, el otorgamiento del beneficio deberá ser solicitado a través de un formulario electrónico disponible en un ítem específico del Sistema Integrado de Comercio Exterior (SISCOMEX), en la página web “siscomex.gob.br”.

En Brasil, el DRAWBACK, fue evolucionando con mejoras que aumentaron el dinamismo y competitividad de sus productos en el comercio mundial de bienes. Al igual que sucedió en Perú, los cambios se efectuaron en torno al avance en tecnología de la información y las comunicaciones, siendo que estas posibilitaron el progreso del régimen llegando al modelo actual de Drawback integrado.

En el año 2010, entro en vigor en Brasil el Drawback integrado, fue establecido por el Departamento de Comercio Exterior y el Servicio de Impuestos Internos. Este modelo permite a los exportadores brasileños, adquirir bienes empleados en la producción de bienes destinados al comercio exterior, suspendiéndose la recaudación de los impuestos, la innovación de acuerdo con SISCOMEX (2020) las empresas exportadoras podrán adquirir el 100% sus insumos tanto en el mercado interno como del extranjero o combinando las dos formas, se suspende el pago de los derechos arancelarios de importación sobre productos industrializados por el plazo de 1 año prorrogable a otro año. Si la exportación no se realiza dentro del plazo establecido las empresas están en obligación de pagar los impuestos (Espinosa y otros, 2022).

2.1.13. El Drawback en México

En el caso de México se creó el programa de devolución de impuestos de importación a los exportadores en el año de 1996 y su modificatoria del año 2000, los mexicanos cuentan con varios acuerdos internacional y tratados de libre comercio firmados entre los estados unidos mexicanos y los estados de la asociación europea de los cuales surgieron resoluciones en materia aduanera, publicados en el año 2002 (Espinosa y otros, 2022).

La secretaría de economía implementó esta herramienta en el año 2001 estableciendo que:

- Se les permite a los exportadores recuperar el pago de los aranceles generales de importación cuando estas importaciones sean insumos, materias primas, partes y componentes, empaques y envases, combustibles, lubricantes y otros materiales contenidos en las mercancías exportadas o los impuestos arancelarios de

- importación de aquellas mercancías que se retornan en el mismo Estado o por mercancías para su reparación o modificación.
- El importe de la devolución es establecido tomando como base el monto pagado por concepto de aranceles generales de importación en moneda nacional entre el tipo de cambio del peso con respecto al dólar de los Estados Unidos de América que estuvo vigente a la fecha que se realizó dicho pago de impuestos. El resultado de este cálculo será multiplicado por el tipo de cambio vigente de la fecha en que se autorizó la restitución.
 - El valor de los impuestos de importación restituido será depositado por la secretaria de Hacienda y Crédito Público en la cuenta bancaria autorizada del Beneficiario.

El Estado mexicano demostró su interés en desarrollar su sector de industrialización, siendo que en México existen además del Drawback varios programas de fomento al comercio exterior como Industria Manufacturera, Maquiladora y de Servicio de Exportación (IMMEX), Programas de Promoción Sectorial (ECEX) Empresas de Comercio Exterior (PROSEC), (Espinosa y otros, 2022).

Los sectores económicos que más utilizan el Drawback en México, son: agricultura, fabricación de textiles, autopartes, materiales transformados, insumos o mercancías importadas empleadas en la fabricación de bienes de exportación o el retorno de bienes en el mismo estado, reparación o alteración.

2.1.14. Similitudes o diferencias de Drawback Brasil vs. México:

Brasil y México, son los países exportadores más exitosos de Latinoamérica, analizaremos la aplicación y desarrollo del Drawback. Comparando el procedimiento establecido en sus legislaciones para estudiar el comportamiento de estos países que lograron maximizar su industria, fomentar la competitividad y estimular la exportación.

A pesar de que el Drawback nace de un mandato en común (el Convenio de Kyoto, revisado de 1999) podremos notar que tanto el Drawback mexicano como el Drawback brasilero, plasmaron características específicas: ambientes, aduaneras y marcos jurídicos diferentes en cada nación. Si bien, en los dos países se instaura el Drawback como estímulo económico y fiscal entrando en vigor a medianos de los años 90, fue la evolución del comercio de ambos países, lo cual transformo ya sea un régimen, refiriéndonos

específicamente en Brasil, o un detonante a los que hoy son los programas de fomento al comercio exterior y las exportaciones en caso de México.

Otro tema relevante en la comparación es el tipo de empresas que serán beneficiarias del Drawback. Mientras que, en Brasil, su normativa dispone que el Drawback será aplicado a empresas industriales y comerciales, en México otorga el régimen a todas las personas morales residentes en el país; el objeto en favor del régimen también puede variar, en Brasil se incorporó a insumos internos y extranjeros, contemplado la posibilidad de combinarlos, a diferencia de México que se aplica solamente a insumos extranjeros de importación.

En relación con la naturaleza de sus exportaciones, mientras que Brasil posee un porcentaje importante de manufacturas, este es superado por sus exportaciones agrícolas y petroleras, manteniendo la esencia del Drawback, pero modernizando para beneficiar a los sectores con mayor afluencia en el país. México, en cambio, al no evolucionar en un régimen importante, dio paso a desarrollar políticas que favorecieron al sector manufacturero que comprende el 90% sus productos, ejerciendo un impulso para el desarrollo de programas como IMMEX y PROSEC, además de fomentar la internacionalización de empresas ensambladoras y maquiladoras. Dejando claro que, si bien, el Drawback quedó casi obsoleto en México, sin este nunca se habría logrado la evolución de las políticas vigentes, siendo un incentivo a favor de las empresas que no estén suscritas en ninguno de los programas mencionados o empresas que están incursionando en exportación o exporten de manera esporádica (Espinoza y otros, 2022).

Haciendo un análisis comparativo sobre la información encontrada, concluimos que, si bien México y Brasil comparten similares características gracias a su ubicación geográfica y las implicaciones socioculturales, están poseen sus propios mercados y sistemas comerciales particulares los cuales han sido un efecto del desarrollo nacional interno de cada nación, acoplando sus necesidades en cuanto al comercio exterior implementando herramientas que busquen materializar los objetivos prioritario plasmados en el Convenio de Kioto de 1999, que son acelerar las operaciones correspondientes al comercio exterior y eliminar las barreras que estas mismas poseen.

México, fue sin duda el punto de partida para la creación de otros instrumentos de política comercial, que actualmente son pilares fundamentales del sistema comercial o económico mexicano, mientras que Brasil, maximizo y mejoro el Drawback tradicional

a favor de sus exportaciones no tradicionales, abriendo una brecha de oportunidades para los exportadores de mayor valor agregado.

2.1.15. El Drawback en Bolivia:

En Bolivia el Drawback o también denominado Devolución del Gravamen Arancelario Consolidado (GAC), se encuentra establecida en el artículo 123° de la Ley General de Aduanas de Bolivia No. 1990 del año 1999 y artículo 162° del Reglamento, Decreto Supremo No. 25870 del año 2000 actualizado en el año 2013. Es el régimen aduanero, que permite obtener la restitución total o parcial del gravamen arancelario que haya gravado a la importación de mercancías utilizadas o consumidas en la actividad exportadora.

En la República de Bolivia, existen dos tipos de incentivos aduaneros a las exportaciones: la exoneración de impuestos y la devolución impositiva arancelaria. Este último, incluye el Certificado de Devolución Impositiva (CEDEIM). Creado para defender el principio de neutralidad impositiva a través de la devolución de los aranceles a las empresas exportadoras, puesto que no se deben exportar impuestos. Es por ello, que el gobierno devuelve el valor de los tributos, aranceles pagados en la importación de insumos y bienes intermedios para procesos productivos con fines de exportación. La devolución se perfecciona mediante el CEDEIM, gracias al cual, las empresas exportadoras son capaces de someterse a la devolución de estos impuestos: IVA (Impuesto de valor Agregado), ICE (Impuesto al consumo Especifico), GAC (gravamen Arancelario Consolidado).

La Ley No. 1489 - “Ley del Desarrollo y Tratamiento Impositivo de las Exportaciones” del año 1993 dio origen al Reglamento para el tratamiento tributario y arancelario a las exportaciones mediante Decreto Supremo N.º 23574 y al Decreto Supremo N.º 22753 “Régimen Nacional De Exportaciones” del 1991, además complementando con el Decreto Supremo N.º 25465 “Reglamento para la devolución de impuestos a las exportaciones” de 1999. En referencia al Drawback el Decreto Supremo N.º 25465 establece y define en sus Cap. I y II: el certificado de devolución de impuestos y devolución de impuestos internos disponiendo y la escala devolutiva del Gravamen Arancelario Consolidado que se realiza a través de los procedimientos: automático, determinativo y específico (Poder Ejecutivo de Bolivia, 1999) .

2.1.15.1. Procedimiento automático

El procedimiento automático requiere la utilización de un coeficiente sobre valor FOB de exportación para establecer un supuesto de devolución del gravamen arancelarios pagados por bienes y servicios importados con fines de exportación, así liberando de sobrecostos los precios del producto exportado a través de diversas formas, como son las siguientes:

- Las subpartidas arancelarias que sean nuevas o que en el año calendario anterior hayan alcanzado un valor total de exportaciones inferior a un millón de dólares estadounidenses (US\$1.000.000) recibirán una devolución equivalente al cuatro por ciento (4%) del valor FOB de la exportación. Se considera "mercancía con subpartida arancelaria de nueva exportación" a aquellas mercancías que no fueron registradas en las estadísticas de exportaciones publicadas por el Instituto Nacional de Estadística el año anterior.
- Las subpartidas arancelarias que el año pasado hayan registrado exportaciones por un valor total igual o superior a un millón de dólares estadounidenses (US\$1.000.000) y menos de tres millones de dólares estadounidenses (US\$3.000.000) recibirán una devolución del dos por ciento (2%) del valor FOB de exportación.
- Los exportadores que comiencen a exportar bajo una subpartida arancelaria nueva y cuyas exportaciones no excedan los cien mil dólares estadounidenses (US\$100.000) recibirán una devolución del cuatro por ciento (4%) del valor FOB exportado, sin estar sujetos a lo establecido en los puntos anteriores de este artículo. Un "nuevo exportador" se define como una empresa que inicia sus actividades de exportación definitiva por primera vez.
- Los exportadores habituales que en el año anterior no hayan superado los cien mil dólares estadounidenses (US\$100.000) en valor FOB exportado recibirán, durante el presente año calendario, una devolución del cuatro por ciento (4%) del valor FOB exportado, pero solo sobre los primeros cien mil dólares estadounidenses exportados. Una vez superado este umbral, la devolución se calculará según los coeficientes establecidos para cada subpartida arancelaria, según lo especificado en los incisos mencionados de este artículo o lo estipulado en el artículo 7 del presente Decreto Supremo.

2.1.15.2. Procedimiento determinativo

El método determinativo se utiliza para establecer el valor del GAC contenido en el costo de los bienes o servicios exportados para su posterior devolución al exportador. Anualmente, se fijarán los coeficientes de devolución para aquellas subpartidas arancelarias que no se manejan mediante el procedimiento automático, siguiendo los lineamientos del artículo 5 de este Decreto Supremo.

2.1.15.3. Procedimiento específico

Los exportadores que consideren que los coeficientes de devolución, establecidos por los procedimientos automático y determinativo, no reflejan adecuadamente su estructura de costos, pueden solicitar un coeficiente específico que se ajuste mejor a sus costos particulares para una subpartida arancelaria específica. Esta solicitud debe realizarse dentro de los treinta (30) días calendario tras la publicación de los coeficientes. El coeficiente específico se calculará conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de este Decreto Supremo y tendrá una validez de un año. Para hacer esta solicitud, los exportadores deben presentar una estructura de costos detallada mediante un formulario disponible en las oficinas indicadas en el artículo 13 de este Decreto Supremo. Una vez realizada la solicitud de un coeficiente específico, el exportador no podrá acogerse a los métodos automático ni determinativo.

2.1.15.4. Plazos

La devolución de los impuestos arancelarios puede iniciarse desde el primer día hábil del mes siguiente al de la exportación. Los exportadores tienen un período de tres (3) meses a partir de esa fecha para solicitar y gestionar la devolución fiscal. Las solicitudes de restitución que se presenten después de los tres (3) meses de realizada la exportación no serán consideradas, debido a razones técnicas y de control.

2.1.15.5. Las PYMES en Bolivia

En Bolivia definir de manera universal a la micro, pequeña y mediana empresa es difícil ya que existen muchos modos de clasificarlas y por ejemplo el más empleado es la magnitud de la empresa por la cuantía de empleo, las definiciones elaboradas por el Instituto Nacional de Estadística (INE) utiliza los siguientes rangos:

- Microempresa: hasta 4 empleados directos;
- Pequeña: de 5 hasta 19 empleados directos;
- Mediana: de 20 hasta 50 empleados directos;
- Grande: más de 50 empleados directos.

También se realizó una categorización de las empresas por el valor de exportación, el cual nos proporcionó una definición de micros, pequeñas y medianas empresas usando los siguientes rangos:

- Microempresa: Hasta \$. 10.000;
- Pequeña: de \$. 10.001 a \$. 100.00;
- Mediana de \$. 100.001 a \$ 1.000.000.

Como se puede apreciar Bolivia utiliza rangos de categorización notablemente menores a otros países de Latinoamérica.

Desde 2001 hasta junio del 2021 “Funda-empresa” registro una base empresarial de 342.583 unidades productivas. De las cuales, el 36.3% pertenecen a empresas dedicadas a las ventas mayoristas y minoristas; un 13.2% de empresas pertenecientes al sector de construcción y un 11% a empresas industriales de manufactura conforme con este informe, el 78 % de la base empresarial boliviana vigente pertenece a empresas unipersonales, especialmente a PYMES y el 40% remanente a empresas de otros sectores.

2.2. PYMES exportadoras

A continuación, se desarrollará información acerca de las PYMES, sus principales alcances, características y condiciones actuales de financiamiento que estas tienen.

2.2.1. Definición y características del régimen PYMES

2.2.1.1. PYMES

El Decreto Supremo N° 007-2008-TR, promulgada el 30 de setiembre del 2008, “Texto Único Ordenado de la Ley de Promoción de la Competitividad, Formalización y Desarrollo de la Micro y Pequeña Empresa y del Acceso al Empleo Decente, Ley MYPE” en su artículo. 4 define a la MYPE, como: “...la unidad económica constituida por una persona natural o jurídica, bajo cualquier forma de organización o gestión empresarial contemplada en la legislación vigente, que tiene como objeto desarrollar actividades de extracción, transformación, producción, comercialización de bienes o prestación de servicios” (Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, 2008); En su artículo 5 modificado por la Ley 30056 Título II Medidas para el Impulso al Desarrollo Productivo y al Crecimiento Empresarial del año 2013 establece las características concurrentes que deben reunir:

2.2.1.1.1. Microempresa

-Ventas anuales hasta el monto máximo de 150 Unidades Impositivas Tributarias (UIT) Unidades Impositivas Tributarias

2.2.1.1.2. Pequeña empresa

-Ventas anuales superiores a 150 (UIT) y hasta el monto máximo de 1700 (UIT)

2.2.1.1.3. Mediana Empresa

-Ventas anuales superiores a 1700 (UIT) y hasta el monto máximo de 2300 Unidades Impositivas Tributarias (UIT)

Para este trabajo se usará la denominación PYME, para referirnos a las pequeñas y medianas empresas en el Perú, dado que en ellas se centrará la investigación, ya que poseen mayor composición cuantitativa y potencial exportador que las microempresas.

Las PYMES, de acuerdo con su definición legal son organismos empresariales pudiendo ser constituidos a través de persona natural o jurídica adoptando la forma societaria que voluntariamente desee. Nacen con el propósito de desarrollar actividades de extracción, transformación, producción, comercialización de bienes o prestación de

servicios. La administración del negocio la asume de primera mano el propietario, se dan vínculos de trabajo familiares. Emplean prestaciones financieras y no financieras con regularidad con objeto de aprovechar sus atributos. Hay una inclinación para la capacitación profesional del empresario como de los trabajadores. Lidian en su proceso de producción y gestión con problema de calidad (Mares, 2013); para las PYMES es importante la elaboración de un estudio de mercado y plan de negocios, para ello es muy relevante y determinante la localización física de la empresa. En el caso peruano, por diversos motivos que yacen arraigados a la creencia de que el mejor lugar para invertir y tener estabilidad financiera empresarial es Lima Metropolitana, vivimos en un desequilibrio enorme causando por la centralización empresarial que lamentablemente obedece también a factores que en el interior de las provincias del país no se pueden encontrar.

El reparto del empresariado nacional en el país origina una distribución desorganizada y deforme. Por un lado, contamos con pocas grandes empresas formales localizadas principalmente en Lima y, por otro lado, sobreviven muchas pequeñas y microempresas mayormente informales ubicadas en las distintas regiones y provincias del interior del país. Cabe resaltar que notamos la ausencia de la importante presencia de medianas empresas que darían lugar a una sólida integración interempresarial, pues mientras que otros la consideran simplemente como aquellas que pueden desarrollarse remolcadas por grandes empresas; otros la consideramos como pequeñas grandes empresas con mucho potencial de crecimiento por sí mismas (Mares, 2013).

Entonces, al hablar de PYMES, las definimos como aquellas pequeñas y medianas empresas que se distinguen por su diversidad tanto en su rubro empresarial como en su estructura. Su principal virtud es su gran capacidad de innovación. La realidad hoy en día de estas es que si bien su desarrollo es de manera lenta se evidencia un crecimiento. Las PYMES exportadoras recurren tanto a la inversión directa, sin embargo, requieren cada vez mayor financiamiento. Es por esos motivos que el Drawback necesita expandirse hacia las PYMES como alternativa de fondeo (Mendiola y otros, 2014).

2.2.1.2. Importancia de las PYMES exportadoras en Perú

2.2.1.2.1. Promoción a las exportaciones

Herrera (2011) hablando cualitativamente por pequeña y mediana empresa, refiere que estas influyen sobre el crecimiento y desarrollo económico nacional, siendo una de las

piezas claves para mejorar la competitividad del país y la creación de nuevos empleos. Las PYMES son sujetos de bienes y capital con la facultad de crear superávit, teniendo en cuenta a las empresas formalizadas que tributan y respetan leyes laborales, con capacidad a aventurarse en mercados internacionales más complejos. Contemporáneamente, la magnitud de la globalización que conlleva a la apertura de mercados internacionales genera un ambiente de competencia en todos los niveles. Específicamente, las PYMES exportadoras, tienen que competir en el mercado internacional en precios y calidad de producto, dado que las grandes industrias del mundo en comparación a la nuestra están avanzadas.

En base a esto es que muchas de las empresas que intentan ingresar al mercado, no logran hacerlo de forma exitosa. Las PYMES debido a su pequeño tamaño por lo tanto capital, se encuentran más dificultadas por el nivel de competitividad que puedan participar no solo exteriormente sino también en el mercado nacional. Muchas de estas empresas, buscan nuevas formas de competir y nuevos mecanismos para poder seguir creciendo y escalando a nivel de ventas e ingresos. Uno de los mecanismos que fue integrado y aprovechado por los conocedores del tema fue el Drawback, también denominado en términos coloquiales, devolución de impuestos. Beneficio tributario que debería ser dirigido hacia las PYMES productoras exportadoras esencialmente (Herrera, 2011).

Las dificultades que genera el bajo nivel de competitividad de las empresas peruanas se originan gracias a la existencia de un ambiente que desfavorece un incremento constante en la eficiencia de producción que nos limita poder rendir al nivel de los mercados internacionales en principio por factores relativos a políticas institucionales o aspectos culturales que inhiben, obstaculizan o desincentivan la competitividad de las empresas; como sabemos, el Perú cuenta con una oferta exportable comprendida principalmente de productos tradicionales mayormente sin valor agregado (materias primas) que están valorizados con menores precios en comparación a los productos con mayor valor agregado (que se importan a mayores precios); siendo siempre el volumen de exportación de materias primas mayor al de los productos industrializados. En consecuencia, se genera un déficit comercial futuro y se pone en peligro el desarrollo del país. Por ello, es significativo implantar un marco institucional y de políticas que incentiven el crecimiento de las exportaciones exitosamente e implementar proyectos a

fin de promover la participación de nuevos exportadores al mercado, especialmente de pequeñas y medianas empresa (Vasquez, 2007).

2.2.2. Exportación Perú

¿Cuál ha sido la evolución del comercio internacional y qué papel desempeña Perú en los mercados globales? El comercio exterior se considera una de las principales fuentes de ingresos para los países y un instrumento clave para la eficiencia económica, jugando un rol destacado en el balance del producto bruto interno (PBI). La principal ventaja del comercio internacional es lograr que las exportaciones, tanto de bienes como de servicios, superen las importaciones, creando así un superávit comercial que introduce más dólares en la economía peruana a través de las ventas internacionales. Esto proporciona financiamiento para los exportadores, ayuda a pagar deudas, previene la devaluación de la moneda y dinamiza la economía, además de permitir la captura de diversos mercados internacionales al mejorar la competitividad.

En el contexto económico actual, es más crucial que nunca aumentar las exportaciones mediante la implementación de beneficios fiscales que fomenten inversiones en sectores industriales con potencial exportador. Esto incluye reducir la carga tributaria para impulsar la producción de bienes destinados a la exportación. Considerando la legislación que regula la importación y exportación de mercancías, su tratamiento fiscal, beneficios, inafectaciones, exoneraciones, medidas sanitarias, políticas antidumping y subsidios, así como la participación en acuerdos internacionales y regionales, estas normativas son cruciales para determinar cómo se desarrolla el comercio internacional. Estas regulaciones reflejan las políticas económicas y comerciales del gobierno en turno, caracterizando los sistemas por su mayor o menor grado de libertad y regulación en el manejo de mercancías y flujos de capital. En este marco, se pueden diferenciar los países con economías liberales de aquellos con políticas comerciales proteccionistas (Alvarado, 2000).

2.2.3. Antecedentes históricos de exportación en Latinoamérica

Los albores de las exportaciones en Latinoamérica se inician a partir de los finales del siglo XIX, que es cuando se diseña su marco jurídico y se crean las primeras sociedades exportadoras. Previo a esto no es correcto hablar de exportaciones en sentido estricto ya que el comercio internacional estuvo bajo la rigurosa vigilancia de los reinos dominantes a través de la casa de contratación de Sevilla y la casa de indios o el centro comercial de

Lisboa, es así, que ninguna nación en Latinoamérica podía independiente y soberanamente, realizar transacciones comerciales a escala mundial (Sierralta, 2007).

La comercialización entre América Latina y Europa se hacía exclusivamente sobre materias primas: el oro, la plata y la cascarilla del Perú; el tabaco, el pau y el café de Brasil, la plata, el cáñamo y el Henequén de México, etc. Es así como toda la actividad económica, comercial se daba entorno a la exportación de recursos naturales es decir bienes que solamente eran extraídos de su medio ambiente para comercializarlo a precios económicos en grandes cantidades así generar ganancias para la corona española sosteniendo la teoría de que las antiguas naciones de América del Sur, solo deberían ser productores de materias primas y darle manufactura por las naciones ibéricas (Sierralta, 2007).

Las cantidades y los precios eran fijados por los colonizadores, por ello, cuando los países consiguieron su independencia no tenían la preparación para conseguir desarrollarse en los mercados internacionales, pues tampoco contaban con una elite empresarial apta para concertar ofertas exportables con algún valor agregado. Estas actuaciones preliminares, conllevaron a que algunos países y sus respectivas empresas dentro de un criterio evolutivo hayan podido superar la exportación de materias primas alcanzando un posicionamiento en exportaciones manufacturadas o exportaciones no tradicionales (Sierralta, 2007).

2.2.3.1. Exportaciones no tradicionales

Desde el suceso de la Independencia, los commodities (es decir materias primas) hasta el día de hoy continúan siendo en su gran mayoría los productos que exporta el Perú. Desde aquel entonces estos productos son conocidos en el comercio internacional como productos tradicionales, los cuales con el transcurso de los últimos años decrecieron en cantidad y valor comercial tal suceso impulso a las naciones a esforzarse por conseguir renovar sus productos y volúmenes de exportación por productos no tradicionales para así lograr obtener ingresos que les permite cubrir sus necesidades básicas.

Entendemos por productos no tradicionales, a aquellos que son diferentes y nuevos a los que siempre se exportaban, de allí su conocida denominación de no tradicionales. En palabras de Sierralta (2007) son los que engloban la expresión del esfuerzo exportador de América Latina, afianzado por medio de medidas promocionales.

En 1992 la Comisión Económica para América Latina y el Caribe desarrollo los siguientes principios para identificar cuando nos encontramos frente a un producto no tradicional: el producto no debe estar incluido en el programa integrado de los productos básicos tales como (plátano, cacao, café, algodón, etc.); el producto no debe pertenecer al rubro de los energéticos (petróleo y sus derivados) y su exportación debe ser un fenómeno complemente nuevo en rubro de exportación o manufactura industrial.

En el Perú, la Ley de Promoción de las Exportaciones no Tradicionales, promulgada en 1979, hace la delimitación que en aquel entonces se carecía, dado que establece que son los productos no tradicionales, en ese sentido el artículo 2 definió: “se consideran bienes de exportación no tradicionales a todos aquellos no incluidos en la lista de productos de exportación tradicional”. En la actualidad, las exportaciones no tradicionales son aquellas que tienen cierto grado de transformación o aumento de su valor agregado, y que históricamente no se transaban con el exterior en montos significativos. Legalmente, son todos los productos no incluidos en la lista de exportaciones tradicionales del Decreto Supremo 076-92-EF (Huatay & Silva, 2018). El Drawback, está destinado a beneficiar únicamente a las exportaciones no tradicionales, puesto que lo que intentamos es ampliar nuestra oferta exportable, así lograr mejores precios, nuevos y mejores mercado.

2.2.4. Régimen de exportación requisitos y características

2.2.4.1. Definición

La exportación definitiva, es uno de los regímenes aduaneros que posibilita la salida del territorio aduanero nacional de mercancías nacionales o nacionalizadas para su empleo o consumo definitivo en el extranjero el cual no está sujeto a tributos (Superintendencia Nacional de Administración Tributaria y Aduanas, 2024).

2.2.4.2. Formas de exportación

2.2.4.2.1. Exportación simplificada

Cuando el monto de lo exportado no excede los \$ 5.000 dólares americanos, la persona que realiza el trámite ante la intendencia de aduanas puede ser el mismo exportador, el documento que emite aduanas en este tipo de procedimiento es la declaración simplificada web (DSW).

2.2.4.2.2. Exportación definitiva:

Cuando el monto de lo exportado supera los \$ 5.000 dólares americanos, obligatoriamente necesita contratar a una agencia de adunas, el documento que emite adunas es la declaración aduanera de mercancía (DAM).

2.2.4.2.3. Exporta Fácil

Se trata de un mecanismo promotor de exportaciones, el cual ha sido diseñado para el micro y pequeño empresario, a través del cual se puede acceder a mercados internacionales mediante Serpost S.A.

Bajo este régimen, pueden acceder las personas naturales o jurídicas que realicen actividades de exportación de mercancías que tengan fines comerciales por un valor que no exceda de los US\$ 7500 ni 30 Kg de peso. Asimismo, el exportador deberá contar con el RUC activo y no tener condición de no hallado o no habido (SUNAT, 2024).

2.2.4.3. Plazos

Las mercancías deben ser embarcadas dentro del plazo de 30 días calendario desde el día siguiente de la numeración de la declaración aduanera de mercancía, la regularización para el acogimiento a otros regímenes como el Drawback tiene un plazo de 30 días calendarios contados desde el día siguiente de la fecha de término del embarque.

2.2.4.4. Exportador o consignante

Cualquier persona natural o jurídica registrada en el Registro Único de Contribuyente (RUC) y que no esté catalogada como "no habido" puede exportar mercancías bajo el régimen de exportación definitiva. De forma excepcional, las personas naturales que no están obligadas a registrarse en el RUC pueden exportar usando su DNI si son peruanas, o su carnet de extranjería o pasaporte si son extranjeras, según lo establecido en el Artículo N° 3 de la Resolución de Superintendencia N°210-2004/SUNAT.

2.2.4.5. Mercancías a exportar

Se puede solicitar la exportación de cualquier tipo de mercancía siempre y cuando no esté prohibida. Algunas mercancías sujetas a restricciones pueden requerir la presentación de autorizaciones, certificaciones, licencias o permisos y, en algunos casos, un reconocimiento físico obligatorio. Las mercancías destinadas al régimen de exportación definitiva deben ser declaradas a través de la declaración aduanera de mercancías, usando el formato de declaración único de aduanas y están sujetas a los canales de control aduanero.

2.2.4.6. Partidas arancelarias

La partida arancelaria es un código numérico que clasifica las mercancías según un sistema creado por la Organización Mundial de Aduanas, comúnmente conocido como "Nomenclatura". Este sistema solo aplica a mercancías transportables y asigna un código de identificación de diez dígitos (subpartida nacional) a cada producto en el comercio internacional, basándose en sus características específicas y las Reglas Generales de Interpretación de la Nomenclatura (Gobierno del Perú, 2024).

2.2.4.7. Etapas del procedimiento de exportación

- Numeración de la DAM: El agente de aduanas envía de forma electrónica los datos preliminares de la Declaración Aduanera de Mercancías (DAM) a la oficina de aduanas correspondiente a la jurisdicción donde se halla la mercancía.
- Ingreso de Mercancías a Zona Primaria: El despachador de aduana facilita el ingreso de las mercancías a un depósito en el cual serán embarcadas, ya sea en un puerto, aeropuerto o terminal terrestre.
- Selección del canal de control: Tras la recepción electrónica de la información, el sistema SIGAD la revisa y determina el canal de control asignado, que puede ser rojo o naranja.
- Reconocimiento físico: Se realiza una verificación de las características físicas como la naturaleza, el peso o las dimensiones de la mercancía; este proceso se lleva a cabo las 24 horas del día.
- Regularización: Este proceso incluye el envío electrónico de información adicional y documentos digitalizados que respaldan la declaración, los cuales deben ser entregados a la autoridad aduanera dentro de un período de treinta (30) días calendario tras el final del embarque, para confirmar detalles como la naturaleza, peso o medida de la mercancía.

2.2.4.8. Beneficios

La exportación se encuentra vinculada a cuatro beneficios que son:

2.2.4.8.1. El Drawback

Este mecanismo permite que, como resultado de la exportación, se devuelva un porcentaje del valor FOB del bien exportado (3%). Esto se debe a que los costos de producción aumentan a raíz de los impuestos aduaneros aplicados a los insumos importados que se utilizan o consumen en la fabricación del bien exportado.

2.2.4.8.2. La Reposición de Mercancías con Franquicia Arancelaria

Este régimen aduanero facilita la importación para el consumo de mercancías equivalentes a aquellas que, tras ser nacionalizadas, se emplearon para producir bienes previamente exportados de manera definitiva, eximiendo el pago de derechos arancelarios y otros impuestos que normalmente se aplicarían a la importación para consumo.

2.2.4.8.3. La Admisión Temporal para Perfeccionamiento Activo

Este régimen aduanero permite la entrada al territorio aduanero de ciertas mercancías extranjeras con una suspensión temporal en el pago de derechos arancelarios e impuestos aplicables a la importación para consumo, así como cualquier recargo correspondiente. El objetivo es que estas mercancías sean exportadas dentro de un plazo establecido después de haber sido mejoradas o transformadas en productos compensadores.

2.2.4.8.4. Como se benefician las PYMES exportadoras que logran acceder al régimen Drawback

Al recuperar los aranceles efectivamente pagados por insumos importados incorporados en productos exportados, se consigue brindarle a las empresas inmediatamente liquidez financiera, es decir, la capacidad de poder hacerle frente a sus obligaciones a corto plazo con precios competitivos de los productos beneficiados del Drawback, promoviendo de esta manera para las pequeñas y medianas empresas la apertura de mercados internacionales, mayores puestos de trabajo que contribuyan fuertemente a nivel de su región al incremento del PBI y un impacto positivo en el crecimiento y dinamismo de las exportaciones no tradicionales.

2.2.4.8.5. El saldo a favor del exportador

Consiste en la restitución que realiza la SUNAT al exportador respecto del IGV que este pagó en adquisiciones internas y que, al no ser posible trasladar en su posterior venta (exportación) tiene derecho a que se le devuelva (Ccari, 2017).

2.2.5. Datos estadísticos en relación con las PYMES exportadoras en Puno

Tabla 5

Demostración de existencia de PYMES exportadoras en la región Puno periodo (2018-2022).

Actividades	VAB	Estructura %	Crecimiento promedio
--------------------	------------	---------------------	-----------------------------

	anual 2013- 2022		
Agricultura, ganadería, caza y silvicultura	1 824 196	18.1	4.8
Pesca y acuicultura	59 557	0.6	5.1
Extracción de petróleo, gas y minerales	546 218	5.4	-0.1
Manufactura	823 375	8.2	1.4
Electricidad, gas y agua	158 227	1.6	3.2
Construcción	968 670	9.6	4.1
Comercio	1 203 882	12.0	2.7
Transporte, almacén, correo y mensajería	694 660	6.9	1.9
Alojamiento y restaurantes	171 349	1.7	3.2
Telecomunicaciones y otros servicios de información	487 705	4.8	8.6
Administración Pública y defensa	833 614	8.3	3.3
Otros servicios	2 292 616	22.8	2.9
Valor Agregado Bruto	10 064 069	100.0	2.8

Fuente: INEI

Valor Agregado Bruto (VAB), se calcula en base a las siguientes actividades: agricultura, ganadería, casa silvicultura, pesca, extracción de petróleo gas y minerales, manufactura, electricidad gas y agua, construcción, comercio, transporte y otros servicios mencionados en la imagen. En la región Puno. se obtuvo un total de s/ 10.064.069 soles peruanos como valor agregado bruto del año 2022.

La empresa productora de mayor envergadura de Puno es Cal & Cemento Sur S.A., creada en 1963 y propiedad del Grupo Gloria, reportando en la actualidad un total de 342 trabajadores y teniendo su sede principal en Caracoto, Puno. En un principio se dedicaban específicamente en la producción de cal y cemento, hoy en día están orientados en su máxima capacidad en producir y comercializar cal; cubriendo cerca al 60,05% del mercado nacional de cal y casi por completo el mercado del sur del Perú. Casi el 99,0% de su producción es destinada a la minería (Sociedad Minera Cerro Verde, Xstrata, Southern Perú, Aruntani, entre otros) y el restante a la construcción de carreteras, plantas de tratamiento de agua potable y aguas residuales.

Tabla 6

Empresas manufactureras según tamaño y por provincias, 2021

Provincia	Microempresa	Pequeña empresa	Mediana y gran empresa	Total (número)	Total (participación %)
San Román	27 619	1 076	175	28 870	49.2
Puno	11 862	195	22	12 079	20.6
Azángaro	2 667	54	4	2 725	4.6
Melgar	2 354	80	2	2 436	4.1
Carabaya	2 351	42	24	2 417	4.1
El Collaro	2 211	51	4	2 266	3.9
Chucuito	1 751	51	5	1 807	3.1
Sandia	1 586	24	25	1 635	2.8
San Antonio de Putina	1 278	20	8	1 306	2.2
Lampa	1 126	14	5	1 145	1.9
Yunguyo	921	11	1	933	1.6
Huancané	862	15	3	880	1.5
Moho	224	1	0	225	0.4
Total	56 812	1 634	278	58 724	100.0

Fuente: SUNAT - PRODUCE

2.2.5.1. Cantidad de empresas formales en la región Puno

Tabla 7

Cantidad de empresas formales en la región Puno

Al año 2021	Concentración empresarial
Total, de empresas registradas en la región Puno	58.724.00 representan el 2,8% del total nacional
Cantidad de Empresas manufactureras	5.430.00 representan el 9,2% del total en la región

Microempresas	56.812.00 representa el 97.1% del total en la región y el 2.8% a nivel nacional
Pequeñas y Medianas empresas	1.634.00
Medianas y Grandes empresas	278.00

En el año 2021, en Puno encontrábamos un total de 58 724 empresas formales que simbolizan el 2,8 por ciento del total nacional; entre estas tenemos a 5 430 empresas productoras (9,2 por ciento del total en la región). A su vez contamos con 5 348 son microempresas, 77 son pequeñas, y 5 son medianas y grandes empresas, también observamos que el ítem predominante son las microempresas que en su mayoría las empresas productoras se hallan en la provincia de San Román - Juliaca (58,0 por ciento), siendo su principal actividad la fabricación de prendas de vestir.

Tabla 8

¿Cuántas son las PYMES productoras exportadoras de productos tradicionales y no tradicionales y que partidas arancelarias se exporta en la región Puno? (2019-2022)

Año	Empresas exportadoras de productos tradicionales	Año	Partidas de productos tradicionales exportadas
2018	101	2018	7
2019	100	2019	6
2020	167	2020	5
2021	409	2021	11
2022	453	2022	12

Fuente: Promperú

Las empresas Exportadoras de productos tradicionales de mayor importancia en la región Puno que se mantuvieron vigentes realizando operaciones de exportación desde el año 2018 por montos considerables son las siguientes:

- CONSTRUCT ANISA QORI PERU SRL: Exportando un total de \$.10.601.936.00 dólares americanos en el año 2018 y un total de \$. 18.223.712.00 dólares americanos en el año 2022 sus mercados de destino son la India, Emiratos

Árabes Unidos y Estados Unidos su única partida exportada es Oro en las demás formas en bruto.

- SELCOSI EXPORT SAC: Exportando un total de \$ 1.719.417.00 dólares americanos en el año 2018 y un total de \$ 19.148.855.00 dólares americanos en el año 2022. Teniendo como mercados de destino a los Estados Unidos y a los Emirato Árabes Unidos. El producto exportado es únicamente oro.
- NEGOCIACIONES LANERA H & E EIRL: Exportando un total de \$.739.400.00 dólares americanos en el año 2018 y un total de \$ 1.576.008 dólares americanos para el año 2022. Su único mercado de destino Uruguay y también su única partida exportada la lana sin cardar ni peinar.
- CONSORCIO ALPAQUERO PERU EXPORT: Exportando un total de \$ 313.968.00 dólares americanos en el año 2018 y llegando al monto de \$ 186.969.00 dólares americanos en el año 2022. su principal mercado de destino es Italia, sus productos exportados son lanas sin cardar ni peinar, pelo fino de alpaca o de llama sin cardar ni peinar, demás pelo fino excepto de llama, alpaca o conejo.

Gracias a los datos obtenidos pudimos apreciar que el principal producto tradicional que exporta la región Puno es el oro, seguido de minerales de oro y sus concentrados, minerales de hierro y sus concentrados, pelo fino de alpaca o de llama sin cardar ni peinar, café sin tostas ni descafeinar, cueros y pieles en bruto de ovino sin lana, etc.

Tabla 9

Cantidad de empresas exportadoras no tradicionales y productos no tradicionales exportados (2018-2022)

Año	Empresas exportadoras no tradicionales	Año	Partidas de productos no tradicionales exportadas
2018	57	2018	165
2019	58	2019	292
2020	89	2020	242
2021	84	2021	124
2022	83	2022	180

Fuente: Promperú

A continuación, mencionaremos las empresas Exportadoras de productos no tradicionales en la región Puno que se mantuvieron vigentes realizando operaciones de exportación desde el año 2018. Cabe recalcar que existen empresas no tradicionales de importantes valores de exportación, sin embargo, no están siendo mencionadas en el trabajo por el tiempo en que vienen exportando, dado que iniciaron sus actividades en el año 2020 o 2021. En ese sentido, se tomará en cuenta las que se mantienen exportando desde el año 2018:

- ALTIPLANO KNITS SAC: Empresa tercerizadora de servicios que exportó en el año 2018 un total de. \$704.494 y para el año 2022 el monto ascendió a \$ 881.049 dólares americanos, su único y principal mercado de destino es Estados Unidos. Las partidas arancelarias que vino exportando son: sombreros, productos textiles en pieza, guantes de lana y de punto de algodón, chales, pañuelos, juguetes que representan animales o seres no humanos, prendas de vestir de punto para bebés, etc.
- CAL& CEMENTO SUR SAC: Una de las empresas más grandes y con mayor número de trabajadores de la región Puno, registro un total de \$ 366.406 dólares americanos en el año 2019, monto que ascendió a un total de \$2.371.769.00 dólares americanos para el año 2022. Sus principales mercados de destino son Chile y Ecuador exportan productos como cal viva. En el año 2020, cal apagada, siendo cal viva el único producto vigente de exportación de la mencionada empresa.
- JM ALPATEX PERU SAC: Empresa de manufactura de productos no tradicional que registro un total de \$ 59.437.00 dólares americanos en el año 2018 y un total de \$117.078.00 dólares americanos para el año 2022. Sus principales mercados de destino son Estados Unidos y Japón, exportando las siguientes partidas: chalecos de pelos finos, cardiganes de pelos finos, juguetes que representan animales no humanos, suertes de lana o pelo fino.
- COOPERATIVA AGROINDUSTRIAL CABAN LTDA: Empresa puneña que apunto un total de \$605.655 dólares americanos en el año 2018 ascendiendo a \$369.188 dólares americanos para el año 2022, contando como países de destino a: Francia, Italia, Chile y Países Bajos (Holanda) y exportando únicamente la partida perteneciente a la quinua.

- AVENDAÑO TRADING COMPANY SAC: Empresa exportadora productora puneña, la cual obtuvo un total de \$48.130.00 dólares americanos por exportación en el año 2018 y obteniendo un total de 423 166.00 dólares americanos para el año 2022 siendo sus principales países de destino Canadá, Costa Rica, Eslovenia, Estados Unidos, Indonesia, Italia y México. Exportando los siguientes productos no tradicionales: nueces sin cascara, quinua, harina, sémola, polvo de maca, semillas y demás frutos oleaginosos.

Las principales partidas de productos no tradicionales exportados por la región de Puno son: cal viva, trucha, quinua, mangos, habas, productos a base de cereales, sombreros, guantes y manoplas de lana o pelo fino, chales, bufandas, mantillas, suertes, entre otras prendas a base de punto y lanas finas de camélidos americanos oriundos de la región altiplánica.

2.2.5.2. Cantidad de mercados de destino

Tabla 10

Cantidad de mercados de destino

Año	mercados de destino de productos tradicionales	Año	Mercados de destino productos no tradicionales
2018	16	2018	31
2019	15	2019	30
2020	16	2020	21
2021	16	2021	22
2022	20	2022	20

Fuente: Promperú

Los productos tradicionales exportados tienen como principales mercados de destino los siguientes países: India, Emiratos Árabes Unidos, Estados Unidos, China, Turquía, Suiza, entre otros.

Mientras que los productos no tradicionales cuentan con mayor cantidad de mercados de destino, teniendo entre sus principales clientes a países como: India, Estados Unidos, Ecuador, Chile, Japón, Canadá, Corea Del Sur, Francia, Países Bajos, Panamá, etc.

2.2.5.3. Participación de exportación por tipo de sector tradicional y no tradicional (2018-2022)

Tabla 11

Participación de exportación por tipo de sector tradicional y no tradicional (2018-2022)

Año	Exportaciones tradicionales y no tradicionales
2018	99.3% tradicional 0.7% no tradicional
2019	99.3% Tradicional 0.7 % No tradicional
2020	99.5% Tradicional 0.5% No tradicional
2021	99.5% Tradicional 0.5% No tradicional
2022	99.3% Tradicional 0.7 % No tradicional
2022	99.3% Tradicional 0.7 % No tradicional

Fuente: Promperú

Como se puede apreciar existe una diferencia abismal entre los porcentajes que representan la exportación de los productos tradicionales y los no tradicionales en la región Puno. Estos últimos, deberían recibir mayor apoyo y apalancamiento para lograr un crecimiento significativo y sostenido en el tiempo, ya que los productos no tradicionales si conllevan un proceso productivo de mayor valor agregado, el cual significa una mayor presencia de crecimiento de VAB, PEA y PBI. Siendo así, son los que realmente aportan mayor crecimiento del sector industrial y económico del país.



**CAPÍTULO III: PRESENTACIÓN, ANÁLISIS Y
DISCUSIÓN DE RESULTADOS**

Conforme a lo señalado en el capítulo anterior, y de acuerdo al proyecto de tesis, corresponde el análisis de las diferentes opiniones y perspectivas brindadas por los expertos, así como por los representantes de algunas exportadoras de Puno, a efecto de poder conocer su percepción acerca de la aplicación del sistema Drawback en el Perú, así como su análisis y su confrontación con lo señalado a nivel doctrinario.

Para ello, primeramente, se hará un análisis de las unidades de estudio, las cuales están referidas a las opiniones y perspectivas brindadas por los abogados(as) entrevistados, las cuales complementan la información existente en la doctrina jurídica.

Posteriormente, se hará un análisis de las opiniones y perspectivas que son parte de la muestra de investigación, constituida por las principales PYMES exportadoras, lo cual permitirá tener una visión tanto desde el punto de vista técnico-legal, así como del punto de vista práctico y vivencial, la cual se hará de acuerdo a los objetivos establecidos en la investigación.

En mérito a ello, es preciso resaltar que se entrevistaron a un total de 10 personas: 5 abogados(as) especialistas, con experiencia o estudios enfocados en el Derecho tributario, así como 5 representantes de 5 empresas exportadoras de la ciudad de Puno, quienes aportan una visión práctica desde su experiencia en el acogimiento al sistema Drawback, tal y como se desprende de las siguientes tablas:

Tabla 12

Abogados especialistas entrevistados

Código del entrevistado	Nombres
E01A	Alejandra Leyton Rojas
E02A	Bitia Neira Tocto
E03A	Walter Andres Cardenas Mendoza
E04A	Javier Gustavo Oyarce Cruz
E05A	Gracce Gina Díaz Angeles

Tabla 13

Empresas y representantes de empresas entrevistados

Código del entrevistado	Nombres	Empresa
E01E	Eusebio Chura Parisaca	Agroindustrias Cabana
E02E	Juan Manuel Cutipa Limache	
E03E	Mayra Pamela Loayza Benavente	Jm Alpatex Peru SAC
E04E	Alexander Yoshiro Coaquira Luque	Koakira Del Peru S.R.L
E05E	Visitacion Isabel Rodriguez Quillahuaman	Maria Isatex E.I.R. L

3.1. Análisis del Primer Objetivo Específico

El primer objetivo específico de la investigación fue “Analizar el régimen, procedimiento actual y beneficios del Drawback y su aplicación en las PYMES exportadoras de Juliaca”.

Al respecto, para poder determinar e identificar ello, se procedió a realizar una serie de entrevistas a abogados, especialistas y, representantes de principales exportadoras, cuyas respuestas y análisis de estas se plantean a continuación:

3.1.1. Respeto de los abogados y especialistas en la materia

3.1.1.1. Pregunta 1

¿Los procedimientos legales y trámites necesarios para acogerse al régimen Drawback son sencillos y accesibles por parte de las PYMES? ¿cumplen con los objetivos que persiguen?

Tabla 14

Respuestas brindadas a la pregunta 1

Entrevistado	Respuesta Brindada
E01A	Si, si cumple aparte que se cumple, si bien es cierto el Drawback es un incentivo que reciben las exportadoras, esto nos ayuda a que las empresas se formalicen, no solamente ellas si no que todo su proceso productivo cumpla con la normativa, al hacer este trámite de manera legal y al presentar el Drawback siendo este una declaración jurada que es la que se presenta ayuda a que todos los involucrados en el proceso productivo todos esos actores estén formalmente, no son requisitos

inalcanzables por así decirlo porque son requisitos que tramites o no el Drawback tienes que cumplir, el emitir facturas, boletas, el pagar impuestos, entonces todo esto es de fácil acceso si es que eres formal y realmente estas cumpliendo con toda las formalidades

Si se logra promover las exportaciones porque por lo mismo que es un incentivo todo esto que se devuelve que en si no es mucho, es un porcentaje de estos impuestos de los insumos que pagan aranceles al ingresar al país esto ayuda a que la empresa pueda tener liquidez o bien sea para reinvertir o sea para pagar a sus trabajadores, este incentivo les permite a las empresas que se cuente con un ingreso que va a ayudar a que todo su proceso productivo pueda ser reinvertido nuevamente

E02A

Si, definitivamente las normas legales los procedimientos actualmente diremos que no están de la misma manera o no tratan de la misma manera una empresa grande o mediana o pequeña no discrimina la normativa, simplemente es rígida en ese punto, si es que cumples los requisitos te acoges o no, no se acogen frente a las necesidades de una pequeña empresa; Lamentablemente las empresas tienen que moldearse a las normas y no al revés

Diría que las normas están muy antiguas no se acomodan, no se acoplan a la realidad, ya sea peruana la realidad de la PYME, el Drawback inicialmente fue hecha para las medianas y pequeñas empresas para que puedan crecer , sin embargo, dicen las estadísticas que las que usan más el Drawback son las grandes empresas, entonces desde allí estamos viendo de que algo está fallando en los reglamentos o en la normativa, que está pasando con la normativa, porque las pequeñas empresas se acogen más si son para ellas

E03A

Los procedimientos legales y tramites del Drawback implican gastos provenientes del requerimiento de un área o especialista para absolver lo necesario para acogerse al Drawback. Ahora bien, Si buscamos evidencia cuantitativa respecto de cuál es el efecto que ha tenido el beneficio del Drawback sobre el desempeño exportador de pequeñas empresas peruanas, los resultados apuntan a que el impacto del Drawback sobre el desempeño exportador de empresas beneficiarias

es bastante moderado y no parece haber contribuido significativamente a la diversificación de las exportaciones como se suele argumentar. La relevancia del estudio del Drawback en Perú se basa en dos elementos adicionales: la racionalidad económica que lo sustenta, y la magnitud del gasto tributario que representa. En esta línea resulta indispensable repensar si es que tiene sentido destinar considerables recursos públicos a un mecanismo cuya razón de ser no está cumpliéndose con los resultados esperados.

E04A En principio los requisitos para la tramitación del Drawback han sido pensados en las grandes empresas exportadoras no ha sido pensado en las micro y pequeñas empresas de ahí que, si bien es cierto que para estas pequeñas empresas es fácil el acceso, sin embargo, considero que resulta un poquito engorroso para el caso de las micro y pequeñas empresas porque le exige una serie de variables que los alejan del acceso inmediato del beneficio del Drawback. Lo que pasa es que el nivel de requisitos que se han ido desarrollando desde el año 1995 hasta el 2024 con diferentes modificaciones han ido recortando poco a poco la posibilidad de acceso de las micro y pequeñas empresas que fue el objetivo inicial de este beneficio, por ejemplo, a manera de ilustración el hecho de que tienen que acreditar el tiempo de permanencia del insumo importado en el Perú 36 meses.

Si cumple con los objetivos que persigue, porque finalmente el propósito de esta norma es brindarle un incentivo económico al exportador para que mejore la competitividad en el mercado internacional independientemente del tamaño de la empresa beneficiaria

E05A Podemos afirmar que el procedimiento administrativo actual del régimen Drawback no es tan complicado o difícil de poder realizar, el detalle es que la norma no especifica claramente en su reglamento del procedimiento todo lo que conlleva cumplirlo exitosamente, ya que existe todo un marco normativo para acceder al Drawback lo que implica una dificultad para una empresa que está iniciando operaciones de exportación y pretende solicitar Drawback pues desconocen del

procedimiento y tendrán que lidiar con que son muchos cuerpos legales los que contienen detalles y requisitos específicos para las empresas exportadoras, en relación a esto se genera un temor de los empresarios en cometer alguna falta que conlleve una sanción o una auditoría por parte de SUNAT gracias a lo cual se ven afectados.

Respecto a los trámites o requisitos necesarios para acogerse al Drawback diremos que, si son accesibles, sin embargo, hay algunos aspectos ligados al acceso de la restitución que considero no son fáciles de satisfacer para las pequeñas empresas que se inician en actividad exportadora o empresas familiares o personales con pequeños capitales quienes buscan beneficiarse del Drawback.

El Drawback sí cumple con los objetivos que persigue, pero quiero dejar claro que en cuanto a la promoción de las exportaciones este tema debería estar mejor direccionado para el beneficio de las pequeñas y medianas empresas siendo que el presupuesto de Drawback destinado por el estado debería ser invertido netamente en propagar el sector productivo industrial, el cual se verá reflejado en el desarrollo de nuestra economía y será beneficioso para todos los peruanos.

3.1.1.1.1. Análisis de las respuestas brindadas

A partir de las respuestas que fueron brindadas por los entrevistados, se procede a hacer el siguiente análisis:

Opinión mayoritaria

La mayoría de los entrevistados expresan cierta preocupación o crítica respecto a la accesibilidad del régimen Drawback para las PYMES y su efectividad en promover las exportaciones. Los entrevistados 2, 3, 4 y 5 mencionan que, aunque las normas están disponibles para todas las empresas por igual, en la práctica, las pequeñas empresas enfrentan dificultades adicionales, como la complejidad de los requisitos y la necesidad de un especialista para manejar los trámites. Además, expresan que el impacto del Drawback en el desempeño exportador de las PYMES es moderado y que no ha logrado diversificar las exportaciones de manera significativa. Este grupo sugiere una revisión o

modificación de la normativa para hacerla más accesible y efectiva para las pequeñas empresas.

Opinión minoritaria

El entrevistado 1 tiene una visión más positiva, afirmando que los procedimientos son accesibles si la empresa está formalizada y cumple con las normas existentes. Este entrevistado también sostiene que el Drawback cumple con sus objetivos al promover las exportaciones mediante incentivos económicos, ayudando a las empresas a reinvertir y mejorar su liquidez.

Conclusión

La mayoría expresa la necesidad de adaptar la normativa a la realidad de las PYMES y sugiere que los requisitos y la estructura actual del Drawback no favorecen tanto a las pequeñas empresas como debería, pidiendo un replanteamiento de las políticas para hacerlas más inclusivas.

La opinión minoritaria defiende el estado actual del régimen Drawback, argumentando que cumple con los objetivos de promover las exportaciones y formalizar a las empresas, y que los trámites son manejables si la empresa ya está operando formalmente.

Este análisis resalta una tendencia general hacia la crítica de la accesibilidad y efectividad del régimen Drawback para las PYMES, con una voz disidente que percibe el sistema como efectivo bajo las condiciones actuales.

3.1.2. Respecto de las principales empresas exportadoras.

3.1.2.1. Pregunta 1

¿Cuáles son los beneficios que en la practica el régimen Drawback genera a los PYMES exportadoras de Juliaca?

Tabla 15

Respuestas brindadas a la pregunta 1

Entrevistado	Respuesta Brindada
E01E	Nunca concebí al Drawback como un beneficio con el cual contar en cada una de mis operaciones de exportación, la verdad es que no creo que los pequeños empresario tomen en cuenta la devolución del

Drawback en sus procesos productivos, financieros, porque hay otros temas importantes con los que debemos lidiar para siquiera pasar los filtros de producción para exportación, trámites como autorizaciones y permisos que debemos gestionar ante DIGESA, SENASA, manifiesto que estas entidades que acabo de mencionar están plagadas de burocracia impuestas por nuestras autoridades, burocracia que dificulta y demora la obtención de certificaciones para los productos que queramos comercializar en el extranjero, así que lamentablemente ni considero estudiar la posibilidad de intentar acogerme a este beneficio por el momento.

Me es indiferente la existencia del régimen Drawback, no me veo ni beneficiado ni en desventaja de los que, si lo obtiene, por el contrario, seguimos trabajando para mejorar y mantenernos en el mercado con nuestros propios recursos como cada año; aclaro que no me cierro a la oportunidad de poder ser beneficiado del Drawback, si no complicara más de lo que ya es mi proceso productivo.

E02E desde mi punto de vista este régimen solo brinda beneficios para las grandes empresas o grandes empresas productoras con potencial exportador las cuales cuentan con personal capacitado para manejar toda la logística que comprende acceder al Drawback, para un pequeño empresario o microempresario que desconoce del Drawback es difícil poder comprender todo el procedimiento y requisitos necesarios para acogerse al Drawback, siempre será necesario la ayuda de algún personal capacitado y con experiencia o buscar capacitarse ellos mismos, son muy pocos empresarios los que están dispuestos por ellos mismos afrontar paso a paso lo que una solicitud de restitución arancelaria implica.

Y pues como estamos hablando de las PYMES exportadoras de Juliaca Puno, diremos que no ofrece ningún beneficio en concreto, ya que las únicas beneficiadas con esta devolución arancelaria son las grandes empresas que están en el régimen general y pues tienen todas las aptitudes para obtener el Drawback, incluso estas empresas tienen

presupuestado el monto de devolución para la inversión o reinversión dentro de sus presupuestos anuales.

E03E para que el Drawback beneficie a las PYMES exportadoras es necesario simplificar el sistema en cuanto al aspecto normativo, por cuanto el actual reglamento resulta ser algo contradictorio y complejo, aspecto que favorece las prácticas ilegales de empresas fraudulentas y también provoca confusión en el sector formal de empresas por cuanto se presta a interpretaciones distintas que la Administración no se encarga de aclarar en su momento, sino después de varios años de aplicación posterior del sistema. Más aún muchas de las interpretaciones son aspectos netamente formales, los cuales sin embargo han generado fuertes sumas por devoluciones y sanciones e intereses.

Por ejemplo un aspecto con el que tuve problemas en mis primero intentos de acogerme a este beneficio fue la regularización de la DAM de exportación, pues la posición que mantiene la administración tributaria en una serie de resoluciones emitidas, es que, si a la fecha en la que la DAM de exportación que sustenta el beneficio no se encuentra regularizada, resulta que no le corresponde el beneficio y, si ya lo hubiera obtenido, entonces configura un acogimiento indebido, ahora bien la regularización del régimen de exportación contempla un plazo de 30 días desde que la mercancía fue embarcada en el puerto de origen, plazo que juega en contra del exportador pues, queda claro que tenemos un plazo de 180 días para solicitar el beneficio a partir del embarque de las mercancías, a este plazo debemos restarle los 30 días para regularizar la DAM y solicitar un correcto acogimiento del Drawback, sin mencionar que si la aduana solicita la presentación física de la documentación declarada en la DAM, nos vemos afectados hasta perder la posibilidad de acceder el beneficio.

E04E se supone que el Drawback es una herramienta que usa el estado para devolver los impuestos pagados en la importación de materias primas empleadas o consumidas en la producción de la mercancía exportada, lo más beneficioso que brinda es el sobrante del dinero al restar la

devolución, pero la verdad es que muy pocos empresarios recurrimos a este régimen en primer lugar por el desconocimiento de su existencia y claro desconocimiento de sus requisitos, y algunos otros empresarios que si lo conocen no tienen la habilidad por así decirlo de poder cumplir a cabalidad con las formalidades que pide el estado, pues como sabemos es la informalidad una tara que persigue al sector empresarial y ni que decir de nuestra región Puno; en donde muchos empresarios vivimos con el miedo de una posible fiscalización o revisión documentaria por parte de SUNAT como consecuencia al querer acceder al Drawback. Otro tema importante es la poca difusión de este régimen, claro que existen organismos del estado como PROMPERU, cámara del comercio, CONFIEP y hasta la misma SUNAT, quienes se encargan al menos de dar charlas a los pequeños empresarios, pero desde mi punto de vista el estado debería estar más comprometido en llegar a sectores empresariales productivos de provincias, porque son estas las que están menos informadas de temas como el Drawback y lamentablemente si exportan mercancías con insumos importados, no solicitan su devolución perdiendo el beneficio, creando desventajas en comparación con las empresas que si lo solicitan

E05E

En la practica el Drawback es un régimen del cual los pequeños empresarios exportadores de Juliaca o puno no considero que se sean beneficiados, puesto que estadísticamente hablando se sabe que son las grandes empresas exportadoras las que logran acceder y beneficiarse del Drawback, como pequeño productor, el monto de mis exportaciones muchas veces no sobrepasan los \$17.000 dólares tengo pequeños clientes de los cuales envío mis productos por la aduana aérea postal a través del régimen Exporta fácil en donde mis declaraciones de Exporta fácil no pueden superar los \$7500 dólares por declaración Exporta fácil; ahora si sacamos el 3% no alcanzamos a los \$500 dólares monto mínimo y por eso no puedo acceder al Drawback, aunque en la página web informativa de SUNAT y el Reglamento del régimen Exporta fácil, mencionan la posibilidad de acceder al Drawback, en la realidad esto no es así.

3.1.2.1.1. Análisis de las respuestas brindadas

A partir de las respuestas que fueron brindadas por los entrevistados, se procede a hacer el siguiente análisis:

Opinión mayoritaria

La mayoría de los entrevistados (1, 2, 4, y 5) expresan una percepción negativa sobre la efectividad del régimen Drawback para las pequeñas empresas en Juliaca. Destacan varios problemas:

- Desconocimiento y complejidad del sistema: Mencionan que el desconocimiento del régimen y su complejidad operativa hacen que sea inaccesible para muchos pequeños empresarios.
- Falta de beneficios reales para pequeñas empresas: Indican que las estructuras del Drawback están más orientadas hacia grandes empresas con más recursos y capacidades para gestionar los requisitos administrativos y legales.
- Problemas con la burocracia y la fiscalización: Subrayan que la burocracia y el temor a fiscalizaciones por parte de la SUNAT desincentivan a las pequeñas empresas a participar en el régimen.

Opinión minoritaria

El entrevistado 3, aunque también crítico, se enfoca más en cómo podría mejorarse el régimen para beneficiar a las PYMES, sugiriendo la necesidad de simplificar la normativa para reducir la confusión y facilitar el acceso.

Conclusión

Las respuestas expresan una crítica generalizada hacia la ineficacia del Drawback en apoyar a las pequeñas empresas, destacando la necesidad de reformas para simplificar el proceso y hacerlo más accesible.

Reconocen que las barreras estructurales y burocráticas actuales favorecen a las empresas más grandes y consolidadas, dejando a las PYMES en desventaja.

Estas respuestas colectivamente sugieren un consenso sobre la necesidad de reformar el régimen de Drawback para hacerlo más beneficioso y accesible para las pequeñas empresas en regiones como Juliaca, donde los desafíos de la burocracia y la falta de información son significativos obstáculos.

3.1.3. Respecto de la situación actual de las empresas exportadoras

3.1.3.1. ¿Cuál es el valor total FOB de las exportaciones de toda la región Puno? (2018-2022)

Tabla 16

Valor total FOB de las exportaciones de toda la región Puno (2018-2022)

Año	Exportaciones de Puno, valor FOB en US\$
2018	\$1,323.232.902 dólares americanos
2019	\$ 986.779.856 dólares americanos
2020	\$1.446.465.319 dólares americanos
2021	\$2.326.380.851 dólares americanos
2022	\$1.880.187.728 dólares americanos

Elaboración: propia

Fuente: SUNAT

Según la información encontrada en la región Puno, los montos de exportación en valor FOB libre a bordo, demuestran que los montos se mantienen fluctuando entre \$ 986.779.856. dólares americanos y los \$ 2.326.380.851 dólares americanos. Encontrándose en el puesto 12 de todos los departamentos del Perú, teniendo una participación del 3.0% de exportación a nivel nacional en el año 2022, alcanzando su pico más alto en el año 2021.

3.1.3.2. Cantidad de solicitudes de restitución de derechos arancelarios y razón social de las empresas que tramitaron el Drawback de la región Puno en el periodo (2018-2022)

Tabla 17

Cantidad de solicitudes de restitución de derechos arancelarios y razón social de las empresas que tramitaron el Drawback de la región Puno en el periodo (2018-2022)

Año de solicitud	RUC	Razón social	Cantidad de solicitudes Drawback
2018	20535711586	TROPICAL FOREST PERU S.A.C	5
2018	20553669829	ALTIPLANO KNITS S.A.C.	10

2019	20553696829	ALTIPLANO KNITS S.A.C.	8
2020	20553696829	ALTIPLANO KNITS S.A.C.	12
2021	20115039262	CAL&CEMETO SUR S.A.	4
2021	20553669829	ALTIPLANO KNITS S.A.C.	14
2022	20115039262	CAL&CEMENTO SUR S.A.	2
2022	20553669829	ALTIPLANO KNITS S.A.C.	16
TOTAL, GENERAL			71

Elaboración: propia
Fuente: SUNAT

Tres son las empresas productoras exportadoras de la región Puno, que lograron beneficiarse del Drawback precisamos que las empresas que solicitaron y se acogieron al Drawback son empresas de importante valor comercial, gran cantidad de trabajadores e importante capital de trabajo encajando en el perfil de medianas empresas, demostrando que en Puno son las medianas y grandes empresas las que logran satisfacer todos los requisitos y procedimientos que demanda ser beneficiario del Drawback.

3.1.3.3. Análisis del Drawback en Puno

La gestión y el desarrollo del Drawback en la región de Puno se realizará con ayuda de este cuadro realizado para comparar el flujo de las solicitudes del Drawback que se dieron entre los años 2018 y 2020. Lo cual, nos servirá para comprender el conocimiento, comportamiento y utilización de este instrumento por las PYMES productoras exportadoras de Puno.

Tabla 18

Valores de restitución y cantidad de solicitudes del Drawback en Puno 2018-2020

Año	Nro. de solicitudes	Rangos de los montos de restitución	Valor total de restitución
2018	8	Desde s/7.360,29 Hasta s/17.982,60	S/97.480,96
2019	9	Desde s/2.389,32 Hasta s/14.555,07	S/ 80.564,88

2020	19	Desde	S/112.993,67
		s/2.820,04Hasta	
		s/12.995,03	

Fuente: Elaboración propia

Nota: SUNAT

Se puede apreciar que, en el año 2020, la Pandemia generada por el COVID-19 trajera consecuencias catastróficas a la economía mundial, el valor las exportaciones puneñas reflejadas en el número y valor de las solicitudes de devolución Drawback, superaron en número y valor a las solicitudes de los años 2018 y 2019.

3.1.4. Análisis y discusión general en relación con el objetivo planteado

Como se puede observar del análisis tanto de las opiniones vertidas por los expertos, así como de los representantes de las principales empresas exportadoras, tenemos que dividir la discusión en tres aspectos clave: percepción de la efectividad del régimen, sugerencias para la mejora, y las diferencias en la percepción de barreras burocráticas.

Respecto de la primera, la mayoría de los especialistas argumentan que el régimen de Drawback no está adecuadamente adaptado a las necesidades de las PYMES. Consideran que, los requisitos y la estructura actual no favorecen suficientemente a las pequeñas empresas, lo que sugiere que el sistema actual es demasiado complejo o restrictivo para este segmento del mercado, en tanto que, un grupo más pequeño defiende el estado actual del régimen, sosteniendo que cumple con su objetivo de promover las exportaciones y la formalización de empresas. Este grupo cree que los trámites y requisitos son manejables para las empresas que ya operan de manera formal. Luego, en cuanto a las empresas exportadoras, en su mayoría, critican la eficacia del Drawback para apoyar a las pequeñas empresas. Consideran que el régimen actual favorece a las empresas más grandes y consolidadas, poniendo a las PYMES en una posición de desventaja notable.

En cuanto al segundo punto, los especialistas que critican el régimen actual sugieren un replanteamiento de las políticas para hacerlas más inclusivas y adaptadas a la realidad de las PYMES. Esto podría implicar simplificar procedimientos o ajustar los criterios de elegibilidad para asegurar que las pequeñas empresas puedan beneficiarse más fácilmente del sistema. En un sentido similar las empresas exportadoras también demandan reformas que simplifiquen el proceso y hagan el régimen más accesible. Estas

podrían incluir la reducción de la burocracia y la mejora en la disponibilidad de información sobre cómo acceder y beneficiarse del Drawback.

En último lugar, mientras que la minoría de especialistas que defiende el régimen actual puede estar subestimando las dificultades burocráticas que enfrentan las PYMES, especialmente las que no han alcanzado aún un nivel de formalización adecuado, los representantes de las empresas exportadoras sostienen que estas están directamente afectadas por estas barreras burocráticas y, por lo tanto, su percepción es que el régimen actual es inadecuado para superar esos obstáculos. Subrayan un consenso generalizado sobre la necesidad de una reforma significativa para hacer el régimen más equitativo y efectivo para las PYMES.

Todo esto nos lleva a encontrar una clara discrepancia entre la percepción de los especialistas y la experiencia directa de las empresas exportadoras. Mientras que una minoría de especialistas considera que el régimen es adecuado, la mayoría de los especialistas y casi todas las empresas exportadoras ven la necesidad de reformas significativas para hacer el Drawback más accesible y efectivo para las PYMES en regiones como Juliaca. Esto sugiere que las políticas actuales podrían estar desalineadas con las necesidades reales de las pequeñas empresas exportadoras.

Por lo tanto, el régimen y su procedimiento actual, sobre todo en lo que tiene que ver en la manera en la cual se encuentra regulado se convierte en una fuerte barrera para que las PYMES puedan acceder y acogerse a este régimen, por lo tanto, los beneficios (o potenciales beneficios) que este régimen podría suponer no serían atractivos para estas, en contraste con los desafíos que representa acogerse al mismo, siendo, por lo tanto, una opción atractiva únicamente para empresas de mayor envergadura que tengan los recursos, conocimientos y capacidad suficiente para poder acogerse a este régimen y llevar a cabo todo el trámite que significa su inscripción.

3.2. Respecto del segundo objetivo específico

El segundo objetivo específico de la investigación fue “Identificar si existen similitudes o diferencias entre la legislación comparada y la legislación peruana en el otorgamiento del Drawback a los exportadores y si estas afectan las PYMES de Juliaca, en el intercambio comercial fronterizo.”.

Al respecto, para poder determinar e identificar ello, se procedió a realizar una serie de entrevistas a abogados, especialistas y, representantes de principales exportadoras, cuyas respuestas y análisis de estas se plantean a continuación:

3.2.1. Respeto de los abogados y especialistas en la materia

3.2.1.1. Pregunta 2

¿En la legislación comparada del continente sudamericano, que similitudes, ventajas y desventajas tiene el régimen Drawback respecto del modelo peruano?

Tabla 19

Respuestas brindadas a la pregunta 2

Entrevistado	Respuesta Brindada
E01A	No brindó respuesta
E02A	Digamos que el procedimiento es muy similar si hablamos de nuestros países vecinos hablese Bolivia ecuador, pero si comparamos con países un poco más avanzados que el nuestro, hablese de Chile, hablese de Brasil, sus procedimientos son un poquito más minuciosos a fin de apoyar a las pequeñas empresas, nuestro país todavía está un poco atrasado en su normativa todavía estamos con un reglamento que fue hecho en el año 1993 y estamos 2024, en todo este tiempo han crecido las pequeñas empresas han ido evolucionando si bien es cierto hubo actualizaciones pero las actualizaciones son más procedimentales, en cambio los otros países Chile Brasil, son un poco más avanzados y actualizados están pegados más al avance tecnológico y apoyan más a las pequeñas empresas
E03A	El Drawback está previsto en casi todas las legislaciones aduaneras de los países de Latino América, si bien en la mayoría el monto de la restitución se determina sobre la base de los derechos e impuestos a la importación efectivamente pagados, en otros Países sostienen sistemas simplificados de devolución de impuestos indirectos semejantes al Drawback Peruano tal es el caso de Ecuador, Chile, Bolivia, Uruguay y Colombia entre otros, en los cuales se otorgan una devolución correspondiente a un porcentaje del valor FOB de la mercancía exportada

E04A

si hacemos una comparación vamos a ver que existe una similitud entre la estructura legal que el Perú viene aplicando con lo que por ejemplo ha venido desarrollando el hermano país de Chile en cuanto a que el sistema del procedimiento de restitución simplificada de derechos arancelarios no discrimina entre la pequeña y las grandes empresas y al ser plano, efectivamente genera cierto de distorsión en cuanto al acceso a este beneficio

Sin embargo distinto es caso de la experiencia Boliviana cercana a Puno en Bolivia el Drawback se otorga de una manera escalonada eso significa entonces que los niveles de restitución están en función a los interés de la nación Boliviana, interés de la nación boliviana por ejemplo es promover la ampliación del sector no tradición en exportaciones y premiar con una mayor tasa a quienes incursionan en nuevos productos de exportación orgánicos procedentes de Bolivia y no hace discriminación en el sentido de que protege y financia a los micro y pequeñas empresas independientemente de su tiempo de permanencia en el mercado, creo que ese modelo podríamos nosotros mejorar en el Perú y mejorarlo adaptarlo

Respecto a Brasil y México que son líderes en exportaciones sudamericanas es que otorgan el beneficio conjuntamente con el IGV en un solo paquete por eso es que es altamente rentable, imagínate que un exportador no tenga que hacer doble trámite como en el Perú, en el Perú tienen que hacer un trámite través de la página web de SUNAT ingresar y transmitir su solicitud de Drawback y luego tienen que hacer otro trámite con su RUC y su clave SOL para presentar el PDB exportador someterse a una fiscalización en SUNAT y recién acceder a la devolución del IGV y muchos de esos trámites tiene sus plazos sus requisitos sus restricciones y no niego que accedan al beneficio pero es un trámite lento engorroso y genera temor en el usuario, porque si tú le dices al exportador que antes de devolverte el IGV te van a fiscalizar el exportador lo piensa un poquito y dice , uy si me fiscalizan que más me van a encontrar a los mejor se van a dar cuenta que tengo deudas pendientes por renta por ITAN por ITF y no va a ser tan provechoso

en cambio, en el modelo brasileño y mexicano con un solo trámite electrónico se acumulan ambos beneficios y se le otorga al exportador lo cual simplifica grandemente el acceso a este beneficio y le genera mayor competitividad por eso son los líderes en exportaciones respecto a las ventajas y desventajas, yo creo que la principal desventaja que tenemos hoy en el Perú es que seguimos pensando que el Drawback está dirigido para las empresas que ya consolidadas, hay que volver a los orígenes el Drawback debe de ser beneficioso también para las micro y pequeñas empresas, por ejemplo yo sostengo que no debería haber un monto mínimo para aprobar el Drawback y que además el plazo de 180 días es muy corto yo considero que se les debe dar un año calendario completo para que pueda el pequeño empresario acumular varias declaraciones simplificadas de exportación y acceder a este beneficio también considero que el colocar como tope los 36 meses del insumo importado de permanencia en el Perú para acceder al Drawback también es muy corto debería ser 4 años porque va de la mano con el plazo de prescripción de las obligaciones tributarias establecidas en el código tributario y la ley general de aduanas para que guarde armonía.

¿Qué es lo que estoy proponiendo?; la flexibilización de los requisitos pensando en el emprendedor en aquel que recién está empezando a hacer sus primeros embarques de exportación de pequeños montos, pequeñas cantidades pero que, si recibe el oxígeno del Drawback el impulso del estado, estoy seguro de que se va consolidar y vamos a lograr el objetivo de ampliar nuestra oferta exportable

E05A

El Drawback es una figura que se estableció en todos los países de Sudamérica gracias al mandato internacional de la Organización Mundial del comercio y la Organización mundial de Aduanas, la similitud que todos los países comparten es la devolución de los aranceles por la importación de insumos o materias primas consumidos o contenidos en mercancías de exportación, el cual es el principal objetivo del Drawback, no obstante en algunos países se devuelve además del impuesto ad-Valorem el impuesto general a las ventas y

entre otros gastos incurridos por el exportador haciendo que la devolución sea mucho más ventajosa económicamente otra ventaja que gozan países como el Ecuador o Bolivia es optar por tasas escalonadas y digo ventaja, porque al tener un Drawback con tasas diferenciadas por sectores productivos se logra una mayor efectividad y eficiencia del estado que realmente promueva al pequeño productor exportador pues como sabemos el monto realmente devuelto no responde directamente a los impuestos arancelarios ad- Valorem pagados por la importación sino que se devuelve un monto mayor, el monto excedente es el dirigido justamente para promover al empresario a que siga invirtiendo, es por ello que un Drawback con tasas destinadas a cada sector, significa que el estado se preocupa por conocer la realidad de sus sectores productivos e impulsarlos de acuerdo a sus necesidades. Otro tema que me gustaría mencionar es que países como el Brasil por ejemplo nunca tuvieron reglamentado un monto mínimo para calificar al beneficio Drawback ni requisitos que restrinjan alas pequeñas o micro empresas para su acceso, sin embargo sus niveles de control aduanero están muchos más avanzados tecnológicamente siendo que la comprobación de la formalidad y cumplimiento de requisitos cuyos fines son demostrar la no existencia de fraude por parte de los empresario exportadores es de mayor preocupación e interés del gobierno brasilero

3.2.1.1.1. Análisis de las respuestas brindadas

A partir de las respuestas que fueron brindadas por los entrevistados, se procede a hacer el siguiente análisis:

Opinión mayoritaria

La mayoría de los entrevistados (2, 3, 4 y 5) reconocen que existen similitudes básicas entre los regímenes de Drawback en Sudamérica, pero destacan que otros países como Brasil, México y algunos casos como Bolivia y Ecuador tienen sistemas más avanzados o adaptados para apoyar a las pequeñas empresas más efectivamente. Se menciona que estos sistemas son más tecnológicos, menos burocráticos y más

incluyentes, ofreciendo tasas escalonadas y eliminando ciertos requisitos restrictivos que sí se presentan en el modelo peruano.

Opinión minoritaria

Dado que el entrevistado 1 no proporciona respuesta, no hay una clara opinión minoritaria en este caso. Sin embargo, se podría interpretar que la ausencia de una defensa fuerte del sistema actual en Perú por parte de cualquier entrevistado sugiere una inclinación general hacia la crítica del modelo peruano actual.

Conclusión

Los entrevistados proporcionan una visión crítica del modelo de Drawback peruano en comparación con otros países, señalando que Perú ha quedado rezagado en términos de actualizaciones normativas y tecnológicas, y no ha adaptado su sistema para beneficiar de manera efectiva a las PYMES como otros países han hecho.

Varios entrevistados sugieren mejoras específicas basadas en modelos de otros países, como la implementación de sistemas más simples y unificados, la utilización de tasas diferenciadas por sectores, y la reducción de requisitos burocráticos para hacer el sistema más accesible y efectivo.

En conjunto, las respuestas resaltan la necesidad de reformar el régimen de Drawback en Perú para hacerlo más competitivo, incluyente y alineado con las prácticas más avanzadas observadas en otros países de Sudamérica.

3.2.2. Respetto de las principales empresas exportadoras.

3.2.2.1. Pregunta 2

En su experiencia ¿El régimen Drawback aplicado en otros países tiene alguna relación o afecta de alguna manera en el intercambio comercial fronterizo respecto de su actividad económica?

Tabla 20

Respuestas brindadas a la pregunta 2

Entrevistado	Respuesta Brindada
E01E	Sobre el régimen Drawback aplicado en otros países fronterizos no tengo información

El único país al que nos enfrentamos en el mercado internacional es Bolivia, el segundo productor de quinua a nivel mundial es Bolivia un país que también se preocupa por la comercialización de productos a base de cereales andinos como la quinua

No es algo que afecte a mi actividad económica, creo que todos tenemos nuestra cartera de clientes y mercado de confianza.

E02E desconozco el tratamiento que le dan al Drawback en otros países, pero creo que si un país se esforzara en devolver los impuestos pagados por insumos o materia prima importada en productos exportados solo devolver los impuestos realmente pagados, más allá de dar un incentivo extra para los exportadores, sería un gran paso en la economía productiva de ese país, que cada producto exportado esté libre de impuestos arancelarios por la nacionalización de insumos o materias primas generaría mayor competitividad en los precios de este producto en el mercado externo

E03E no tengo información sobre el procedimiento del Drawback en otros países, lo único que tengo claro es que por mandato de las autoridades internacionales este régimen está establecido en todos los países miembros y está controlado y regulado por la Organización mundial del Comercio y la Organización Mundial de Aduanas.

E04E Sinceramente desconozco a profundidad el procedimiento del Drawback de otros países, pero si tengo entendido que otros países tienen porcentajes más altos para la devolución, considero que es una buena ventaja para alentar a sus exportadores, un 3 % como el que tiene el Perú es un porcentaje bajo que además ha ido disminuyendo año tras año, lamentablemente nuestros gobernadores no toman conciencia de que generan inseguridad y desaliento al sector empresarial estar variando las tasas de reembolso o ir bajando de tasa cada año no es una buena técnica para fomentar la exportación.

E05E Respecto a mi experiencia, no me he visto perjudicado en el mercado internacional o en desventaja en comparación con otros competidores de países andinos que exporten prendas de alpaca confeccionadas,

incluso exportamos fibra de alpaca a otros países que exportan prendas ya confeccionadas con fibra de alpaca.

Lo que si debería de tener una intervención del estado es el precio al que se vende la fibra de alpaca el precio que pagan las grandes empresas que fabrican prendas de lana de alpaca al pequeño productor alpaquero puneño es muy bajo en comparación al precio de venta de exportación o para mercado interno de estas prendas valorizadas en dólares; debería pagárseles un precio justo a los pequeños productores de lana de alpaca, para así promover un crecimiento equitativo y justo en toda la cadena productiva de las prendas de alpaca.

3.2.2.1.1. Análisis de las respuestas brindadas

A partir de las respuestas que fueron brindadas por los entrevistados, se procede a hacer el siguiente análisis:

Opinión mayoritaria

La mayoría de los entrevistados (1, 2, 3, 4) indican desconocer en profundidad cómo funciona el régimen Drawback en otros países o afirman no tener información específica sobre el tema. Aunque hay ciertas conjeturas y opiniones sobre los posibles beneficios de un régimen Drawback bien implementado, como mejorar la competitividad internacional (entrevistado 2 y 4), no se basan en un conocimiento detallado ni en experiencias concretas. En general, esta mayoría no percibe que el Drawback en otros países afecte directamente su actividad económica.

Opinión minoritaria

No hay una clara opinión minoritaria que ofrezca una perspectiva contraria o complementaria en detalle, aunque el entrevistado 5 menciona aspectos de la cadena de valor en su industria específica que podrían estar indirectamente relacionados con políticas económicas y comerciales más amplias, como los precios pagados a los productores de lana de alpaca. Sin embargo, este comentario se enfoca más en las condiciones locales de mercado que en el impacto del Drawback de otros países.

Conclusión

Predomina un claro desconocimiento sobre los detalles y efectos del Drawback en otros países, lo que sugiere una necesidad de más información y educación sobre políticas comerciales internacionales para los empresarios.

Aunque los entrevistados reconocen la importancia de las políticas de incentivos para la exportación como el Drawback, su foco está más en cómo estas políticas podrían mejorar las condiciones competitivas y justas en el mercado local.

Estas respuestas sugieren que, para estos empresarios, el régimen Drawback en otros países no es una preocupación central en su actividad económica cotidiana, y que hay un espacio considerable para mejorar el entendimiento y la implementación de tales políticas para potenciar su impacto en el comercio fronterizo.

3.2.3. Análisis y discusión general en relación con el objetivo planteado

Respecto del objetivo planteado, el cual se basa en determinar las similitudes o diferencias entre el régimen Drawback en las legislaciones peruana y la extranjera, así como la afectación respecto de las PYMES de Juliaca, es menester resaltar que, en cuanto a los especialistas en Derecho, estos concuerdan en criticar el modelo de Drawback peruano por estar rezagado respecto a otros países en actualizaciones normativas y tecnológicas. Esto implica que el sistema peruano podría no estar aprovechando las mejores prácticas que podrían beneficiar a las empresas, especialmente a las PYMES, por lo que sugieren varias opciones de mejora, tales como la propuesta de implementar sistemas más simples y unificados, destinados a facilitar el acceso a este beneficio, la adopción de tasas diferenciadas por sectores que permitan la adaptación de los beneficios a las necesidades de cada industria y, la reducción y simplificación de requisitos burocráticos para facilitar y hacer más accesible este sistema. La aplicación de estas sugerencias y reformas haría (en teoría) más atractivo, competitivo e incluyente al régimen entre las PYMES, así como ponerlo a la altura de los regímenes similares de otros países de la región.

La visión difiere respecto de la posición práctica y quehacer diario que tienen las empresas exportadoras, quienes afirman que desconocen sobre los detalles y efectos del Drawback en otros países, lo que sugiere una brecha de información y la necesidad de educación sobre políticas comerciales internacionales. Sin embargo, reconocen la importancia de políticas de incentivo como el Drawback, pero están más enfocados en cómo estas políticas podrían mejorar las condiciones de competencia en el mercado local. Luego, convienen en indicar que el régimen de Drawback de otros países no es una

preocupación central en su actividad económica diaria, así como que hay un espacio considerable para mejorar el entendimiento y la implementación de tales políticas para potenciar su impacto en el comercio fronterizo.

Si bien los especialistas están más informados sobre las prácticas internacionales y ven claramente las deficiencias del sistema peruano en comparación con otros países, las empresas exportadoras muestran un desconocimiento sobre estos aspectos, lo cual limita su capacidad para demandar mejoras específicas basadas en un modelo comparativo. No obstante, ambas posiciones coinciden en la necesidad de reformas para mejorar el régimen de Drawback. Los especialistas sugieren reformas basadas en ejemplos internacionales, mientras que las empresas se centran más en mejoras que impacten directamente el mercado local.

Finalmente, las PYMES de Juliaca podrían beneficiarse significativamente de un régimen de Drawback más simplificado y alineado con prácticas internacionales avanzadas, como sugieren los especialistas, mismo que debe venir acompañado de una mejora en cuanto a la información y educación sobre el Drawback y su impacto comparativo podría empoderar a las empresas locales para abogar por un sistema que realmente apoye su desarrollo y competitividad en el comercio fronterizo.

En conclusión, es crucial cerrar la brecha de información y alinear las reformas del Drawback con las mejores prácticas internacionales para apoyar efectivamente a las PYMES en Juliaca y mejorar su participación en el comercio fronterizo.

3.3. Análisis del tercer objetivo específico

El tercer objetivo específico de la investigación fue “Proponer una posible reforma al Reglamento del Procedimiento de Restitución Simplificado de Derechos Arancelarios, recogiendo los cambios experimentados en las normas conexas y experiencias normativas como el caso de Bolivia”.

Al respecto, para poder determinar e identificar ello, se procedió a realizar una serie de entrevistas a abogados, especialistas y, representantes de principales exportadoras, cuyas respuestas y análisis de estas se plantean a continuación:

3.3.1. Respecto de los abogados y especialistas en la materia

3.3.1.1. Pregunta 3

¿Cómo podría mejorarse la normativa relacionada con el Procedimiento de Restitución Simplificado de Derechos Arancelarios, con el objetivo de hacerlo más eficaz y eficiente en su aplicación?

Tabla 21

Respuestas brindadas a la pregunta 3

Entrevistado	Respuesta Brindada
E01A	<p>yo tengo 2 puntos muy claros que considero deberían tenerse en cuenta más adelante uno de ellos es el tema de la reducción del tiempo a la hora de las solicitudes ser observadas todo tiene un tiempo y una fecha límite</p> <p>para numerar para solicitar para subsanar y para hacer la devolución correspondiente y sería importante que también se considere que al momento de a ver solicitudes observadas con posibles subsanaciones también se reduzca y haya un tiempo en que estas puedan ser evaluadas eso ayudaría a que el trámite sea un poco más rápido y también que la empresa pueda contar con la liquides un poco más rápido de ser lo posible que esto se apruebe</p> <p>Otro punto que también comparto con otro especialista que menciona también es que el porcentaje de las devoluciones sean graduales en el tiempo, todas las empresas a través de los años su objetivo es ir creciendo, entonces que se pueda ir modificando este porcentaje a través del tiempo según el año anterior entonces su porcentaje de devoluciones vaya variando</p> <p>Si nos enfocamos en las pequeñas empresas sería importante que haya un porcentaje muy variado para los que están empezando porque no todos empiezan de forma grande porque aunque parezca 16.000 dólares es muy poco es realidad es bastante, pudiera ser posible y que evaluaran que para estas pequeñas empresas haya quizás un porcentaje talvez inferior para que también encuentren un incentivo para que puedan seguir exportando y que esto les genere una liquidez en el tiempo y que pueda ser reinvertido en su propia empresa</p>

E02A

Nosotros que ya que estamos bastante tiempo revisando este tema, es muy confuso la normativa, es muy generalista, hay muchos vacíos legales, y no hay una área de SUNAT donde el empresario el exportador tenga una mesa de asesoría, por ejemplo, donde no entiendo mucho que es el Drawback o estoy en lo correcto para proceder?; entonces no hay ese apoyo legal procedimental para el empresario, entonces el empresario recurre a especialistas recurre a empresas que tiene que pagar para que le revisen si esta correcto o no, yo diría que se necesita modificar la normativa para que sea mucho más detallado, se aclarezca esos pasos que no se entienda o que especifiquen las normas adyacentes, porque ahí en la norma dicen y las normas que están acorde a la ley de comprobante de pagos, a ver si preguntamos a un empresario haber mencióname la ley de comprobantes de pago muy pocos los saben, entonces ser un poquito más específicos más detallados en cuanto al procedimiento, no dejar al vacío, para que cuando te fiscalicen recién se pongan a revisar si se acoge o no o empiecen a aclarar no la norma no dice así , nosotros no referíamos a tal punto, dice la administración cuando ya el empresario fue fiscalizado y fue multado

Otra forma de mejorar el procedimiento, que actualmente los estamos haciendo, pero estamos todavía en el proceso, es de que sea más digital en el sentido de que seguimos subiendo facturas electrónicas en el sistema, por ejemplo, no tiene sentido subir las facturas cuando ya las tienen, seguimos incurriendo en doble documentación, básicamente eso

Hay muchas dudas en cuanto a las modalidades de acogimiento entonces tiene muchos mitos diría yo para las pequeñas y grandes empresas por el cual las pequeñas empresas tienen miedo a acogerse, porque hay multas, etc.

Digo nuevamente esclarecer, especificar hacer las normas legales lo más dinámicas posibles para que el empresario que no sabe nada de leyes si hablamos puntualmente de provincias que se desconoce la

parte de forma de como lo explican la parte técnica también, para los otros es otro idioma.

Otra mejora que se podría hacer que excluye a las Mypes es el monto mínimo que muchas empresas no llegan a una exportación FOB de \$ 16.000 dólares o \$ 17.000 dólares para sacar los \$ 500.00 dólares mínimos que te piden no, por ahí justo hablamos con el Dr Oyarce una mejora sería un Drawback escalonado, aumentar la tasa de restitución, el 3% para una Mype de \$16.000 dólares no es nada para los altos costos que tiene, quizás para un Mype 6% para un Mype para una mediana empresa 5% para una gran empresa 3% y ahí se va evaluando, un Drawback escalonada de tal forma que se mita con la misma vara a todos

- E03A Solicitar el Drawback es costoso para las empresas, no solamente por los gastos derivados del trámite administrativo en sí, sino principalmente por los costos de cumplimiento de satisfacer todos los requisitos exigidos por norma y de esta manera minimizar la posibilidad de ser fiscalizadas o, peor aún, sancionadas; Gran parte de estos cotos de cumplimiento se basan a la extrema formalidad y el detallado control que debe tener el exportador en cada una de las transacciones asociadas a su proceso productivo, todo apunta a que efectivamente, todos estos costos representan una barrera al acceso al beneficio que afecta principalmente a los exportadores más pequeños y a aquellas empresas que exportan por primera vez, por todo lo mencionado son las empresas grandes las que tienden acceder al beneficio, registran mayores ventas, son más activas en mercados internacionales, aunque no diversifican sus productos, respondiendo a tu pregunta, es urgente estudiar los cambios que deberá experimentar el reglamento Drawback para que pueda ser un beneficio que realmente sirva de apoyo e incentivo a nuestras PYMES exportadoras Peruanas
- E04A yo considero que toda propuesta de modificación debería pasar por hacer un nuevo reglamento un nuevo marco legal del Drawback, el decreto supremo 104-95-EF ya cumplió buen tiempo de vigencia tiene muchos parches muchos cambios que la hacen inviable en
-

consecuencia crear un nuevo marco regulatorio debería tener como principal objetivo facilitar el acceso de los emprendedores al beneficio del Drawback, flexibilizando los requisitos pero fortaleciendo la labor fiscalizadora de SUNAT sería ideal por ejemplo que desde el inicio del trámite el exportador tenga las alertas respecto a algún incumplimiento de requisitos que el mismo sistema le vaya advirtiendo, imagínense un exportador inicia el trámite de exportación y el sistema le advierte que esa declaración de importación que acredita el insumo importado ya no tiene saldo porque ya ha sido utilizado por otros exportadores el año pasado, ese sería un beneficio tremendo tanto para el exportador como para la SUNAT, ya no tendría que fiscalizarlo porque ya el exportador sabe que ya no puede presentar esa solicitud el sistema lo va a invalidar, entonces cosas como estas hay que introducirlas ya como mejora porque el simplificar los requisitos simplificar los trámites no significa de ninguna manera debilitar el control y la fiscalización, recordemos que el Drawback se otorga con el dinero de la contribución y los impuestos de todos los peruanos de la misma caja fiscal de donde todos pagamos el IVG el impuesto a la renta y demás impuestos de donde se extrae los recursos para beneficiar a los exportadores y el estado debe ser celoso guardián de esos recursos, pero en la medida que las reglas de juego sean claras

El poner el monto mínimo es precisamente la razón por la que las micro y pequeñas empresas no pueden acceder fácilmente al Drawback si yo retiro ese requisito del monto mínimo no estoy insinuando que se va a otorgar pues Drawback por 4 soles por 5 soles eso no va pasar lo que va a ocurrir es que el emprendedor ya va a tener en cuenta que ya tiene mayores ventajas y que no puede angustiarse con el requisito actual el requisito actual es que tiene que superar los 16,700 dólares para recién obtener el Drawback, ósea porque no otorgar, ósea porque no otorgarle a partir de los 5,000 dólares que son las declaraciones simplificadas hacia arriba para de esa manera permitirle o que empiece a acumular el beneficio en pequeñas cantidades o simplemente que no se desanime en este intento por ir generando mayor competitividad, recuerda que el

beneficio del Drawback está pensando para que el exportador pueda colocar el precio de venta de sus productos en el mercado internacional a un precio mucho más competitivo porque la competencia en el mercado extranjero es feroz y entonces con ese poco incentivo que el estado otorga podría permitir que el exportador se mantenga en el sistema y presente una dura pelea

La razón de ser de ampliar el plazo de las DAM de exportación son por ejemplo la campaña agrícola dependiendo el producto obliga al exportador a esperar mucho tiempo para la cosecha y entonces si yo ya termine mi campaña agrícola en el mes de julio del año pasado ya estamos enero, mira cuanto tiempo ha pasado, y yo en julio del año pasado cuando termine la campaña agrícola hice la exportación y estoy a la expectativa de poder acumular con la siguiente campaña agrícola que a lo mejor empezara en marzo estaría prácticamente al filo de la pérdida del beneficio y no podría acumularlo, entonces dependiendo del producto las campañas son más lentas en consecuencia lo que se debería hacer es ampliar el plazo de vigencia de las declaraciones para poder acumularlas y ahí talvez un año calendario podría hasta resultar corto a lo mejor podría ser mas no? Pero depende mucho 1 de la voluntad del legislador y lo otro depende también de armonizar con las normas del código tributario y la ley general de aduanas para que no haya contradicción

El tema también respecto al tema del RUC persona natural que es son pues las pequeñas empresas o micro empresas quienes si bien el reglamento del Drawback les permite el acceso los mismos requisitos que se solicitan son limitantes para estas pequeñas o micro empresas, por ejemplo hay casos en los que se les pide al exportador el uso de las guías de remisión el flujograma del proceso productivo los Kardex los sistema registro contables y logísticos, y para un pequeños exportados que a lo mejor su negocio es solo su taller personal y envía artesanías, le estas pidiendo mucho pues, a veces hay que ser flexibles con la realidad peruana, o sea queremos otorgar el beneficio no solamente a las empresas ya consolidadas por eso mi primera impresión a tu

pregunta fue que en sus inicios fue penado en las pequeñas y medianas empresas pero que actualmente quienes tiene más posibilidad de acceso son las grandes empresas ya consolidadas con contabilidad mecanizada con grandes sectores logísticos, pero nos estamos olvidando del artesano, del que tiene RUC 10 del pequeño emprendedor que en su propio taller a su esfuerzo personal y familiar termina enviando pequeño paquetes y porque negarle ese beneficio, porque no abrirle las puertas para que pueda el también acceder al Drawback, obviamente sujeto a ciertos controles pero los controles no son los mismo que se deben exigir a las grandes empresas

E05A

En primer lugar estoy convencida de que se debe crear un reglamento único que contenga todas las disposiciones que hoy en día se encuentran dispersos en varias resoluciones y decretos, esto con el fin de que haya una mayor armonía normativa y facilitar el entendimiento a personas no entendidas sobre materias jurídicas tributarias, con esto se lograría acercarse más a los pequeños empresario que no cuentan con un presupuesto extra para contratar a especialistas en la materia, así ellos al leer el reglamento se sientan seguros y capaces de poder solicitar acogerse al régimen

En segundo lugar, tenemos que reevaluar los requisitos establecidos por el reglamento con un enfoque a favor de las pequeñas empresas, requisitos como el monto mínimo de los 500 dólares y algunos otros como plazos que deberían de ser más extensos siendo conscientes de la realidad de los sectores productivos

Finalmente considero que el mayor problema no resultado es la no divulgación, difusión de este Beneficio arancelario, de acuerdo a mi experiencia muchos empresario exportadores que son aptos candidatos para obtener el Drawback no lo hacen por la simple ignorancia del procedimiento o desconocimiento total de su existencia y algunos otros por el miedo de un mal acogimiento y una posible multa o sanción, recordemos que este régimen debería ser usado y aprovechado por cada exportador que hiso uso de insumos importados que pago aranceles siendo que no se permita la doble imposición tributaria

3.3.1.1.1. Análisis de las respuestas brindadas

A partir de las respuestas que fueron brindadas por los entrevistados, se procede a hacer el siguiente análisis:

Opinión mayoritaria

La mayoría de los entrevistados (1, 2, 3, 4 y 5) concuerdan en que la normativa actual necesita mejoras significativas para ser más eficaz y eficiente, especialmente en apoyo a las PYMES. Proponen varias mejoras clave:

- Reducción de tiempos y simplificación de trámites: Acelerar el proceso de solicitud y devolución para mejorar la liquidez de las empresas.
- Digitalización y clarificación de procesos: Hacer la normativa más clara, detallada y digitalizar los trámites para reducir la burocracia y duplicidad de documentación.
- Adaptación de requisitos según el tamaño de la empresa: Implementar un sistema de tasas escalonadas y revisar los montos mínimos y máximos para hacer el sistema accesible a empresas de todos los tamaños.
- Creación de un marco normativo unificado y accesible: Consolidar la normativa dispersa en un único reglamento que sea fácil de entender y aplicar, especialmente para pequeños empresarios que no cuentan con recursos para asesoría especializada.

Opinión minoritaria

No hay una clara opinión minoritaria que defienda el *status quo* o proponga alternativas significativamente diferentes a las mencionadas por la mayoría.

Conclusión

Los entrevistados proponen cambios proactivos que buscan hacer el procedimiento más rápido, accesible y menos intimidante para las pequeñas empresas, con el fin de apoyar su crecimiento y participación en los mercados internacionales.

Subrayan la necesidad de equidad en el acceso al beneficio, con sugerencias específicas para adaptar la normativa a la realidad y las necesidades de las PYMES, así como la importancia de mantener un control fiscal riguroso sin que esto suponga una barrera desproporcionada para los exportadores más pequeños.

Estas respuestas colectivamente destacan un consenso sobre la necesidad de reformar la normativa para hacerla más justa, comprensible y eficiente, lo cual refleja una fuerte inclinación hacia la mejora de la competitividad de las PYMES en el contexto de exportación.

3.3.2. Respeto de las principales empresas exportadoras.

3.3.2.1. Pregunta 3

¿Cuáles son los principales retos o deficiencias que el Procedimiento de Restitución Simplificado de Derechos Arancelarios tiene respecto de su aplicación en PYMES?

Tabla 22

Respuestas brindadas a la pregunta 3

Entrevistado	Respuesta Brindada
E01E	Si las autoridades tuvieran empatía hacia los emprendedores respecto de todos los requisito y procedimientos que debemos de cumplir con cada entidad como SENASA, DISEGA, SUNAT, cámara de comercio, para formalizar y adecuar nuestro proceso productivo desde las buenas prácticas agrícolas para si conseguir la inocuidad del producto y cumpla los exigentes estándares internacionales. Tal vez entenderían que no la tenemos fácil, a veces es falta de tiempo y de organización lo que nos limita acceder al régimen Drawback, además obviamente si es la primera vez y no se cuenta con la experiencia necesaria se debe contratar a un profesional que nos instruya en el proceso administrativo, ya que tampoco es algo un sencillo ser beneficiado del Drawback.
E02E	promover la utilización del régimen Drawback en las micro pequeñas y medianas empresas exportadoras, que el estado se preocupe para que todo aquel pequeño productor que esté interesado en exportar tenga un previo conocimiento de las herramientas que se brinda a favor del pequeño o mediano productor peruano para así evaluar los pros y los contras pero sobre todo para que no se sientan solos en el camino de la exportación, sino al contrario sepan que tienen un colchón financiero que les permitirá seguir invirtiendo en su plan exportador y a largo proyectar un ingreso fijo en cada DUA de exportación

- E03E El Régimen aduanero del Drawback, presenta una problemática variada y compleja, la cual no se soluciona con simples modificaciones al Reglamento de Restitución simplificada como se ha venido efectuando a largo del tiempo. Se requiere una evaluación más profunda de todo el sistema, la cual permitirá solucionar gran parte de los problemas existentes. Es claro que se debe reorientar el sistema para que beneficie más a las PYMES y plantear las modificaciones normativas necesarias a fin de evitar problemas tan graves como la sobrevaloración de mercancías, la simulación de procesos productivos o simulación de operaciones de compraventa al exterior, los cuales perjudican al estado enormemente por cuanto son recursos que se podrían canalizar a otros sectores más necesitados.
- Se necesita contar con un nuevo reglamento comprensible y claro especialmente en relación a los requisitos y pasos a seguir para no incurrir en acogimientos indebidos, ya que es realmente complejo acogerse al régimen, también se debería tener mayor concordancia entre las normativas que emiten la administración tributaria respecto a los plazos y requisitos, así evitar acogimientos indebidos que las multas son cuantiosas y afectan directamente al exportador.
- E04E la primera deficiencia en la que el estado debería trabajar es darle mayor difusión al Drawback en sectores de provincia en los cuales mayormente se desconoce y en general a todas las empresas que exportan, sería un gran trabajo que esta valiosa información sea de conocimiento para todos las pequeñas y medianas empresas exportadoras
- otro de los retos por resolver será erradicar del pensamiento de nuestro gremio de empresarios la idea de que el Drawback es costoso de tramitar y necesita especialistas para un acogimiento sin errores, pues si bien sabemos que se debe cumplir con los requisitos de la norma, pedimos que se cuente con un reglamento más concreto para el entendimiento común de los empresarios peruanos que no son especialistas en leyes
-

finalmente, como mencionaba una normativa más sencilla de poder entender que cuente con todos los requisitos contenidos en una sola norma sería un aporte en beneficio de las PYMES exportadoras en favor a su acceso al Drawback

E05E la deficiencia respecto a la aplicación del Drawback en PYMES es que están ignorando la realidad de los pequeños microempresarios, no contamos con planes presupuestario para invertir constantemente, muchas veces la producción se da solo por temporadas altas, luego nos dedicamos a otras actividades económicas, es decir que no siempre tendremos intercambios comerciales de exportación, mayormente los contratos comerciales serán por montos inferiores a \$17.000 dólares, y si como en mi caso haces uso del régimen exporta fácil o régimen de exportación simplificada, contradictoriamente los montos base para acceder a estos regímenes no permiten solicitar Drawback pues los cálculos no llegan a los \$500 dólares requisito para su acceso

3.3.2.1.1. Análisis de las respuestas brindadas

A partir de las respuestas que fueron brindadas por los entrevistados, se procede a hacer el siguiente análisis:

Opinión mayoritaria

La mayoría de los entrevistados (1, 2, 3, 4 y 5) coinciden en que existen desafíos significativos en la aplicación del régimen Drawback para las PYMES, destacando varios puntos clave:

- Complejidad del proceso y falta de información: Varios entrevistados (1, 3, 4) resaltan que el proceso es demasiado complejo y confuso, lo cual se agrava por la falta de difusión del régimen, especialmente en las provincias y entre los pequeños empresarios que no están familiarizados con las leyes y regulaciones.
- Necesidad de asesoramiento especializado y costos asociados: Subrayan que las PYMES a menudo requieren contratar especialistas para navegar el proceso, lo cual puede ser prohibitivo en términos de costos (Entrevistados 1, 2, 4).
- Normativa no adaptada a la realidad de las PYMES: Algunos mencionan que las normativas actuales no reflejan la realidad operativa y económica de las PYMES,

que a menudo enfrentan restricciones presupuestarias y ciclos de producción y exportación irregulares (Entrevistados 3, 5).

Opinión minoritaria

No hay una opinión minoritaria clara que contradiga los puntos mencionados, ya que todos los entrevistados coinciden en que existen problemas significativos con el régimen actual y su aplicabilidad para las PYMES.

Conclusión

Las opiniones reflejan una crítica generalizada al régimen actual por su complejidad y la falta de adecuación a las necesidades y capacidades de las PYMES. Hay un llamado claro a simplificar el proceso, hacerlo más comprensible y accesible, y adaptar las regulaciones para reflejar las realidades operativas y económicas de las PYMES.

Los entrevistados destacan la necesidad de mejorar la difusión del régimen y ofrecer mayor asistencia directa a las PYMES para facilitar su participación en el régimen de Drawback.

Estas respuestas indican un consenso sobre la necesidad de reformar el Procedimiento de Restitución Simplificado de Derechos Arancelarios para hacerlo más accesible y efectivo para las PYMES, abordando tanto la complejidad del sistema como las barreras económicas y de conocimiento que enfrentan estas empresas.

3.3.3. Análisis y discusión general en relación con el objetivo planteado

Para realizar un análisis comparativo en torno a las posibles propuestas de reforma al Reglamento del Procedimiento de Restitución Simplificado de Derechos Arancelarios, especialmente con la intención de adaptar las normas considerando experiencias como la de Bolivia, es preciso indicar que, respecto de los especialistas, estos abogan por cambios proactivos para hacer el procedimiento más rápido y accesible. Esto sugiere una inclinación hacia la eficiencia operativa que puede facilitar la participación de las PYMES en el comercio internacional, así como se enfocan en la equidad de acceso al beneficio, lo que indica un reconocimiento de las disparidades existentes en el acceso al sistema actual entre grandes empresas y PYMES.

De igual forma, recomiendan adaptar la normativa a la realidad y las necesidades específicas de las PYMES, lo que podría implicar cambios en la elegibilidad, la documentación requerida, y los plazos de procesamiento para hacerlos más manejables

para pequeños exportadores. Además, subrayan la importancia de mantener un control fiscal riguroso, pero sin que este se convierta en una barrera desproporcionada, equilibrando así la necesidad de control con la facilitación del comercio. Luego, existe un consenso en que es necesario reformar la normativa para hacerla más justa, comprensible y eficiente. Esto refleja una preocupación por mejorar la competitividad de las PYMES en el contexto de exportación, apoyando su crecimiento y participación en mercados internacionales.

Por otro lado, las empresas exportadoras critican el régimen por su complejidad y falta de adecuación a las necesidades y capacidades de las PYMES. Esto sugiere que el sistema actual podría estar diseñado con una perspectiva más orientada hacia las grandes empresas, razón que motiva a llamar a simplificar el proceso, hacerlo más comprensible y accesible, y adaptar las regulaciones para reflejar las realidades operativas y económicas de las PYMES, ello a través de acciones específicas tales como la necesidad de mejorar la difusión del régimen y ofrecer mayor asistencia directa a las PYMES. Esto indica una falta de información y apoyo que limita la capacidad de las PYMES para aprovechar el sistema de Drawback eficazmente, además de señalar la necesidad de una reforma del procedimiento para hacerlo más accesible y efectivo para las PYMES, abordando tanto la complejidad del sistema como las barreras económicas y de conocimiento.

Ambas posiciones coinciden en la necesidad de una reforma que simplifique el procedimiento y lo haga más accesible y justo para las PYMES. Ambos grupos ven la complejidad actual como un obstáculo significativo para las empresas más pequeñas, aunque, con la diferencia que, mientras que los especialistas enfatizan la adaptación normativa y el balance entre control fiscal y accesibilidad, las empresas exportadoras se centran más en la necesidad de asistencia directa y mejora en la difusión del régimen.

Ello nos motiva a deducir que, la reforma debería considerar tanto la simplificación del proceso como la educación y el soporte a las PYMES, asegurando que las regulaciones reflejen las realidades operativas y económicas de estas empresas, además de las experiencias de otros países, como Bolivia, podrían proporcionar modelos útiles para estructurar un sistema que apoye eficazmente a las PYMES y fomente su participación en el comercio internacional.

En conclusión, las propuestas de ambos grupos subrayan una clara demanda de reformas que no solo simplifiquen el sistema, sino que también lo hagan más equitativo

y accesible para las PYMES, lo que podría significar un avance considerable en la facilitación del comercio y el apoyo al desarrollo económico de estas empresas en un contexto global.

3.4. Discusión de resultados

3.4.1. Sobre el Decreto Supremo 104-95-EF – Reglamento de procedimiento de restitución simplificado de Derechos Arancelarios

El problema jurídico que aspiramos resolver consiste en que se trata de un beneficio creado en 1995, es decir cuando el desarrollo del comercio y las exportaciones no habían experimentado los cambios actuales que son fruto de la evolución de las normas en materia de exportaciones, la legislación aduanera y la tecnología aplicada a los negocios internacionales.

Otro aspecto para considerar es el relativo al diseño del Drawback que para el año 1995 se basaba en la implementación de un nuevo beneficio tributario que respondía a la necesidad de crear otro mecanismo legal de fomento a los exportadores que reemplace el Certificado de Reintegro Tributario a las Exportaciones No Tradicionales (CERTEX), que había quedado derogado por serios cuestionamientos en su aplicación.

Pese a que se realizaron diversas modificaciones o enmiendas al Decreto Supremo N.º 104-95-EF, el cual sufrió muchas modificaciones y fue complementada con diversas resoluciones y decretos que mencionaremos enseguida aun así considero que ha quedado desfasado; por lo que planteamos crear un nuevo marco legal actualizado y orientado a que sean las PYMES exportadoras quienes puedan acceder preferentemente a dicho beneficio.

¿Porque quedo desfasado Decreto Supremo N.º 104-95 EF? En el año 1995 el Perú todavía no tenía suscrito ni vigentes los Tratados de Libre Comercio con los Estados Unidos de Norteamérica, la Unión Europea y La República Popular de China, que son los tres destinos del mayor volumen de las exportaciones peruanas. Cabe precisar que dichos acuerdos comerciales empezaron a regir recién a partir del año 2009 en adelante, por lo que se tuvo que derogar la Ley General de Aduanas de ese entonces aprobada por el Decreto Legislativo 809, que es la norma que estuvo vigente para el reglamento del Drawback del año 1995. Actualmente, la norma vigente es el Decreto legislativo 1053 “Nueva Ley General de Aduanas”, por esa razón es que cuando el reglamento del Drawback del año 1995 se invoca en las normas aduaneras están invocando una norma

que ya no existe que está desfasado para implementar cambios y mejoras incorporadas en la actual Ley General de Aduanas aprobada por el Decreto Legislativo 1053.

También es oportuno mencionar que, si revisamos el texto actual del Reglamento del Procedimiento de Restitución Simplificado de Derechos Arancelarios aprobado por el Decreto Supremo N.º 104-95-EF, este ha recibido una serie de modificaciones y derogaciones parciales invocando algunas normas que ya fueron derogadas, como por ejemplo en el Art. 12, el Art. 11, generando más de una confusión en su aplicación, provocando temor y desaliento de parte de las PYMES exportadoras acogerse al régimen debido a que alguna inconsistencia o falta de integridad en la información proporcionada por el proveedor acarren onerosas y desproporcionadas multas y sanciones que recaen directamente a la empresa productora exportadora.

Por ejemplo, el artículo 11 de la norma, señala literalmente lo siguiente “No podrán acogerse al sistema de restitución a que se refiere el presente Reglamento las exportaciones de productos que tengan incorporados insumos extranjeros que hubieren sido ingresados al país mediante el uso de mecanismos aduaneros suspensivos o exonerados de aranceles o de franquicias aduaneras especiales o con el uso de cualquier otro régimen devolutivo o suspensivo de derechos y gravámenes aduaneros. Para superar esta limitación, el exportador deberá acreditar con la presentación de la respectiva Declaración Jurada de su proveedor local, en el caso de insumos adquiridos de terceros. No se considerará incumplido lo dispuesto en el párrafo anterior cuando el exportador hubiera deducido del valor FOB de exportación el monto correspondiente a estos insumos, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3º del presente Decreto Supremo” (Ministerio de Economía y Finanzas, 1995).

Para comprender adecuadamente esta normativa, es esencial revisar con detalle las modificaciones sucesivas. El primer párrafo fue alterado por el artículo 1º del Decreto Supremo N.º 176-2004-EF, del 7 de diciembre de 2004, mientras que el segundo párrafo fue reemplazado por el artículo 2º del Decreto Supremo N.º 077-2004-EF del 12 de junio de 2004. Previamente, el inciso b de este artículo había sido derogado por el artículo 1º del Decreto Supremo N.º 001-2003-EF del 8 de enero de 2003, el cual, a su vez, había sido modificado por el artículo 1º del Decreto Supremo N.º 156-2001-EF del 18 de julio de 2001. Además, el artículo 2º del Decreto Supremo N.º 176-2004-EF del 7 de diciembre de 2004 proporcionó aclaraciones, especificando que la deducción del valor FOB de exportación, según lo establecido en los artículos 3º y 11º del Decreto Supremo N.º 104-

95-EF (modificado por el D.S. N.º 077-2004-EF), solo es aplicable al monto de los insumos importados indirectamente que hayan ingresado al país bajo regímenes aduaneros que suspenden o exoneran aranceles, o bajo cualquier otro régimen que devuelva o suspenda derechos y gravámenes aduaneros, o en casos donde no se haya podido determinar con precisión las condiciones y/o modalidades de importación de dichos insumos, adquiridos posteriormente por el exportador en el país.

Esta normativa también se ha vuelto obsoleta porque hace referencia a disposiciones ya derogadas. Por ejemplo, el artículo 12 del Reglamento del Procedimiento de Restitución Simplificado de Derechos Arancelarios cita lo siguiente: “Constituyen infracciones administrativas, sin perjuicio de las acciones civiles y penales que corresponda de acuerdo a Ley, el incumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, entendiéndose que toda información o documentación presentada tiene carácter de Declaración Jurada. Las infracciones al presente Régimen Aduanero se sujetarán a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley General de Aduanas, aprobado por Decreto Supremo N.º 45-94-EF y su Reglamento” (Ministerio de Economía y Finanzas, 1995).

El mencionado Decreto Supremo N.º 45-94-EF fue derogado tácitamente con la entrada en vigencia del Decreto Legislativo 1053, el cual se produjo de manera plena el 01 de octubre de 2010 mediante el Decreto Supremo N.º 010-2009-EF que aprobó el Reglamento de la Ley General de Aduanas vigente. A lo cual debe agregarse que el régimen de infracciones y sanciones aduaneras aplicables al Drawback ha sufrido una evolución en el tiempo, y se necesita actualizar la tipicidad de las infracciones aduaneras para efecto de cautelar el interés fiscal y evitar que se cometan fraudes o acogimientos indebidos a dicho beneficio.

3.4.2. Sobre el marco normativo del Drawback

A pesar de las numerosas modificaciones y enmiendas al Decreto Supremo N.º 104-95-EF, que incluyeron diversas resoluciones y decretos, es evidente que se requiere un nuevo marco legal que sea más claro, comprensible y accesible para los exportadores. Esto permitiría aplicar correctamente las condiciones y requisitos necesarios para acceder al beneficio tributario del Drawback. A continuación, se detallan algunas de estas modificaciones y complementos:

- Resolución de Superintendencia Nacional de Aduanas R.S.N.A.A. N.º 183-2020/SUNAT, que establece procedimientos aduaneros específicos para el Drawback.
- Resolución Ministerial R.M. N.º 138-95-EF, que define los requisitos y características de las Notas de Crédito, además de disposiciones complementarias para la aplicación del Reglamento de Procedimiento de Restitución Simplificado de derechos arancelarios ad valorem.
- Resolución Ministerial R.M.195-95-EF, que establece disposiciones adicionales referidas al mismo reglamento.
- Decreto Supremo N.º 127-2002-EF, que aprueba una lista de subpartidas nacionales excluidas de la restitución certificada de derechos arancelarios.
- Decreto Supremo N.º 169-2020-EF, que modifica la tabla de sanciones aplicables a las infracciones previstas en la Ley General de Aduanas.

El Drawback es una herramienta esencial para el desarrollo económico y empresarial de Perú, particularmente para las PYMES que buscan internacionalizarse. Sin embargo, la falta de difusión adecuada y la complejidad de las leyes que regulan este procedimiento generan confusión entre los solicitantes. Aquellos interesados en acogerse a este régimen a menudo deben contratar personal administrativo especializado debido a la naturaleza especializada de la información. Un empresario que no esté familiarizado con el marco normativo del Drawback o las leyes aduaneras tributarias podría cometer errores que conlleven a multas desproporcionadas para las PYMES. Esto subraya que la insuficiente divulgación del régimen y los costos administrativos derivados de la necesidad de contratar personal especializado limitan el acceso de las PYMES a este beneficio.

Solicitar el Drawback es costoso para las empresas, no solo por los gastos administrativos sino también por los costos asociados al cumplimiento de todos los requisitos normativos necesarios para minimizar el riesgo de ser fiscalizados o, peor aún, sancionados. Estos requisitos, que requieren una formalidad extrema y un control detallado en cada etapa del proceso productivo, establecen que cuanto menor sea el control sobre este proceso y especialmente sobre el insumo importado, indispensable para acceder al beneficio, mayor será el riesgo de sanciones. Estos costos de cumplimiento son significativos para las PYMES exportadoras, representando una barrera que afecta principalmente a los exportadores más pequeños y a aquellos que exportan por primera

vez, quienes son precisamente los grupos que más se beneficiarían de algún tipo de incentivo.

3.4.3. Sobre el monto mínimo para conceder la restitución

El monto mínimo requerido para acceder al beneficio del Drawback es de 500 dólares americanos. Este requisito de valor FOB mínimo para las exportaciones puede ser prohibitivo, especialmente para aquellos que están iniciando en el mundo de las exportaciones. Durante las primeras etapas, cuando las PYMES más necesitan este impulso económico para generar liquidez, la suma puede ser inalcanzable. Los fondos obtenidos a través del Drawback podrían utilizarse para el mantenimiento de la empresa exportadora o para el pago de dividendos, impulsando así la continuidad y competitividad en el mercado internacional. Sin embargo, alcanzar el umbral de 16,700 dólares, del cual se extrae el 3% que representa los 500 dólares mínimos para acogerse al régimen, es una tarea difícil para las PYMES o para quienes realizan micro exportaciones. Aunque las operaciones pueden acumularse, el plazo de prescripción para solicitar las devoluciones es de solo 180 días, lo que añade otra barrera para las PYMES exportadoras.

Además, se observa una falta de coherencia entre los montos mínimos de exportación requeridos para el régimen de exportación simplificada o el régimen Exporta Fácil, y el monto mínimo estipulado para beneficiarse del régimen Drawback, lo que representa una restricción económica para las PYMES con capitales reducidos o para aquellos que desean comenzar a exportar. Por ejemplo, en la Declaración Única de Aduanas (DUA) se ofrece a los pequeños y microempresarios la opción de utilizar el régimen de exportación simplificada, este permite acceder al Drawback solo si el valor de la declaración simplificada de exportación no excede los 5,000 dólares. Tomando el 3% de este monto, el valor asciende a 150 dólares, lo cual es insuficiente para acceder al beneficio del Drawback.

En cuanto al régimen Exporta Fácil, las PYMES que utilizan este método no deben superar los 7,500 dólares ni los 30 kilos en total como tope máximo para toda la mercancía. Tomando el 3% de este monto, se alcanza solo 225 dólares, cantidad también insuficiente para hacer efectivo el beneficio del Drawback.

3.4.4. La restricción del régimen a la empresa unipersonal

Consideramos que existe una restricción significativa para las PYMES, que suelen ser dirigidas por una sola persona y compuestas por un pequeño número de trabajadores. A

estas PYMES exportadoras, operadas por personas naturales con RUC tipo 10, se les dificulta acceder al Drawback debido a que no cuentan con los grandes capitales o patrimonios necesarios para desarrollar procesos productivos de alto valor agregado que calificarían para dicho beneficio. En realidad, las PYMES lideradas por pocos individuos no deberían enfrentar barreras para acceder al Drawback. Es decir, no se les debería exigir convertirse en grandes empresas; incluso las pequeñas empresas de personas naturales con capitales menores a \$16,700 deberían poder beneficiarse del Drawback.

Generalmente, son las grandes empresas las que más se benefician de este régimen, disponiendo de otras opciones más adecuadas a sus necesidades, como el régimen de admisión temporal. En contraste, el Drawback debería estar especialmente reservado para pequeñas empresas unipersonales o medianas empresas con capitales reducidos, dado

que su naturaleza jurídica está destinada a ser un apalancamiento y promoción de las exportaciones y la diversificación de productos de mayor valor agregado, especialmente dirigidos a pequeñas empresas que inician en el sector exportador.

Por esta razón, defendemos el rol promotor del Estado peruano, que debería dirigir el beneficio del Drawback principalmente a las PYMES exportadoras peruanas que realmente lo necesitan, en lugar de subsidiar indiscriminadamente a las grandes empresas. También es importante destacar la notable ausencia de medianas empresas, que podrían contribuir a una sólida integración interempresarial. A diferencia de quienes consideran a las PYMES simplemente como entidades que pueden desarrollarse a remolque de grandes empresas, nosotros las vemos como pequeñas grandes empresas con un considerable potencial de crecimiento por sí mismas.

3.4.5. Sobre la controversia relacionada al tiempo de validez de la DAM de exportación

Existe una contradicción normativa respecto al período de validez de la Declaración Aduanera de Mercancías (DAM) de exportación, evidenciada entre la aplicación de la Resolución de Superintendencia 183-2020 y el Decreto Supremo 104-94-EF relacionado con el Código Tributario, específicamente el Decreto Supremo N.º 133-2013-EF. Las PYMES exportadoras o aquellas que desean iniciar en este campo a menudo no alcanzan, o solo con dificultad, el monto mínimo de 500 dólares, que representa el 3% de los 16,700 dólares necesarios para calificar para el Drawback. Aunque su reglamento permite

acumular varias operaciones para alcanzar este monto, el corto plazo de prescripción de la DAM hace difícil cumplir con esta condición.

En este contexto, el artículo 138° de la Ley General de Aduanas, aprobado por el Decreto Legislativo N.º 1053, permite suspender dicho plazo cuando las entidades públicas o privadas no entregan la documentación necesaria para cumplir con las obligaciones aduaneras por causas ajenas al interesado. La suspensión debe solicitarse durante la vigencia del plazo original.

Sin embargo, la normativa no contempla situaciones donde el usuario no pueda cumplir con el plazo por razones propias, como el desconocimiento de la normativa, demoras en la obtención de los requisitos, o retrasos por parte de terceros que proporcionan el bien importado. Regularizar la DAM de exportación y luego calificar para el Drawback es un proceso complejo, con solo 30 días para regularizar la DAM desde el embarque de la mercancía, lo que reduce efectivamente el plazo a 150 días de los 180 días totales permitidos para solicitar el beneficio.

Esta situación representa una restricción significativa para las PYMES, dado que el período válido de la DAM para solicitar la devolución de tributos, es decir, el Drawback, es muy breve. Esto es especialmente limitante para empresas que están comenzando a exportar, pues desde la exportación de la mercadería, en menos de seis meses (180 días hábiles), deben realizar otra exportación si desean acumular exportaciones para alcanzar el monto mínimo de restitución. Además, muchos desconocen las leyes relacionadas con el régimen.

La contradicción surge al comparar que, según el Código Tributario, el plazo para solicitar la devolución de tributos es de cuatro años, mientras que, para el Drawback, que también es una forma de devolución de tributos, solo se dispone de 180 días según el reglamento vigente. Aunque el principio de Especificidad Normativa evita una contradicción directa entre el Código Tributario y el reglamento del Drawback, sería prudente alinear estos plazos, extendiendo el período para solicitar el Drawback a un mínimo de tres años, como se establece en las reglas generales para la dación de exoneraciones, incentivos o beneficios tributarios en el Código Tributario. Esto ayudaría a eliminar el restrictivo requisito del corto plazo en la realidad actual y facilitaría la obtención de este beneficio crucial para las PYMES.

3.4.6. Similitudes o diferencias entre el Drawback de Bolivia y el Drawback peruano

Bolivia y Perú son dos países vecinos con cercanías geográficas y culturales, como pisos climáticos, materias primas y similitudes culturales, especialmente en el sur de Perú. Basados en esta premisa, surge la pregunta de si los legisladores emplearon técnicas similares al implementar políticas de Drawback en ambos países. La respuesta es que se utilizaron técnicas distintas para integrar el Drawback en sus sistemas tributarios aduaneros, una diferencia que se analiza en este estudio como parte de nuestra propuesta legislativa.

En Perú, el Drawback se introdujo mediante un sistema automático que estipula la devolución de aranceles de importación aplicando un coeficiente fijo a todas las subpartidas no tradicionales o de valor agregado beneficiadas por el régimen, estableciendo límites mínimos en montos de exportación y plazos para acceder al beneficio. Este enfoque fue explorado en el capítulo anterior.

En Bolivia, el Drawback se implementó a través del "Régimen de reintegro del gravamen aduanero consolidado", que aplica una escala devolutiva del Gravamen Arancelario mediante procedimientos automáticos, determinativos y específicos. Las mercancías dentro de las subpartidas arancelarias de nuevas exportaciones o aquellas que el año anterior no alcanzaron un millón de dólares en exportaciones reciben una devolución del cuatro por ciento (4%) del valor FOB. Las mercancías cuyas exportaciones superaron un millón de dólares, pero no alcanzaron los tres millones, reciben un dos por ciento (2%) de devolución. Se establece un límite justo de tres millones de dólares para el 2% de devolución, adecuado para pequeñas y medianas empresas con recursos limitados.

Los exportadores principiantes en Bolivia, bajo el procedimiento Automático, inciso c, que no alcanzan el millón de dólares en exportaciones, pueden recibir un 4% de devolución solo por sus primeros cien mil dólares exportados, apoyando así su liquidez inicial. Esta medida es crucial para mantener la competitividad y el éxito en los mercados internacionales, beneficiando al sector exportador y al empresariado nacional.

El procedimiento Determinativo se establece anualmente para ajustar el coeficiente de devolución de subpartidas arancelarias no incluidas en el automático, asegurando igualdad de oportunidades para todos los productos exportables. El procedimiento Específico permite a aquellos cuyos costos no se ajustan a los otros dos

procedimientos solicitar un coeficiente específico para ciertas subpartidas, con una vigencia de un año.

Ambos sistemas de Drawback, implementados después de la creación de la Organización Mundial del Comercio (OMC) y del acuerdo sobre subvenciones en 1995 en Perú y 1999 en Bolivia, muestran enfoques divergentes. Desde nuestra perspectiva, el modelo boliviano de escala devolutiva parece más adecuado para cumplir las expectativas del Drawback como herramienta promotora de exportaciones y apoyo económico para PYMES, en comparación con la aplicación en Perú, donde se observa que las PYMES enfrentan restricciones significativas para beneficiarse del sistema.

Finalmente, el Decreto Supremo 104-95-EF revela desafíos significativos en su aplicación, principalmente debido a su desfase frente a los cambios normativos y contextuales en el comercio y la legislación aduanera de Perú desde 1995. Aunque se ha intentado actualizar el reglamento mediante diversas enmiendas, estas no han sido suficientes para abordar las limitaciones que enfrentan las PYMES, como las altas barreras administrativas y las sanciones desproporcionadas por errores en el cumplimiento de normas complejas. Además, el marco legal no refleja los tratados de libre comercio actuales ni las tecnologías modernas, lo que limita su eficacia y relevancia. Por otro lado, el monto mínimo para acceder al beneficio del Drawback, establecido en 500 dólares, resulta prohibitivo para muchas pequeñas empresas, particularmente aquellas nuevas en la exportación, lo que demuestra una falta de adaptación a las necesidades económicas actuales de los exportadores más pequeños y de las PYMES en general.

En respuesta a estos desafíos, se propone la creación de un nuevo marco legal que sea más accesible, claro y actualizado, que priorice a las PYMES y refleje las condiciones comerciales y tecnológicas actuales. Este nuevo reglamento debería simplificar los procesos, reducir los requisitos onerosos y las multas excesivas, y adaptarse a los volúmenes de exportación y las capacidades económicas de las PYMES. La reestructuración propuesta busca promover efectivamente la exportación y la diversificación de productos de mayor valor agregado, apuntando a un desarrollo económico más inclusivo y equitativo para el Perú.

Lo anteriormente se encuentra vertido, confrontado y respaldado (aunque con matices de diferencia) entre los especialistas y representantes de las empresas

exportadoras, quienes han sido objeto de entrevista para esta investigación, además de ser consistente con la literatura jurídica consultada en relación a la forma en la cual el régimen Drawback peruano se encuentra regulado, sus beneficios, limitaciones y comparaciones con otros regímenes de otros países de la región (destacándose, finalmente el caso boliviano, por razones de cercanía geográfica y cultural).

Sin embargo, es importante considerar las limitaciones que la presente investigación ha tenido. Pues, la muestra de investigación ha sido pequeña, ya que ha consistido en la realización de entrevistas a 5 abogados y a 5 representantes de empresas exportadoras de la ciudad de Juliaca, Puno, por lo que pueden no ser números suficientes para establecer un criterio aplicable a todos los casos a nivel nacional que estén referidos con la aplicación del régimen Drawback, por lo que sería necesario realizar investigaciones de campo más profundas y avanzadas, a efecto de poder arribar a conclusiones que sean generalizables a nivel nacional, considerando los diferentes contextos en los que se encuentran las diversas empresas exportadoras a nivel nacional.

En conclusión, los resultados obtenidos sugieren que, el sistema Drawback en el Perú no está adecuadamente regulada para alcanzar los objetivos por los cuales fue creado, respecto de las PYMES exportadoras en la ciudad de Juliaca, Puno.

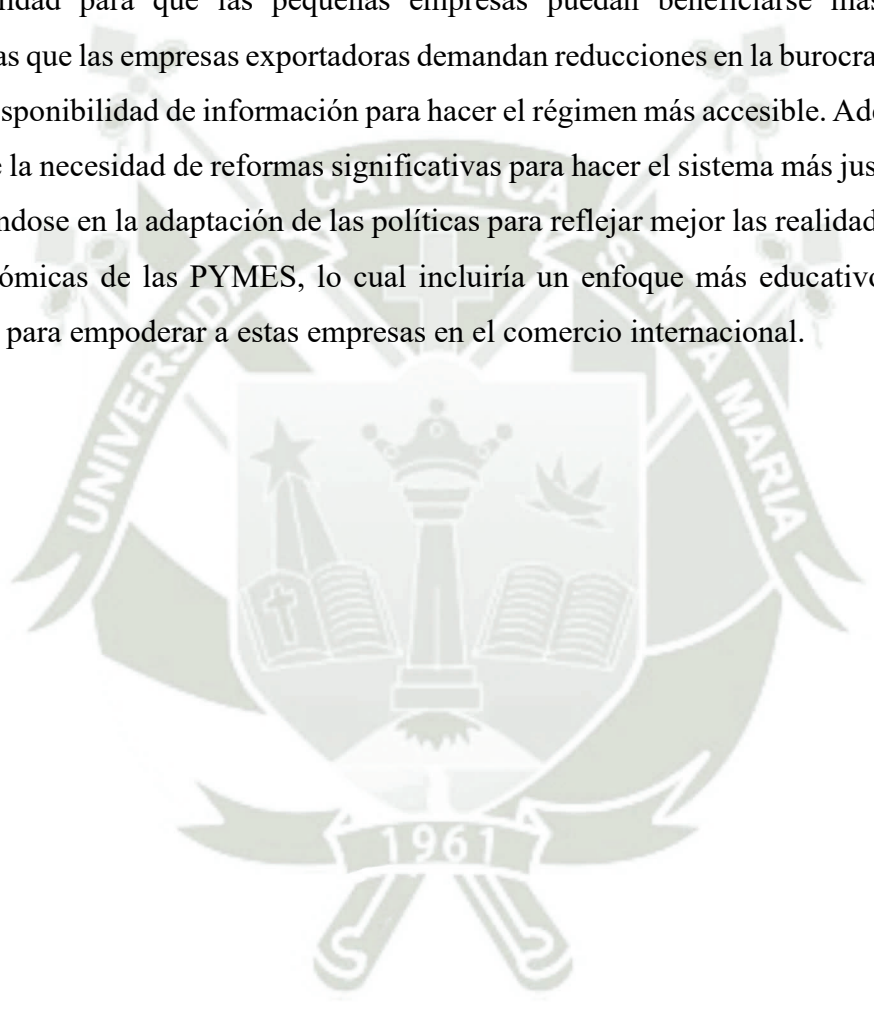
3.5. Comprobación de hipótesis

Durante la investigación, se planteó la siguiente hipótesis: “Dado que el régimen Drawback se trata de un beneficio creado en 1995 al cual las PYMES exportadoras no pueden acceder dado que existen barreras legales que deben afrontar las PYMES exportadoras de Juliaca – Puno, mismas que no se condicen con los principios de neutralidad impositiva, promoción a las exportaciones y competitividad empresarial, es probable que se requiera estudiar la efectividad de la norma y las barreras que esta presenta en su aplicación para proponer una mejora en la regulación del Drawback orientada a las PYMES exportadoras”.

Al respecto, de los resultados obtenidos, se ha podido evidenciar que, la regulación del Drawback se enfrenta a una serie de desafíos los cuales consisten en la existencia de barreras burocráticas, trámites complejos, límites altos y escaso conocimiento de este por parte de las PYMES exportadoras en Juliaca, Puno, hecho que dificulta su incorporación y goce de los beneficios de este régimen, mismo que a su vez

se convierte en ineficiente en relación a los objetivos que, debiera producir para incentivar y facilitar la presencia internacional de las PYMES exportadoras en Juliaca, Puno.

Pues, la doctrina y el trabajo de campo coinciden en señalar que el sistema actual no está adecuadamente adaptado a las necesidades de las PYMES, siendo percibido como demasiado complejo y favorable a empresas más grandes. Los expertos sugieren una reforma del régimen que simplifique los procedimientos y ajuste los criterios de elegibilidad para que las pequeñas empresas puedan beneficiarse más fácilmente, mientras que las empresas exportadoras demandan reducciones en la burocracia y mejoras en la disponibilidad de información para hacer el régimen más accesible. Además, se hace patente la necesidad de reformas significativas para hacer el sistema más justo y efectivo, enfocándose en la adaptación de las políticas para reflejar mejor las realidades operativas y económicas de las PYMES, lo cual incluiría un enfoque más educativo y de apoyo directo para empoderar a estas empresas en el comercio internacional.



CONCLUSIONES

PRIMERA: El régimen Drawback peruano enfrenta desafíos significativos que limitan su efectividad para este segmento empresarial específico. Primeramente, a pesar de que el régimen de Drawback ha sido diseñado originalmente para fomentar las exportaciones y la formalización de aquellas empresas que incursionan en exportaciones o pequeñas empresas exportadoras, parece estar desalineado con las necesidades actuales de las PYMES en Juliaca – Puno, pues, este sistema es demasiado confuso y complejo para las pequeñas empresas, favoreciendo y adecuándose mejor a la experiencia de empresas más grandes. Aunado a ello, se suman las barreras burocráticas, requisitos procedimentales restrictivos que colocan a las PYMES de Juliaca - Puno en desventaja, limitando su capacidad para beneficiarse del régimen. Asimismo, el Decreto Supremo Nro. 104-95-EF que regula el Drawback también se ha señalado como obsoleto y desfasado, dado que no ha acompañado la evolución de las normativas de exportación como los avances en tecnología y comercio internacional desde su creación en 1995.

SEGUNDA: El sistema Drawback peruano se encuentra rezagado en comparación con otros países, especialmente en relación a las actualizaciones normativas y técnicas de comercio exterior. Esto sugiere que el sistema actual no está aprovechando las mejores prácticas que podrían beneficiar especialmente a las PYMES, que son más vulnerables a la complejidad del sistema. Si bien las PYMES de Juliaca - Puno no se encuentran afectadas por estas diferencias en el comercio fronterizo referente a Bolivia, el modelo boliviano muestra una estructura con un enfoque más asequible a los aspectos socioeconómicos de las PYMES. Además, el desconocimiento sobre los detalles y efectos del Drawback en otros países por parte de las empresas exportadoras de Juliaca sugiere una brecha de información y subraya la necesidad de educación sobre políticas comerciales internacionales.

TERCERA: La conclusión del objetivo específico de proponer una reforma al Reglamento del Procedimiento de Restitución Simplificado de Derechos Arancelarios, inspirada en experiencias como la de Bolivia, resalta una necesidad clara y urgente de adecuación normativa que beneficie a las PYMES y facilite su concurrencia en el comercio internacional. Se hace necesaria la existencia de un procedimiento claro y accesible, dado que las PYMES exportadoras de Juliaca, Puno critican la inaccesibilidad actual del sistema y el desinterés de las autoridades por la falta de adaptación a sus necesidades. Por ello, es vital que la reforma lo haga más justo, reflejando un compromiso

compartido con mejorar la competitividad de las PYMES apoyando su crecimiento y permanencia en los mercados internacionales a largo plazo. Experiencias como la de Bolivia que implementaron un Drawback de escala devolutiva de acuerdo con la capacidad económica de las pequeñas y medianas empresas nos ofrece un modelo útil para reestructurar el sistema peruano.

CUARTA: Existen múltiples obstáculos que impiden el aprovechamiento eficaz de este régimen. Estos obstáculos se concluyen en la obsolescencia del marco legal manifestadas en las numerosas modificatorias y leyes que regulan el procedimiento, haciéndolo complejo y confuso para los solicitantes, generándoles desaliento y temor con la imposición de sanciones onerosas por inconsistencias en cumplimiento de los requisitos. A su vez, la rigidez del sistema actual, materializados en requisitos procedimentales como el monto mínimo de los 500 dólares americanos sobre el valor FOB de las exportaciones que es prohibitivo para las PYMES que incursionan en exportación, ya que, en muchos casos son empresas unipersonales que cuentan con pequeños capitales necesitando ser amparados por el Estado. Otro obstáculo es el corto plazo para solicitar las devoluciones ya que no es fácil ni rápido satisfacer en algunos casos todo lo que comprende el trámite administrativo y, de ser el caso, llegar a tiempo con la acumulación de exportaciones. Finalmente, los costos asociados al cumplimiento de los requisitos administrativos del Drawback son significativos, lo cual representa otra barrera que afecta principalmente a los exportadores más pequeños y a aquellos que exportan por primera vez.

RECOMENDACIONES

PRIMERA: Se recomienda que, el procedimiento del Drawback en el Perú pueda ser reformado de forma significativa para hacerlo más accesible, comprensible y equitativo, especialmente para las PYMES exportadoras en Juliaca, que enfrentan desafíos únicos en el contexto actual de comercio y exportación. Las propuestas de mejora incluyen la implementación de un sistema claro que faciliten el acceso a los beneficios del Drawback, la reducción y simplificación de los requisitos burocráticos, El nuevo régimen Drawback debe alinear su contenido con las normas internas y prácticas de comercio internacional actualizadas Estas reformas podrían hacer el régimen peruano más atractivo, competitivo e incluyente, favoreciendo su desarrollo sostenible, poniéndolo a la altura de los estándares internacionales

SEGUNDA: Se recomienda que, las mejoras y reformas del régimen Drawback en el Perú tomen como base ejemplos exitosos de otros países y que se mejore la diseminación de información para que las PYMES en Juliaca puedan aprovechar efectivamente las ventajas del Drawback en el intercambio comercial fronterizo, fomentando así su crecimiento y contribuyendo al dinamismo económico de la región. Es crucial cerrar la brecha de información y alinear las reformas del Drawback con las mejores prácticas internacionales ajustadas a nuestra realidad para que impacten directamente en el mercado local, permitiendo que estas empresas puedan competir en igualdad de condiciones con otros países en los mercados internacionales.

TERCERA: Se sugiere un nuevo marco legal que simplifique su gestión operativa con la necesidad urgente de eliminar las barreras administrativas gracias a los cuales los pequeños empresarios están limitados de acceder. Recomendamos reestructurar nuestro régimen según los cambios experimentados en las normas conexas y adoptando experiencias útiles como el caso de Bolivia con escalas devolutivas idóneas a las necesidades de las pequeñas empresas exportadoras. Además, es esencial el compromiso del estado por mejorar la difusión del régimen y ofrecer mayor asistencia directa a las PYMES para superar el desconocimiento de nuestro Drawback que actualmente limitan su capacidad para aprovechar el sistema de Drawback eficazmente.

CUARTA: Se recomienda que, la reforma del Reglamento deba priorizar la consolidación del régimen en un solo cuerpo legal, otorgando una mejor interpretación a los solicitantes evitando errores en su acogimiento, evitando así el gasto de la contratación de personal de servicios asociados al cumplimiento de los requisitos del régimen.

Asimismo, se recomienda suprimir el monto mínimo para acceder al Drawback dejando abierta la posibilidad de que pequeñas empresas con pequeños capitales se beneficien. Es necesario también, alinear los plazos para solicitar el Drawback a un mínimo de tres años como establece las reglas generales para la dación de beneficios tributarios en el Código Tributario, para dar mayores oportunidades para cumplir con las formalidades que exige la administración y la acumulación de exportaciones. Finalmente, la reconsideración de multas y sanciones más congruentes con la capacidad de pago de las PYMES, evitaría desequilibrios financieros y temores en su acogimiento.



REFERENCIAS

- Alvarado, O. (2000). Algunos alcances de la promoción a las exportaciones. *IUS ET VERITAS*, 166- 174.
- Arazamendi, L. (2015). *Investigación jurídica de la ciencia y el conocimiento científico. Proyecto de investigación y redacción de la tesis*. Editorial Grijley.
- Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia. (1999). *Ley 1990 "Ley general de aduanas de Bolivia"*.
- Baldeón, G. (2010). La posición de los acuerdos de la OMC en el ordenamiento jurídico andino. *Agenda Internacional*, 17(28), 59-74.
- Bungue, M. (2017). *Investigación Científica*. Buenos Aires: Astrea.
- Cárdenas, W. A. (2018). *Evaluación del régimen del drawback en el Perú*. Repositorio Institucional de la Escuela de Posgrado de la Universidad de Lima.
- Castillo, E., & Vásquez, M. L. (2003). EL rigor metodológico en la investigación cualitativa. *Colombia Médica*, 164-167.
- Ccari, H. (2017). *Régimen aduanero: exportación definitiva*. SUNAT.
- Challoumis, C. (2019). The arm's length principle and the fixed length principle economic analysis. *World Scientific News*(115), 1-12.
- Chávez, J., Cusato, A., & Pérez, M. (2018). El impacto del Drawback sobre el desempeño de empresas exportadoras peruanas. *Consortio de Investigación Económica y Social (CIES)*. Consortio de Investigación Económica y Social (CIES): <https://cies.org.pe/investigacion/el-impacto-del-drawback-sobre-el-desempeno-de-empresas-exportadoras-peruanas/>
- Comunidad Andina de Naciones. (2007). *Regímenes Aduaneros*. Bellido Ediciones E.I.R.L.
- Congreso de la República. (1991). *Aprueba la Nueva Ley General de Aduanas*.
- Congreso de la República del Perú. (2004). *Ley N.º 28438*.
- Corral, L. (1977). *El derecho del contribuyente a la devolución de impuestos*. Universidad Complutense de Madrid.

Cosio, F. (2014). *Tratado de Derecho Aduanero*. Editorial Rhodas.

Departamento de Información y negocios electrónicos de Promperú. (15 de Junio de 2024). *Cantidad y variación de exportadores, partidas exportadas y mercados destino*. Exportemos pe: <https://exportemos.pe/inteligencia-para-exportar/resultados-de-exportaciones>

Díaz, G. G. (2017). *Fundamentos jurídico-tributarios que se oponen a la progresiva reducción de la tasa del drawback en el Perú, 2013-2016*. Repositorio Institucional de la Pontificia Universidad Católica del Perú.

Eseverri, E. (2006). *Derecho tributario parte general*. Tirant lo blanch.

Espinosa, A. S., Ortiz, D. A., Peña, N., Escamilla, D., Solís, M. A., & Gómez, A. (2022). *Drawback como política fiscal: México vs. Brasil*. Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo; Instituto de Ciencias Económico - Administrativas.

Ferrero Diez Canseco, A. (2001). Trato especial y diferenciado para países en desarrollo. *THEMIS Revista de Derecho*(43), 249-259.

Fundempresa Bolivia. (2022). *Reporte Fundempresa Noviembre - 2021: Estadísticas del Registro de Comercio de Bolivia*.

García, J. L. (2010). *Activos y pasivos tributarios diferidos - Análisis, contabilización y regularización*. Instituto de Investigación El Pacífico.

Gobierno del Perú. (18 de Febrero de 2024). *Clasificación Arancelaria de Mercancías*. Portal del Gobierno Peruano: <https://www.gob.pe/6996-clasificacion-arancelaria-de-mercancias>

Hernández-Sampieri, R., & Mendoza, C. P. (2022). *Metodología de la investigación: Las rutas cuantitativa, cualitativa y mixta*. McGrawHill Education.

Herrera, B. (2011). Análisis estructural de las MYPEs y PYMEs. *Quipukamayoc. Revista de la Facultad de Ciencias Contables*, 18(35), 69-89.

Huatay, M. E., & Silva, C. A. (2018). *Análisis de las exportaciones tradicionales y no tradicionales a nivel agregado en Cajamarca en el periodo 2005-2018*. Repositorio Institucional de la Universidad Privada Antonio Guillermo Urrelo.

- INE Bolivia. (2018). *Indicadores especializados realizados a partir de las encuestas MYPE 2018*. <https://www.ine.gob.bo/index.php/estadisticas-economicas/industria-manufacturera-y-comercio/mypes-introduccion/>
- INEI - BCRP. (2017). *Departamento de Estudios Económicos - Informe 2017*.
- Instituto Nacional da Propiedade Industrial. (1966). *Decreto-Lei N.º 37*.
- Jaque, J. (2010). Principios e introducción a la doble tributación internacional. *Centro de Estudios Tributarios de la Universidad de Chile*, 9-22.
- Lay, J. A. (2014). *Derecho aduanero: tributación y regímenes*. Grijley.
- Lopez, N., & Sandoval, I. (2016). *Métodos y técnica de investigación cualitativa y cuantitativa*. Lima.
- Mares, C. (2013). El régimen jurídico de las micro y pequeñas empresas (MYPEs) en el Perú. En C. Mares, & P. Masbernat, *Regulaciones del patrimonio empresarial familiar en las Mipymes. La experiencia en Iberoamérica* (págs. 279-312). Palestra.
- Mendiola, A., Aguirre, C., Chuica, S., Palacios, R., Peralta, M., Rodríguez, J., & Suárez, E. (2014). *Factores críticos de éxito para la creación de un mercado alternativo de emisión de valores para las PYMES del Perú*. Esan Ediciones.
- Ministerio de Comercio Exterior y Turismo. (2004). *Plan Estratégico Nacional Exportador 2003-2013 (PENX)*.
- Ministerio de Economía y Finanzas. (1995). *Decreto Supremo N° 104-95-EF*.
- Ministerio de Economía y Finanzas. (1995). *Resolución Ministerial N.º 195-95-EF*.
- Ministerio de Economía y Finanzas. (2005). *Decreto Supremo 135-2005-EF "Modifican reglamento de procedimiento de restitución simplificado de derechos arancelarios"*.
- Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo. (2008). *D.S. 007-2008-TR Texto Único Ordenado de la Ley de Promoción de la Competitividad, Formalización y Desarrollo de la Micro y Pequeña Empresa y del Acceso al Empleo Decente, Ley MYPE*.
- Muntané, J. (2010). Introducción a la investigación básica. *Rapd Online*, 221-228.

- Musgrave, R. (1987). La carga de la deuda: una breve historia. *Papeles de economía española*(33), 362-364.
- Organización mundial de Aduanas de las Naciones Unidas. (2005). *Convenio de Kyoto Revisado*.
- Organización Mundial del Comercio. (1994). *Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio*.
- Oyarse, J. G. (2006). *El drawback como estímulo a las exportaciones y desarrollo del país*. Repositorio Institucional de la Universidad San Martín de Porres.
- Oyarse, J. G. (22 de Noviembre de 2017). *Beneficios Tributarios aduaneros*. Promperu: <https://repositorio.promperu.gob.pe/server/api/core/bitstreams/2d03ccb3-93c1-4d42-9079-5011d58c9226/content>
- Poder Ejecutivo. (1978). *Ley 22342 "Ley de Exportaciones no tradicionales"*.
- Poder Ejecutivo. (1992). *Ley general de aduanas de 1992*.
- Poder Ejecutivo. (2008). *Decreto Legislativo 1053*.
- Poder Ejecutivo de Bolivia. (1999). *Decreto Supremo N° 25465*.
- Ramos, C. (2021). *Cómo hacer una tesis de derecho y no envejecer en el intento*. Grupo Editorial Lex & Iuris.
- Real Academia de la Lengua Española. (15 de Enero de 2024). *Principio de justicia tributaria*. Diccionario panhispánico del español jurídico: <https://dpej.rae.es/lema/principio-de-justicia-tributaria>
- Resolución de Superintendencia N.º 000183-2020/SUNAT, Aprueban procedimiento general "Restitución simplificado de derechos arancelarios" DESPA-PG.07 (versión 5) (SUNAT 20 de Octubre de 2020).
- Rodríguez, N. (2017). El régimen del drawback como mecanismo de promoción de exportaciones en el Perú. *Revista Derecho & Sociedad*(49), 15-26.
- RTF 01307-5-2015, Drawback no califica como una devolución de impuestos (Tribunal Fiscal 4 de Febrero de 2015).
- RTF 01616-A-2008 (Tribunal Fiscal 2008).

RTF 03205-4-2005 (Tribunal Fiscal 20 de Mayo de 2005).

Secretaría General de la Comunidad Andina. (2004). *Análisis de regímenes y aspectos aduaneros*.

Sierralta, A. (2007). *Internacionalización de las empresas latinoamericanas*. Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú.

Sotelo, E. (1999). Doble imposición internacional. *Ius et veritas*(19), 144-156.

SUNAT. (2020). *Resolución de Superintendencia 024-2020 - Procedimiento General de Exportación Definitiva*.

SUNAT. (7 de Setiembre de 2024). *Exporta Fácil*.
<https://www.sunat.gob.pe/orientacionaduanera/exportafacil/index.html>

Superintendencia Nacional de Administración Tributaria y Aduanas. (9 de Marzo de 2024). *Exportación. Orientación Aduanera*:
<https://www.sunat.gob.pe/orientacionaduanera/exportacion/index.html>

Tantaleán, R. (2016). *Tipología de las investigaciones jurídicas*. Lima: Derecho y cambio social.

Vasquez, O. (2007). Los dos regímenes de drawback regulados en el Perú. *Advocatus*, 1(16), 269-289.

Vogel, K. (1979). La hacienda pública y el derecho constitucional. *Hacienda Pública Española*(59), 15-23.



Propuesta de reforma del reglamento de Drawback

PROPUESTAS PARA UN NUEVO MARCO LEGAL

Artículo 1. Objeto

El presente reglamento tiene por finalidad incentivar las exportaciones y garantizar el efectivo cumplimiento de los principios de tributación internacional: “neutralidad impositiva”, “equidad entre los gobiernos” y “no exportación de tributos” en beneficio de la actividad exportadora de las Pequeñas y medianas empresas, fortaleciendo y diversificando nuestra oferta exportable.

Artículo 2. Definiciones

- a) **El Drawback:** Es el régimen aduanero que consiste en la restitución total o parcial de los derechos arancelarios pagados por la importación de insumos utilizados o incorporados en mercancías exportadas, beneficio tributario dirigido a estimular las exportaciones y la internacionalización de las empresas peruanas.
- b) **Microempresa:** Aquella cuyo número total de trabajadores entre uno (1) y diez (10). Asimismo, cuente con niveles de ventas anuales hasta un monto máximo de 150 UIT.
- c) **Pequeña empresa:** Aquella cuyo número total de trabajadores hasta un máximo de cien (100). Asimismo, cuente con niveles de ventas anuales superiores a 150 UIT hasta el monto máximo de 1700 UIT.
- d) **Mediana Empresa:** Aquella cuyo número total de trabajadores hasta un máximo de doscientos cincuenta (250). Asimismo, cuente con niveles de ventas anuales superiores a 1700 hasta el monto máximo de 2300 UIT.
- e) **Insumos:** Incluye las materias primas, productos intermedios, partes y piezas.
- f) **Materia prima:** Es toda sustancia, elemento o materia necesaria para obtener un producto, incluidos aquellos que se consumen o intervienen directamente en el proceso de producción o manufactura, o sirven para conservar el producto de exportación. Se considerarán como materia prima las etiquetas, envases y otros artículos necesarios para la conservación y transporte del producto exportado.
- g) **Productos intermedios:** Aquellos elementos que requieren de procesos posteriores para adquirir la forma final en que serán incorporados al producto exportado.
- h) **Pieza:** Aquella unidad previamente manufacturada, cuya ulterior división física produzca su inutilización para la finalidad a que estaba destinada.
- i) **Parte:** El conjunto o combinación de piezas, unidas por cualquier procedimiento de sujeción, destinado a constituir una unidad superior.
- j) **Mermas, residuos o subproductos o desperdicios con y sin valor comercial:** Aquellos restos o residuos no aprovechables que resulten del proceso de producción, los que para estos efectos se considerarán incorporados o consumidos en el bien exportado.

k) Maquila: El servicio de maquila o producción por encargo, consiste en la práctica de otorgar el subprocesamiento de algún aspecto de la actividad productiva a terceros, tales como la confección o ensamblaje a partir de piezas elaboradas o importadas, que se usa como medio para abaratar costos de producción, pudiendo aplicarse a diversos tipos de manufacturas. En el caso de maquila para la exportación, esta se beneficiará del Drawback tomando en cuenta:

- a. La existencia de un contrato de Encargo de Producción.
- b. La entrega de insumos importados.
- c. La existencia de factura Comercial por servicio: consignación expresa de servicio y no de bienes.
- d. El valor del Servicio.

Artículo 3: Monto a restituir

Se incorporarán tasas escalonadas para el otorgamiento del Drawback, posibilitando democratizar el acceso de las PYMES exportadoras buscando incrementar y diversificar nuestra oferta exportable con las siguientes escalas:

- 5% del Valor FOB para las pequeñas y medianas empresas durante los primeros tres años contados desde su primer embarque.
- 4% del valor FOB para las pequeñas y medianas empresas que amplíen la oferta exportable diversificando mercancías exportadas y mercados de destino a partir del cuarto año contado desde su primer embarque.
- 3% del valor FOB para las grandes empresas que realicen exportaciones de cualquier tipo de mercancías.

Una Empresa Individual de Responsabilidad Limitada (E.I.R.L.) no podrá beneficiarse por más de US\$ 20 millones de restitución.

Se podrá eliminar el monto mínimo a restituir condicionado a que las PYMES puedan utilizarlo en el cumplimiento del pago de sus obligaciones tributarias mediante el uso de notas de crédito a favor del Tesoro público.

Se amplía el plazo para solicitar electrónicamente dicho beneficio a 1 año calendario, contado desde el día siguiente de la fecha de término del embarque con el objetivo de que las PYMES puedan tener ese largo periodo de tiempo que les permita acumular varios embarques o declaraciones de exportación en una solicitud de restitución.

Artículo 4: Del beneficiario del Drawback

Son beneficiarios del Drawback las **empresas productoras exportadoras** cuyo costo de producción se hubiera incrementado por los derechos de aduanas que grava la importación de los insumos incorporados o consumidos en la producción del bien exportado.

También son beneficiarios las pequeñas y medianas empresas dedicadas a la exportación de productos no tradicionales que estén ubicadas en zonas de agroexportación o de manufactura de nuevos productos y bienes que surjan de las

regiones internas del Perú que se envían para promover nuestra marca y ampliar la oferta exportable.

Artículo 5: De la importación del insumo importado

Para acogerse al Drawback, la importación de los insumos o materias primas deberá pagar el 100% de los aranceles, lo cual se puede realizar a través de las aduanas mediante una declaración de importación. También se puede realizar a través del sistema de Importa Fácil o envío de entrega rápida, es decir, importaciones simplificadas tipo Courier a través de SERPOST, mediante una declaración de Importa Fácil, siempre que los valores de las mercancías no superen los \$2,000. No será necesaria la participación de un despachador de aduanas.

En ese sentido, los insumos utilizados para acogerse al Drawback pueden ser:

- Importados directamente por el beneficiario.
- Adquiridos a importadores locales.
- Mercancías elaboradas por productos importados por terceros.

Artículo 6: Del proceso productivo

Se entiende por empresa productora exportadora aquella que es instituida en el país ya sea persona natural o jurídica, que elabore o produzca mercancía con fines de exportación cuales costos de producción se hubieren elevado por los derechos de aduana, que gravan la importación de los insumos añadidos o consumidos en la producción de la mercancía exportada.

Asimismo, se valora como empresa productora exportadora aquella que encomienda total o parcialmente a terceros la producción o elaboración de las mercancías que exporta, considerándose requisito que la producción adquirida se realice a través un acuerdo o un contrato escrito entre la empresa exportadora y la empresa productora.

Si existen contratos de colaboración empresarial sin contabilidad independiente mantienen la calidad de productores-exportadores y son beneficiarios del Drawback aquellos que actúan como operadores de los citados contratos siempre que importen u obtengan en el mercado local insumos importados para incorporarlos en la mercancía exportada; actúen en la última fase del proceso productivo aun cuando su intervención se lleve a cabo a través de servicios prestados por terceros y exporten los productos terminados.

Artículo 7. Formalidades de la exportación

Procede acogerse a la restitución siempre que:

- En la declaración de exportación definitiva se haya indicado la voluntad de acogerse a esta.

- El valor CIF de los productos importado no debe superara el 50% del valor FOB de exportación, 50% que corresponde a los materiales directos utilizados, mano de obra directa y los costos indirectos de fabricación.
- La solicitud sea numerada en un plazo máximo de ciento ochenta días hábiles, computado desde la fecha del embarque consignada en la declaración de exportación regularizada.
- El producto de exportación no forme parte de la lista de subpartidas nacionales excluidas del beneficio, aprobada por el misterio de economía y finanzas.

Para acogerse a la restitución, el beneficiario debe contar con:

- Numero de RUC activo y no tener la condición de no habido.
- Clave SOL.
- Una cuenta corriente o de ahorro del sistema financiero nacional vigente en moneda nacional y haber registrado su código de cuenta interbancario en el portal de la SUNAT.

En caso de insumos importados por terceros o mercancías elaboradas con insumos importados adquiridos de proveedores locales, para acogerse a la restitución se requiere:

- Factura que acredite la compra del insumo o de la mercancía.
- Declaración jurada del proveedor local de no haber hecho uso de mecanismos aduaneros suspensivos o exoneratorios de aranceles o de franquicias aduaneras especiales o de cualquier otro régimen devolutivo o suspensivo de derechos y gravámenes aduaneros, indicando los datos de la factura de compra del insumo o de la mercancía y los datos de las series de la declaración de importación o admisión temporal.

Asimismo, será posible solicitar el Drawback a través de las declaraciones de exporta fácil por valores menores de US\$ 5000, siendo la oficina de SERPOST la entidad encargada para la entrega de la mercancía, realizar el control aduanero, y autorizar el embarque hacia su destino final en el extranjero.

Artículo 8: Infracciones y sanciones aduaneras

Si el beneficiario del Drawback no cumple con alguno de los requisitos y condiciones para acceder al mencionado beneficio devolutivo, incurrirá en cualquiera de las infracciones previstas en el artículo 198 inciso b) de la LGA, cuya descripción se encuentra codificada en la Tabla de Sanciones aduaneras con los códigos P20 y P72¹ conforme a las siguientes especificaciones:

Código	Supuesto de infracción	Sanción
	Transmitir datos incorrectos en la Solicitud de Restitución Simplificado de	

¹ Los códigos anteriores para estas infracciones del Drawback fueron P21 y P22 en la Tabla de sanciones aduaneras antes de la modificación aprobada mediante Decreto Supremo N.º 169-2020-EF.

P20	Derechos Arancelarios, o no acreditar los requisitos o condiciones establecidos para el acogimiento de la restitución de derechos arancelarios, cuando tenga incidencia en su determinación y salvo que resulte aplicable el supuesto de infracción P21.	Equivalente al 50% del monto restituido indebidamente
P72	Transmitir datos incorrectos en la Solicitud de Restitución Simplificado de Derechos Arancelarios, o no acreditar los requisitos o condiciones establecidos para el acogimiento de la restitución de derechos arancelarios, cuando exista sobrevaloración de mercancías y simulación de hechos para gozar de beneficios de restitución simplificada de derechos arancelarios.	Equivalente al doble del monto restituido indebidamente



Matriz de consistencia

Título de la investigación	Análisis del marco legal del régimen Drawback y las restricciones legales que afrontan las PYMES exportadoras de Juliaca-Puno para su acceso (2018-2022).			
Problema principal	Objetivo principal	Hipótesis	Categorías	Metodología
¿Cuáles son las barreras legales que afrontan las PYMES exportadoras de Juliaca-Puno en el período 2018-2022 para acceder al beneficio tributario del Drawback en el marco del D.S. 104-95-EF?	Determinar cuáles son las barreras legales que afrontan las PYMES exportadoras de Juliaca-Puno en el período 2018-2022 para acceder al beneficio tributario del Drawback en el marco del D.S. 104-95-EF.	Dado que el régimen Drawback se trata de un beneficio creado en 1995 al cual las PYMES exportadoras no pueden acceder dado que existen barreras legales que deben afrontar las PYMES exportadoras de Juliaca – Puno, mismas que no se condicen con los principios de neutralidad impositiva, promoción a las exportaciones y competitividad empresarial, es probable que se requiera estudiar	El marco legal del régimen Drawback Restricciones legales que afrontan las PYMES exportadoras	<p>Enfoque de la investigación Cualitativo</p> <p>Tipo de investigación: Básico</p> <p>Nivel de investigación: Descriptivo</p> <p>Diseño de investigación No experimental.</p> <p>Método de investigación Dogmático, fenomenológico y crítico racional.</p> <p>Técnicas Observación y análisis documental Entrevista</p> <p>Instrumentos Ficha de observación y análisis documental Guía de entrevista estructurada</p>
Problemas específicos	Objetivos específicos			
¿Cómo afecta el régimen, el procedimiento actual y los beneficios del Drawback a las PYMES exportadoras de Juliaca?	Analizar el régimen, procedimiento actual y beneficios del Drawback y su aplicación en las PYMES exportadoras de Juliaca.			
¿Qué similitudes o diferencias existen entre la legislación comparada y la legislación peruana en el otorgamiento del	Identificar si existen similitudes o diferencias entre la legislación comparada y la legislación peruana en el otorgamiento			

<p>Drawback a los exportadores, y cómo afectan estas diferencias a las PYMES de Juliaca en el intercambio comercial fronterizo?</p>	<p>del Drawback a los exportadores y si estas afectan las PYMES de Juliaca, en el intercambio comercial fronterizo.</p>	<p>la efectividad de la norma y las barreras que esta presenta en su aplicación para proponer una mejora en la regulación del</p>		<p>Población Abogados especialistas, con experiencia o conocimientos en Derecho Tributario y aduanero. Representantes de MYPES de Juliaca – Puno afectados por el régimen Drawback y que aspiren o hayan estado comprendidos en el régimen mencionado</p>
<p>¿Qué posibles reformas podrían proponerse al Reglamento del Procedimiento de Restitución Simplificado de Derechos Arancelarios, considerando los cambios en las normas conexas y las experiencias normativas de otros países como Bolivia?</p>	<p>Proponer una posible reforma al Reglamento del Procedimiento de Restitución Simplificado de Derechos Arancelarios, recogiendo los cambios experimentados en las normas conexas y experiencias normativas como el caso de Bolivia</p>	<p>Drawback orientada a las PYMES exportadoras.</p>		<p>Muestra 5 especialistas en Derecho Tributario 5 representantes de empresas</p> <p>Técnica de muestreo No probabilística por conveniencia de la investigadora.</p>

Universidad Católica de Santa María
Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas
Escuela Profesional de Derecho



**ANÁLISIS DEL MARCO LEGAL DEL RÉGIMEN DRAWBACK Y LAS
RESTRICCIONES LEGALES QUE AFRONTAN LAS PYMES
EXPORTADORAS DE JULIACA-PUNO PARA SU ACCESO (2018-2022).**

Proyecto de tesis presentado por la
Bachiller:

Zevallos Mamani, Jennifer.

Para optar el Título Profesional de:

Abogada.

Arequipa, Perú

2023

Proyecto de Investigación

1. Título

Análisis del marco legal del régimen Drawback y las restricciones legales que afrontan las PYMES exportadoras de Juliaca-Puno para su acceso (2018-2022).

2. Planteamiento del problema

En el ámbito internacional y en el Perú se considera que el Drawback es un mecanismo jurídico a modo de incentivo tributario mediante el cual la autoridad tributaria restituye total o parcialmente los impuestos pagados por aquellos insumos importados contenidos o consumidos en la producción de un bien exportado. Según el marco legal vigente en nuestro país la restitución se efectúa aplicando una tasa porcentual fija sobre el valor FOB de exportación (Drawback simplificado), aunque en otras naciones se concede dicho beneficio determinando el monto a restituir sobre la base del monto efectivamente pagado por los derechos e impuestos a la importación de los insumos que forman parte del bien exportado (Drawback calculado).

En nuestro país, en 1995 se publicó el Decreto Supremo 104-95-EF mismo destinado a regular el régimen aduanero tributario denominado Drawback, régimen que nació teniendo como naturaleza jurídica el ser un beneficio garante del principio de tributación internacional “Neutralidad impositiva” principio que estimula la “promoción a las exportaciones” y “competitividad empresarial”, fomento que debería ser dirigido especialmente hacia las PYMES exportadoras que son precisamente este tipo de empresas quienes requieren mayor apoyo económico o financiero al inicio de su incursión en las operaciones de exportación.

En la actualidad después de 27 años en que se ha otorgado este beneficio y pese a las modificaciones y ajustes que han suscitado al Drawback en el tiempo, evidenciamos que este régimen es ineficaz, insuficiente pues no cumple ni satisface las expectativas de crecimiento de las PYMES exportadoras, ya que los requisitos reglamentados por el mencionado Decreto Supremo, conllevan a que preferentemente sean las grandes empresas quienes se acojan a este régimen dado que les resulta más asequible adecuarse a las formalidades y requisitos señalados en la norma, lo cual colisiona con los principios que inspiraron la creación del Drawback; y quizás podría existir un trato discriminatorio en su otorgamiento.

Dicho esto, resulta meritorio analizar el marco legal del beneficio tributario Drawback desde una óptica crítica referida al acceso y participación de las PYMES exportadoras y la evolución de las normas en materia de exportaciones, legislación aduanera y la tecnología aplicada a los negocios internacionales, es decir, los cambios experimentados gracias al desarrollo en materia de comercio internacional,

Para tal efecto, es necesario estudiar la naturaleza jurídica del Drawback, sus efectos en el sistema tributario peruano y la conveniencia o no de mantener dicho beneficio tributario bajo el esquema legal actual, así mismo, vamos a realizar también un estudio de derecho comparado que nos permita: Primero identificar si existen similitudes o diferencias entre la legislación boliviana y la legislación peruana en el otorgamiento del Drawback a los exportadores y si estas afectan a las PYMES de Juliaca-Puno en el intercambio comercial fronterizo; Segundo, recoger experiencias normativas como por ejemplo el caso Boliviano, por cercanía geográfica, a fin de descubrir si ambos países han tenido el mismo enfoque legal en implementar las políticas y leyes de comercio internacional.

2.1. El problema

Como problema general surge la interrogante ¿Cuáles son aquellas barreras legales que deben afrontar las PYMES exportadoras de Juliaca – Puno en el periodo 2018-2022 para acceder al beneficio tributario Drawback en el marco del D.S. 104-95-EF?, ello debido a que como se mencionó, dicha norma no permite la consecución de los objetivos establecidos por ella misma, los cuales son “Neutralidad impositiva” principio que estimula la “promoción a las exportaciones” y “competitividad empresarial”, y, por ende, no es eficaz en el sector al cual está enfocada.

3. Justificación del Problema

3.1. Relevancia Jurídica

La presente investigación tiene relevancia jurídica porque aspira incrementar el conocimiento respecto a la ejecución de la secuencia operativa del régimen (Drawback) en las Pymes exportadoras de Juliaca - Puno, para así fomentar la reflexión, análisis y discusión académica respecto al conocimiento encontrado en la investigación con el fin de proponer una reforma legislativa actualizando el marco legal para efecto de recoger los cambios experimentados en las normas de comercio exterior, legislación aduanera y la tecnología aplicada a los negocios internacionales, comparando experiencias

normativas como el caso de Bolivia. De esa manera podremos crear un nuevo régimen jurídico que permita superar las restricciones que enfrentan las pymes exportadoras de Juliaca Puno cuando pretenden acogerse al beneficio del Drawback. En ese sentido aplicaremos un estudio de derecho comparado, con el fin de conocer las similitudes o diferencias entre ambas legislaciones no solo para los fines de esta investigación particular sino para encontrar nuevas líneas de investigación para futuros tesis aportando novedad e idoneidad debido a la trascendencia de este mecanismo promotor de las exportaciones para nuestro país

3.2. Relevancia académica

La presente investigación es relevante académicamente, puesto que además de ampliar el conocimiento y el desarrollo doctrinario de las figuras del Drawback y los regímenes aduaneros y su finalidad, podrá servir de modelo para que los miembros de los círculos académicos sigan investigando propuestas de soluciones a su situación problemática a fin de contribuir al desarrollo empresarial en las diversas regiones del Perú, así como la evaluación de la eficacia de la norma y las barreras legales, de cara a la propuesta doctrinaria de principios y normas que sean ejecutables en la realidad y permitan la consecución de los objetivos para los cuales estas fueron creadas.

3.3. Relevancia social

La presente investigación tiene relevancia social, puesto que se trata de un beneficio arancelario que tiene por objeto beneficiar a las PYMES (pequeñas y medianas empresas) las cuales, constituyen el núcleo de la economía y principal motor económico del país, siendo que, la evaluación, determinación y mejora de mecanismos legales y tributarios permitiría una mayor facilidad a la hora de acceder a distintos beneficios por parte de este sector de la economía.

4. Objetivos

4.1. Objetivo principal

Determinar cuáles son las barreras legales afrontan las PYMES exportadoras de Juliaca-Puno en el período 2018-2022 para acceder al beneficio tributario del Drawback en el marco del D.S. 104-95-EF.

4.2. Objetivos específicos

- Analizar el régimen, procedimiento actual y beneficios del Drawback y su aplicación en las PYMES exportadoras de Juliaca.

- Identificar si existen similitudes o diferencias entre la legislación comparada y la legislación peruana en el otorgamiento del Drawback a los exportadores y si estas afectan las PYMES de Juliaca, en el intercambio comercial fronterizo.
- Proponer una posible reforma al Reglamento del Procedimiento de Restitución Simplificado de Derechos Arancelarios, recogiendo los cambios experimentados en las normas conexas y experiencias normativas como el caso de Bolivia

5. Hipótesis

Dado que el régimen Drawback se trata de un beneficio creado en 1995 al cual las PYMES exportadoras no pueden acceder dado que existen barreras legales que deben afrontar las PYMES exportadoras de Juliaca – Puno, mismas que no se condicen con los principios de neutralidad impositiva, promoción a las exportaciones y competitividad empresarial, es probable que se requiera estudiar la efectividad de la norma y las barreras que esta presenta en su aplicación para proponer una mejora en la regulación del Drawback orientada a las PYMES exportadoras.

6. Conceptos básicos

6.1. Drawback

Es el régimen aduanero que consiste en la restitución total o parcial de los derechos arancelarios pagados por la importación de insumos utilizados o incorporados en mercancías exportadas, beneficio tributario dirigido a estimular las exportaciones y la internacionalización de las empresas peruanas.

6.2. PYMES

La ley Nro. 28015¹ promulgada el 3 de julio del 2003 “Ley de Promoción y Formalización de la Micro y Pequeña Empresa” en su Art. 3 define a la MYPE, como: “(...) la unidad económica constituida por una persona natural o jurídica, bajo cualquier forma de organización o gestión empresarial contemplada en la legislación vigente, que tiene como objeto desarrollar actividades de extracción, transformación, producción, comercialización de bienes o prestación de servicios (...) debiendo reunir las siguientes características: En el caso de una microempresa, posee entre 1 y 10 trabajadores y ventas anuales por un monto máximo de 150 UIT; En el caso de pequeñas empresas, poseer no

¹ Posteriormente modificado en sus artículos 1,5,14,42 por la Ley Nro. 30056 promulgada el año 2013 en el cual se establece en sus artículos 10 y 11 el nuevo objeto de la ley y sus características agregándose a la Mediana Empresa y tomando la denominación de MIPYME para referirse a Micro, Pequeña y Mediana Empresa

más de 100 trabajadores, así como niveles de ventas anuales superiores a 150 UIT a 1700 UIT; y, en el caso de ser mediana empresa, tener un número de trabajadores máximo de 250, así como niveles de ventas anuales superior a 1700 UIT a 2300 UIT.

6.3. Empresa productora exportadora

La norma a través de la Resolución de Superintendencia 000183-2020/SUNAT, misma que aprueba el Procedimiento General “Restitución simplificada de derechos arancelarios” señala que una empresa productora es aquella que es instituida en el país ya sea persona natural o jurídica que elabore o produzca mercancía con fines de exportación cuales costos de producción se hubieren elevado por los derechos de aduana que gravan la importación de los insumos añadidos o consumidos en la producción de la mercancía exportada. También se define como tal a aquella que encomienda total o parcialmente a terceros la producción o elaboración de las mercancías que exporta, considerándose requisito que la producción adquirida se realice a través un acuerdo o un contrato escrito entre la empresa exportadora y la empresa productora.

Para Oyarse (2006) es importante destacar que para obtener la calidad de empresas productoras exportadoras no requieren de registrarse en ninguna institución del estado u organismo privado, pues estas adquieren tal calificación tan solo acreditando documentaria y materialmente ante la Administración Aduanera la importación, transformación y exportación de los bienes acatando con todos los requisitos contenidos expresamente en el procedimiento.

6.4. Principio de justicia tributaria

El principio de justicia tributaria “supone la prohibición de desigualdades entre los obligados tributarios y la igualdad de gravamen dentro de cada tributo, siendo, en gran parte, el resultado de la aplicación de los demás principios constitucionales en materia tributaria” (Real Academia Española, 2020).

Sin embargo, a nuestro criterio es la justicia, entendida como valor superior, la que debe presidir el sistema tributario en su totalidad, como cimiento constitucional del resto de los principios como Principio de Legalidad, Principio de Reserva de Ley, Principio de Igualdad, Principio de no Confiscatoriedad y capacidad contributiva, Principio de Respeto a los Derechos Fundamentales de la Persona.

Adicionalmente Eseverri (2006) sostiene que la justicia como principio ordenador de los tributos deslinda de ser un principio programático al contrario debiendo ser de

aplicación inmediata, es por ello por lo que su inobservancia debe ser absolutamente inconstitucional, para que así, el legislador este obligado a respetarlo con leyes tributarias justas. Finalmente, la justicia tributaria es el máximo principio que concurre a los demás principio y normas del sistema tributario a un singular y esencial objetivo “la justicia” formal y material, que conecta e integra el estudio y su aplicación de manera totalizante mas no fraccionada de los principios que forjaran el camino para la construcción del estado social de derecho (pág. 24)

De igual manera los Principios tributarios internacionales vinculados a la exportación definitiva forman parte esencial de la justicia tributaria y son estos según Rosas los que dan origen a la existencia del Drawback: Principios de imposición en el país de destino; Principio de la no exportación del tributo; Principio de libre competencia; Principio de equidad entre los gobiernos; Principio de neutralidad (Rosas Buendia, 2016).

6.5. Promoción a las exportaciones

Una empresa productora exportadora es aquella que organiza, ejecuta y ordena sus movimientos en el mercado internacional. La globalización es un suceso que comprende un proceso de constantes cambios, y significativas relaciones de conexión entre economías mundiales, instrumentos de competencia más complicados. Es por ello que se requiere un apoyo destinado hacia las pequeñas y microempresas destinado a incrementar la competitividad de sus exportaciones.

Para Alvarado (2000) el mercado internacional es valorado como uno de las fuentes principales de recaudación para una nación, así también como una herramienta que ayuda al desempeño de la economía al crear una cuenta del producto bruto interno. El objetivo de este tráfico es conseguir que las exportaciones hechas, excedan a las importaciones, originando un saldo a favor en la balanza comercial donde se apreciara una ganancia superior de divisas en el ciclo económico generado gracias al comercio de productos exportados para así poder viabilizar sistemas de crédito a los exportadores para el pago de sus deudas, y así ,consecuentemente conseguir una mayor dinámica en la economía e incursión en variedad de mercados por ser más competitivos.

Una de las herramientas que los estados utilizan para generar la ansiada promoción a las exportaciones son los regímenes aduaneros sin embargo estos perviven no teniendo mayor divulgación ni planificación puesto que es fundamental conocer que aspectos son cruciales al momento de publicar leyes referentes a la promoción de exportaciones, de

esta manera, el autor expresa que las variables que deben considerarse al emitirse legislación con política de promoción son: “El producto exportable y sus bienes sustitutos, mercados cautivos y potenciales, situación de las materias primas, demanda externa, demanda interna, calidad del producto, canales de distribución, acuerdos internacionales sobre preferencias arancelarias que reduzcan los costos de adquisición de máquinas o insumos para el producto final exportable” (Alvarado Grande, 2000), adicionalmente a lo expuesto los incentivos tributarios y regímenes aduaneros deben contar con un elemento complementario que es crear una cultura de exportación centrado en enriquecer su producto de exportación, más allá de la confianza en la ejecución de las amnistías establecidas por el gobierno.

7. Antecedentes investigativos

7.1. Antecedentes locales

7.1.1. Primer antecedente

En el trabajo de investigación titulado “Implicancia del drawback para mejorar su impacto en las MYPES del sector textil de la provincia de Arequipa, 2016” (Huashuayo Álvarez, 2016), afirma haber identificado tres factores predominantes del Drawback como el cumplimiento estricto de sus requisitos, el volumen y valor de las exportaciones y el conocimiento del impacto en la situación financiera que tienen implicancia en las MYPES del Sector Textil de la provincia de Arequipa para poder aplicar el Drawback y mejorar su impacto en las MYPES. Sin embargo, solo el 30% de MYPES textiles se acoge a este régimen y un 70% no lo hace, dejando de percibir el impacto positivo que tendría la aplicación del Drawback para este sector empresarial.

Los requisitos que dificultan la aplicación del Drawback en las MYPES del sector textil de la provincia de Arequipa son que el nivel de exportaciones de una empresa productora - exportadora llegue a los US\$ 12,500 dólares para acogerse al régimen y que la solicitud sea numerada en un plazo máximo de ciento ochenta (180) días hábiles. Esto responde básicamente a la ausencia de una reforma en la norma de aplicación del Drawback que este orientado a sectores estratégicos que lo necesiten como las MYPES.

El volumen y valor de las exportaciones influyen en la aplicación del Drawback de las MYPE del sector textil de la provincia de Arequipa, debido a ser un factor determinante para que estas puedan acogerse a este régimen. Siendo así, se evidencia la dificultad para ser aplicado por el 70% de MYPES que no llegan a superar los 200,000

dólares en exportaciones anuales a valor FOB. Asimismo, el número de exportaciones promedio durante el año de una MYPE es de 1 a 6 exportaciones no consecutivas.

Analizados los Estados Financieros de una empresa del Sector Textil que aplicó el Drawback, se demostró la mejora en su situación financiera, como consecuencia del aumento de la utilidad antes de impuestos, pasando de S/.128,013.04 a S/ 135,974.87. Asimismo, un aumento del flujo de efectivo por el importe total solicitado por Drawback S/. 7,961.83, el cual es de libre disposición según RTF N°03205-4-2005. Por lo que se convierte para las MYPES del sector textil, en una alternativa de apalancamiento.

7.2. Antecedentes nacionales

7.2.1. Primer antecedente

En el trabajo de investigación titulado “Incidencia del drawback en la gestión financiera de las pequeñas empresas exportadoras del distrito de Trujillo, periodo 2014” (Meregildo Chávez, 2014), afirmó que el Drawback constituye liquidez inmediata para las pequeñas empresas exportadoras, que llega a ser un instrumento de apoyo financiero en el cumplimiento de sus obligaciones en el corto plazo y esto los conduce a una mejora en su gestión financiera.

Existen tres modalidades de acogimiento al Drawback por las que las empresas productoras-exportadoras pueden gozar del beneficio de la restitución arancelaria, siempre y cuando cumpla con todos los requisitos determinados en los resultados.

Las exportaciones tradicionales en los últimos tres años han sufrido considerables disminuciones; mientras que las no tradicionales han mantenido un crecimiento constante, gracias a que se encuentran incentivadas por el Drawback como factor influyente.

El Drawback mejora considerablemente la situación económica y financiera de las pequeñas empresas exportadoras, estos logros llegan a ser muy alentadores para seguir vendiendo al exterior, trayendo consigo una mayor rentabilidad y una mejora continua.

7.2.2. Segundo antecedente

En el trabajo de investigación titulado “El drawback como estímulo a las exportaciones y desarrollo del país” (Oyarce Cruz, 2006), señaló que el régimen aduanero de Drawback constituye un compromiso de Estado para devolver tributos con el objeto de aumentar la competitividad de las exportaciones. Asimismo, se ha convertido en un gran incentivo que ha permitido aumentar las exportaciones.

En el pasado, nuestro país ha carecido de estrategias de desarrollo, sobre todo en el campo de las exportaciones y, cuando las utilizó, éstas fracasaron por el desmanejo por parte del Estado, debido a que no hubo el control suficiente ni la regulación adecuada para realizar una real devolución de los impuestos, funcionando muchas veces como un subsidio a la ineficacia de los exportadores peruanos o para favorecer a algunas empresas y amigos allegados al Gobierno, trastocando su naturaleza y los intereses nacionales.

Las infracciones y sanciones aduaneras en materia del Drawback han evolucionado favorablemente desde su puesta en vigencia, habida cuenta que con el transcurso del tiempo se demostró que este nuevo beneficio tributario orientado a la restitución simplificada de derechos arancelarios, dada su naturaleza jurídica y la modernización Aduanera en materia de fiscalización, han permitido disminuir las probabilidades de acogimiento indebido.

7.2.3. Tercer antecedente

En la investigación titulada “Los dos regímenes aduaneros de drawback regulados en el Perú y su explicación dentro del comercio internacional” (Vásquez Nieva, 2007), el investigador concluyó que los Estados desempeñan un papel gravitante en los mercados, por lo que es importante que el Estado Peruano desarrolle un rol promotor efectivo sin subsidiar indiscriminadamente ni exportar impuestos.

El Principio de la Libre Competencia entiende que el Comercio Internacional no debe ser alterado por las legislaciones nacionales intervencionistas, que mediante la aplicación de tributos distorsionan el precio de los bienes transables (exportables). En este sentido, se desea que el Estado permanezca neutral respecto de los intercambios exteriores, en relación a la formación de los precios en el mercado internacional.

La neutralidad deseada requiere una planificación fiscal o igualamiento de trato tributario de las mercancías en cada mercado interno. El Principio de Imposición en el País de Destino es el más idóneo para conseguir la neutralidad fiscal en el Comercio Internacional porque elimina las diferencias o distorsiones que engendra la variedad tributaria de cada país, asegurando al Estado de origen de los bienes que la transacción no será gravada doblemente, ya que este mismo ha renunciado a hacerlo.

Los elementos del Hecho Generador del Drawback son: i) el pago tributario no indebido (legítimo, conforme a Derecho) correspondiente a los derechos arancelarios cuyo hecho imponible ha consistido en la importación de determinadas mercancías, y ii)

El hecho posterior sobrevenido, consistente en la exportación de mercancías que tengan incorporados esos insumos o materias primas, partes, piezas, productos intermedios importados.

Con el Drawback: i) se trata de eliminar la repercusión que los derechos arancelarios que gravan la importación tienen sobre el producto exportado, ii) porque si los derechos arancelarios tienen la finalidad de proteger a los empresarios nacionales (productores de bienes idénticos o similares a los importados), la devolución de los mismos está justificada cuando las mercancías importadas van destinadas a ser consumidas en el extranjero.

El Drawback es una “técnica fiscal del comercio exterior”, un instrumento de intervención estatal que responde a motivos de justicia impositiva, ya que trata de evitar una doble imposición a nivel internacional. En este sentido, detrás suyo se encuentran una “razón comercial”, y una “razón de equidad fiscal”; es decir, que además de la aplicación del Principio de Justicia Tributaria Internacional, la desgravación fiscal a la exportación, se justifica también en el Principio de Territorialidad del Impuesto Indirecto.

La obligación del pago de los aranceles se extingue con el pago, la obligación de devolución nace en un momento sucesivo, cuando se produce el hecho generador establecido en la ley; vale decir, la exportación de bienes.

No existe nexo jurídico entre ambas obligaciones, porque el derecho de crédito a la devolución de aranceles es un derecho potestativo; que es lo mismo que, eventual o una simple expectativa, y por tanto, puede no nacer, por cuanto una vez pagado el arancel por el importador, la mercancía queda nacionalizada y no existe obligación de someterla al proceso de transformación y posterior exportación.

Dichas obligaciones, una arancelaria y la otra no, aunque esta última consista en la devolución de aranceles, son independientes, cada una con hechos generadores jurídicamente autónomos.

En el caso del Drawback Devolutivo, la restitución de tributos tiene naturaleza de obligación legal estatal, reconociendo el carácter obligacional del vínculo de devolución, nacido con posterioridad a la generación de la obligación tributaria, que, en consecuencia, es distinta de la obligación de devolución de esos impuestos.

En el caso del Drawback Subsidio no existiría ningún tipo de relación jurídica con el pago de los tributos de importación porque este no es un presupuesto, sino un requisito de accesibilidad al derecho del Drawback.

La definición del Drawback hecha por la Ley General de Aduanas y su Reglamento, es la de un mecanismo devolutivo de los derechos arancelarios pagados en la importación de insumos, materias primas o bienes intermedios incorporados a un producto que posteriormente es exportado, en este sentido es un Drawback Devolutivo.

Sin perjuicio de la permanencia del Drawback Subsidio, el Drawback Devolutivo puede y debe implementarse, en aplicación inmediata de los Principios de No Exportación de Impuestos Indirectos y de Imposición en Destino.

7.2.4. Cuarto antecedente

En la investigación titulada “La definición del régimen de exportación para acceder al beneficio del drawback” (Cortez Ayala, 2010), la investigadora concluye que el régimen de Drawback tiene por finalidad la promoción de las exportaciones en tanto permite hacer más competitivo el precio de los productos exportados.

El sustento de la restitución de los derechos arancelarios se encuentra tanto en los principios referidos a la no exportación de impuestos y la imposición en el país de consumo.

De acuerdo con la finalidad del régimen y el sustento de la restitución, para que una exportación otorgue derecho al beneficio debe estar destinada al consumo en el exterior de forma tal que el producto exportado pueda ser gravado allí, con los impuestos respectivos sin que se configure una doble imposición.

En suma, el D.S. N° 104-95-EF si refleja la finalidad de promoción de exportaciones del régimen de Drawback reduciendo o eliminado el impacto de los tributos de importación en los productos exportados.

Si bien en el D.S. N° 104-95-EF no se indica expresamente que tipo de exportaciones pueden dar lugar al beneficio, si existen regulaciones dentro de él que nos permiten afirmar que se refiere a las exportaciones que responden a una transacción comercial, una compraventa.

Cuando se acredita que un producto exportado no va a ser objeto de consumo en el exterior y por lo tanto tampoco va a ser gravado con los impuestos correspondientes, no se justifica la liberación de la carga impositiva en el país de origen del producto.

La importancia de incentivar las exportaciones responde a una serie de objetivos:

- Incidencia positiva en la Balanza Comercial.
- Incremento de los ingresos fiscales, a través del incremento del Impuesto a la Renta de los exportadores.
- Puede favorecer la reinversión en tanto las exportaciones resulten un negocio rentable.
- Crecimiento del Producto Bruto Interno, entendido como el conjunto de bienes y servicios producidos por un país.
- Generación de empleo, al incrementarse las actividades productivas.

7.2.5. Quinto antecedente

En la investigación titulada “Acerca del drawback y sobre su aplicación en el Perú” (Lazo Salas, 1998), el investigador concluyó que un programa integral de promoción de exportaciones debe de estar conformado por una variada gama de elementos que incentiven tanto directa como indirectamente la producción, comercialización y la distribución de productos exportables, en el sector empresarial en función de los estándares de la demanda internacional.

7.2.6. Sexto antecedente

En la investigación titulada “El drawback en el Perú 1995-2001” (Cortez Tandín, 2002), el autor concluyó que, desde noviembre de 1995, en que se inició el procedimiento de restitución de derechos arancelarios, a la fecha ha existido un incremento mes a mes en el empleo del régimen por parte del sector exportador, ello se origina por las ventajas que brinda el Drawback con relación a los otros regímenes de perfeccionamiento activo.

El Drawback presenta ventajas importantes: El exportador no necesariamente tiene que ser el importador, el primero puede libremente adquirir el insumo o la materia prima importada de quien efectivamente la nacionalizó, en donde al haberse pagado efectivamente los impuestos de importación de dicha mercancía, estos serán devueltos a quien realice la exportación del producto final.

El importador que no consigue vender lo necesario en el mercado local para su consumo final, la puede vender a un productor- exportador nacional que lo requiere, a efectos de que intervenga en el proceso productivo del bien a exportar. Permite que productores nacionales utilicen insumos o materias primas importados a efectos de fabricar bienes intermedios que serán usados o adquiridos por otros productores-exportadores para la elaboración del producto exportable.

8. Marco metodológico

8.1. Tipo, nivel y diseño de investigación

8.1.1. Tipo de la investigación

Esta investigación se define como básica, ya que su principal objetivo es desarrollar conocimiento y formular conceptos mediante la descripción de un fenómeno específico, proporcionando así una base sólida y un fundamento para investigaciones futuras de tipo aplicado (Muntané, 2010).

8.1.2. Nivel de la investigación

El nivel de la presente investigación es descriptivo-correlativa, con enfoque cualitativo, pues, se basará en el análisis de la doctrina, la legislación y la jurisprudencia existente a efecto de poder conocer los alcances e implicancias de las reglas de Drawback establecidas en la legislación peruana y su impacto en los procesos de exportación de las PYMES de Juliaca – Puno, a efecto de determinar la existencia de barreras y la eventual propuesta de una reforma que permita la mejora de este sistema y lograr una mejor efectividad del mismo.

Hernández (2022) refiere que, este nivel de investigación posibilita el estudio y descripción de un fenómeno determinado, contribuyendo al corpus académico, teórico y doctrinario sobre la materia en cuestión, así como la evaluación del impacto o relación que existe entre dos variables o categorías.

8.1.3. Diseño de investigación

Esta investigación tendrá un enfoque no experimental, ya que, dada la naturaleza del derecho, las variables o conceptos y las propuestas que surgirán en este estudio no son susceptibles de ser experimentadas o probadas para evaluar su viabilidad (Arazamendi, 2015).

8.2. Método

Esta investigación empleó el método dogmático, fenomenológico y crítico racional, ya que se analizó la doctrina, legislación, así como las opiniones y experiencias profesionales de los entrevistados, con el objetivo de examinar jurídica y críticamente los fundamentos y argumentos tanto fácticos como legales presentes en esta información (Ramos, 2021). De este modo, se pretende comprender los alcances e implicaciones de las normas de Drawback en la legislación peruana y su impacto en los procesos de exportación de las PYMES en Juliaca – Puno. Esto facilitó la identificación de posibles barreras y la formulación de propuestas de reforma para mejorar la efectividad de este sistema.

8.3. Técnicas e instrumentos

8.3.1. Técnicas

A lo largo de la investigación, se hará uso de la **técnica de observación y análisis documental**, la cual consistirá en la lectura, resaltado y posterior análisis de la información que se obtenga de la consulta de doctrina, legislación y jurisprudencia relacionada al tema de investigación.

En segundo lugar, se empleará la técnica de la entrevista con el propósito de obtener información pertinente de expertos en los temas objeto de investigación. Esta información permitirá analizar las diferentes opiniones y criterios, así como integrarlos y contrastarlos con el análisis de la doctrina, legislación y jurisprudencia realizada.

8.3.2. Instrumentos

Para llevar a cabo la técnica de observación y análisis documental, se utilizará una ficha especializada de observación en la que se registrarán los aspectos relevantes de la doctrina, legislación y jurisprudencia, con el fin de recolectar la información necesaria para su análisis y posterior inclusión en la investigación.

En cuanto a la técnica de entrevista, se empleará una guía de entrevista estructurada donde los profesionales entrevistados proporcionarán respuestas a las preguntas planteadas. Asimismo, se entrevistará a representantes de MYPES de Juliaca – Puno. Estas respuestas serán analizadas y posteriormente incorporadas en el trabajo de investigación.

9. Población, muestra y campo de verificación

La población estuvo conformada por las 534 PYMES exportadoras de Juliaca – Puno afectadas por el régimen de Drawback y que aspiren o hayan estado comprendidos en el

régimen mencionado. Dicha población es conforme a lo señalado por el Departamento de Información y negocios electrónicos de Promperú (2024).

9.1. Muestra

5 PYMES exportadoras de Juliaca – Puno afectadas por el régimen de Drawback y que aspiren o hayan estado comprendidos en el régimen mencionado, conforme se desprende a continuación:

9.2. Campo de verificación

- **Ubicación espacial de la investigación:** Juliaca, San Román, Puno, Perú.
- **Ubicación temporal de la investigación:** Años 2018 al 2022
- **Unidades de estudio:** La doctrina, legislación y jurisprudencia existente en relación al régimen Drawback a nivel nacional y en el derecho comparado; Abogados, especialistas, con conocimiento y/o experiencia en Derecho Tributario y/o aduanero, cuyas opiniones, conocimiento y experiencia profesional vertidos complementan lo desarrollado en la doctrina jurídica.

10. Estrategias de recolección, análisis y procesamiento de datos

Primeramente, se hará una revisión de la doctrina, legislación y jurisprudencia relevante a nivel nacional que esté relacionada con el Drawback, el régimen que este tiene a nivel nacional e internacional, analizando sobre todo la legislación de países de la región (específicamente, el caso boliviano).

Luego, se realizará la entrevista a los profesionales que cumplan con los criterios establecidos en la muestra y, con los resultados obtenidos, se contrastará su opinión con lo obtenido en la doctrina y del análisis de la jurisprudencia.

Todo ello, permitirá analizar y dar respuesta a los objetivos planteados en la investigación, así como verificar la hipótesis planteada.

11. Referencias

Alvarado Grande, O. (2000). Algunos alcances de la promoción a las exportaciones. *Ius Et Veritas*, 166-174.

Cortez Ayala, C. M. (2010). *La definición del régimen de exportación para acceder al beneficio del drawback*. Lima: Repositorio Institucional de la Universidad del Pacífico.

- Cortez Tandín, R. M. (2002). *El drawback en el Perú 1995-2001*. Lima: Repositorio Institucional de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.
- Eseverri Martínez, E. (2006). Derecho tributario parte general. *Tirant lo Blanch*, 24-27.
- Huashuayo Álvarez, M. L. (2016). *Implicancia del drawback para mejorar su impacto en las MYPES del sector textil de la provincia de Arequipa, 2016*. Arequipa: Repositorio Institucional de la Universidad Nacional de San Agustín.
- Lazo Salas, P. R. (1998). *Acerca del drawback y sobre su aplicación en el Perú*. Lima: Repositorio Institucional de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.
- Meregildo Chávez, D. E. (2014). *Incidencia del drawback en la gestión financiera de las pequeñas empresas exportadoras del distrito de Trujillo, periodo 2014*. Trujillo: Repositorio Institucional de la Universidad Nacional de Trujillo.
- Oyarse Cruz, J. G. (2006). *El drawback como estímulo a las exportaciones y desarrollo del país*. Lima: Repositorio Institucional de la Universidad San Martín de Porres.
- Real Academia Española. (2020). *Diccionario Prehispanico del español juridico*. Diccionario panhispánico del español jurídico, Edición 2020. Obtenido de <https://dpej.rae.es/lema/principio-de-justicia-tributaria>
- Rosas Buendía, R. (21 de octubre de 2016). *informativo aduanero*. Obtenido de <http://informativoaduanero.com/articulo/263/>
- Vásquez Nieva, O. (2007). *Los dos regímenes aduaneros de drawback regulados en el Perú y su explicación dentro del comercio internacional*. Lima: Repositorio Institucional de la Pontificia Universidad Católica del Perú.

GUÍA DE ENTREVISTA ESTRUCTURADA

Título de la investigación: Análisis del marco legal del régimen Drawback y las restricciones legales que afrontan las PYMES exportadoras de Juliaca-Puno para su acceso (2018-2022).

Tesista: Zevallos Mamani, Jennifer.

Nombre del entrevistado(a): ALEJANDRA LEYTON

Objetivo específico 1: Analizar el régimen, procedimiento actual y beneficios del Drawback y su aplicación en las PYMES exportadoras de Juliaca.

1. **¿Los procedimientos legales y trámites necesarios para acogerse al régimen Drawback son sencillos y accesibles por parte de las PYMES? ¿cumplen con los objetivos que persiguen?**

Respuesta (Abogado): Sí, si cumple aparte que se cumple, si bien es cierto el Drawback es un incentivo que reciben las exportadoras, esto nos ayuda a que las empresas se formalicen, no solamente ellas si no que todo su proceso productivo cumpla con la normativa, al hacer este trámite de manera legal y al presentar el Drawback siendo este una declaración jurada que es la que se presenta ayuda a que todos los involucrados en el proceso productivo todos esos actores estén formalmente, no son requisitos inalcanzables por así decirlo porque son requisitos que trámites o no el Drawback tienes que cumplir, el emitir facturas, boletas, el pagar impuestos, entonces todo esto es de fácil acceso si es que eres formal y realmente estas cumpliendo con toda las formalidades

Si se logra promover las exportaciones porque por lo mismo que es un incentivo todo esto que se devuelve que en sí no es mucho, es un porcentaje de estos impuestos de los insumos que pagan aranceles al ingresar al país esto ayuda a que la empresa pueda tener liquidez o bien sea para reinvertir o sea para pagar a sus trabajadores, este incentivo les permite a las empresas que se cuenta con un ingreso que va a ayudar a que todo su proceso productivo pueda ser reinvertido nuevamente

Objetivo específico 2: Identificar si existen similitudes o diferencias entre la legislación comparada y la legislación peruana en el otorgamiento del Drawback a los exportadores y si estas afectan las PYMES de Juliaca, en el intercambio comercial fronterizo

2. **¿En la legislación comparada del continente sudamericano, que similitudes, ventajas y desventajas tiene el régimen Drawback respecto del modelo peruano?**

Respuesta (Abogado):

Objetivo específico 3: Proponer una posible reforma al Reglamento del Procedimiento de Restitución Simplificado de Derechos Arancelarios, recogiendo los cambios experimentados en las normas conexas y experiencias normativas como el caso de Bolivia.

3. **¿Cómo podría mejorarse la normativa relacionada con el Procedimiento de Restitución Simplificado de Derechos Arancelarios, con el objetivo de hacerlo más eficaz y eficiente en su aplicación?**

Respuesta (abogado): yo tengo 2 puntos muy claros que considero deberían tenerse en cuenta mas adelante uno de ellos es el tema de la reducción del tiempo a la hora de las solicitudes ser observadas todo tiene un tiempo y una fecha límite

para numerar para solicitar para subsanar y para hacer la devolución correspondiente y seria importante que también se considere que al momento de a ver solicitudes observadas con posibles subsanaciones también se reduzca y haya un tiempo en que estas puedan ser evaluadas eso ayudaría a que el tramite sea un poco más rápido y

también que la empresa pueda contar con la liquidez un poco más rápido de ser lo posible que esto se apruebe

Otro punto que también comparto con otro especialista que menciona también es que el porcentaje de las devoluciones sean graduales en el tiempo, todas las empresas a través de los años su objetivo s ir creciendo, entonces que se pueda ir modificando este porcentaje a través del tiempo según el año anterior entonces su porcentaje de devoluciones vaya variando

Si nos enfocamos en las pequeñas empresas seria importante que haya un porcentaje muy variado para los que están empezando porque no todos empiezan de forma grande porque aunque parezca 16.000 dólares es muy poco es realidad es bastante, pudiera ser posible y que evaluaran que para estas pequeñas empresas haya quizás un porcentaje talvez inferior para que también encuentren un incentivo para que puedan seguir exportando y que esto les genere una liquidez en el tiempo y que pueda ser reinvertido en su propia empresa

GUÍA DE ENTREVISTA ESTRUCTURADA

Título de la investigación: Análisis del marco legal del régimen Drawback y las restricciones legales que afrontan las PYMES exportadoras de Juliaca-Puno para su acceso (2018-2022).

Tesista: Zevallos Mamani, Jennifer.

Nombre del entrevistado(a): Bitia Neira Tocto

Objetivo específico 1: Analizar el régimen, procedimiento actual y beneficios del Drawback y su aplicación en las PYMES exportadoras de Juliaca.

1. **¿Los procedimientos legales y trámites necesarios para acogerse al régimen Drawback son sencillos y accesibles por parte de las PYMES? ¿cumplen con los objetivos que persiguen?**

Respuesta (Abogado):

Si, definitivamente las normas legales los procedimientos actualmente diremos que no están de la misma manera o no tratan de la misma manera una empresa grande o mediana o pequeña no discrimina la normativa, simplemente es rígida en ese punto, si es que cumples los requisitos te acoges o no, no se acogen frente a las necesidades de una pequeña empresa; Lamentablemente las empresas tienen que moldearse a las normas y no al revés

Diría que las normas están muy antiguas no se acomodan, no se acoplan a la realidad, ya sea peruana la realidad de la pyme, el drawback inicialmente fue hecha para las medianas y pequeñas empresas para que puedan crecer , sin embargo, dicen las estadísticas que las que usan mas el drawback son las grandes empresas, entonces desde allí estamos viendo de que algo esta fallando en los reglamentos o en la normativa, que esta pasando con la normativa, porque ñlas pequeñas empresas se acogen mas si son para ellas

Objetivo específico 2: Identificar si existen similitudes o diferencias entre la legislación comparada y la legislación peruana en el otorgamiento del Drawback a los exportadores y si estas afectan las PYMES de Juliaca, en el intercambio comercial fronterizo

2. **¿En la legislación comparada del continente sudamericano, que similitudes, ventajas y desventajas tiene el régimen Drawback respecto del modelo peruano?**

Respuesta (Abogado):

Digamos que el procedimiento es muy similar si hablamos de nuestros países vecinos hablese Bolivia Ecuador, pero si comparamos con países un poco más avanzados que el nuestro, hablese de Chile, hablese de Brasil, sus procedimientos son un poquito más minuciosos a fin de apoyar a las pequeñas empresas, nuestro país todavía está un poco atrasado en su normativa todavía estamos con un reglamento que fue hecho en el año 1993 y estamos 2024, en todo este tiempo han crecido las pequeñas empresas han ido evolucionando si bien es cierto hubo actualizaciones pero las actualizaciones son más procedimentales, en cambio los otros países Chile Brasil, son un poco más avanzados y actualizados están pegados más al avance tecnológico y apoyan más a las pequeñas empresas

Objetivo específico 3: Proponer una posible reforma al Reglamento del Procedimiento de Restitución Simplificado de Derechos Arancelarios, recogiendo los cambios experimentados en las normas conexas y experiencias normativas como el caso de Bolivia.

3. **¿Cómo podría mejorarse la normativa relacionada con el Procedimiento de Restitución Simplificado de Derechos Arancelarios, con el objetivo de hacerlo más eficaz y eficiente en su aplicación?**

Respuesta (abogado) Nosotros que ya que estamos bastante tiempo revisando este tema, es muy confuso la normativa, es muy generalista, hay muchos vacíos legales, y no hay una área de SUNAT donde el empresario el exportador tenga una mesa de asesoría, por ejemplo, donde no entiendo mucho que es el Drawback o estoy en lo correcto para

proceder?; entonces no hay ese apoyo legal procedimental para el empresario, entonces el empresario recurre a especialistas recurre a empresas que tiene que pagar para que le revisen si esta correcto o no, yo diría que se necesita modificar la normativa para que sea mucho mas detallado, se aclarezca esos pasos que no se entienda o que especifiquen las normas adyacentes, porque ahí en la norma dicen y las normas que están acorde a la ley de comprobante de pagos, haber si preguntamos a un empresario haber mencioname la ley de comprobantes de pago muy pocos los saben, entonces ser un poquito más específicos mas detallados en cuanto al procedimiento, no dejar al vacío, para que cuando te fiscalicen recién se pongan a revisar si se acoge o no o empiecen a aclarar no la norma no dice así , nosotros no referíamos a tal punto, dice la administración cuando ya el empresario fue fiscalizado y fue multado

Otra forma de mejorar el procedimiento, que actualmente los estamos haciendo, pero estamos todavía en el proceso, es de que sea más digital en el sentido de que seguimos subiendo facturas electrónicas en el sistema, por ejemplo, no tiene sentido subir las facturas cuando ya las tienen, seguimos incurriendo en doble documentación, básicamente eso

Hay muchas dudas en cuanto a las modalidades de acogimiento entonces tiene muchos mitos diría yo para las pequeñas y grandes empresas por el cual las pequeñas empresas tienen miedo a acogerse, porque hay multas, etc.

Digo nuevamente esclarecer, especificar hacer las normas legales lo mas dinámicas posibles para que el empresario que no sabe nada de leyes si hablamos puntualmente de provincias que se desconoce la parte de forma de como lo explican la parte técnica también, para los otros es otro idioma.

Otra mejora que se podría hacer que excluye a las Mypes es el monto mínimo que muchas empresas no llegan a una exportación FOB de \$ 16.000 dólares o \$ 17.000 dólares para sacar los \$ 500.00 dólares mínimos que te piden no, por ahí justo hablamos con el Dr Oyarce una mejora seria un Drawback escalonado, aumentar la tasa de restitución, el 3% para una Mype de \$16.000 dólares no es nada para los altos costos que tiene, quizás para un Mype 6% para un Mype para una mediana empresa 5% para

una gran empresa 3% y ahí se va evaluando, un Drawback escalonada de tal forma que se mita con la misma vara a todos

GUÍA DE ENTREVISTA ESTRUCTURADA

Título de la investigación: Análisis del marco legal del régimen Drawback y las restricciones legales que afrontan las PYMES exportadoras de Juliaca-Puno para su acceso (2018-2022).

Tesista: Jennifer Zevallos Mamani

Nombre del entrevistado(a): WALTER ANDRES CARDENAS MENDOZA

Objetivo específico 1: Analizar el régimen, procedimiento actual y beneficios del Drawback y su aplicación en las PYMES exportadoras de Juliaca.

1. **¿Los procedimientos legales y trámites necesarios para acogerse al régimen Drawback son sencillos y accesibles por parte de las PYMES? ¿cumplen con los objetivos que persiguen?**

Respuesta (Abogado):

Los procedimientos legales y tramites del Drawback implican gastos provenientes del requerimiento de un área o especialista para absolver lo necesario para acogerse al Drawback. Ahora bien, Si buscamos evidencia cuantitativa respecto de cuál es el efecto que ha tenido el beneficio del Drawback sobre el desempeño exportador de pequeñas empresas peruanas, los resultados apuntan a que el impacto del Drawback sobre el desempeño exportador de empresas beneficiarias es bastante moderado y no parece haber contribuido significativamente a la diversificación de las exportaciones como se suele argumentar. La relevancia del estudio del drawback en Perú se basa en dos elementos adicionales: la racionalidad económica que lo sustenta, y la magnitud del gasto tributario que representa En esta línea resulta indispensable repensar si es que tiene sentido destinar considerables recursos públicos a un mecanismo cuya razón de ser no está cumpliéndose con los resultados esperados.

Objetivo específico 2: Identificar si existen similitudes o diferencias entre la legislación comparada y la legislación peruana en el otorgamiento del Drawback a los exportadores y si estas afectan las PYMES de Juliaca, en el intercambio comercial fronterizo

2. **¿En la legislación comparada del continente sudamericano, que similitudes, ventajas y desventajas tiene el régimen Drawback respecto del modelo peruano?**

Respuesta (Abogado):

El Drawback está previsto en casi todas las legislaciones aduaneras de los países de Latino América, si bien en la mayoría el monto de la restitución se determina sobre la base de los derechos e impuestos a la importación efectivamente pagados, en otros Países sostienen sistemas simplificados de devolución de impuestos indirectos semejantes al Drawback Peruano tal es el caso de Ecuador, Chile, Bolivia, Uruguay y Colombia entre otros, en los cuales se otorgan una devolución correspondiente a un porcentaje del valor FOB de la mercancía exportada

Objetivo específico 3: Proponer una posible reforma al Reglamento del Procedimiento de Restitución Simplificado de Derechos Arancelarios, recogiendo los cambios experimentados en las normas conexas y experiencias normativas como el caso de Bolivia.

3. ¿Cómo podría mejorarse la normativa relacionada con el Procedimiento de Restitución Simplificado de Derechos Arancelarios, con el objetivo de hacerlo más eficaz y eficiente en su aplicación?

Respuesta (abogado):

Solicitar el Drawback es costoso para las empresas, no solamente por los gastos derivados del trámite administrativo en sí, sino principalmente por los costos de cumplimiento de satisfacer todos los requisitos exigidos por norma y de esta manera minimizar la posibilidad de ser fiscalizadas o, peor aún, sancionadas; Gran parte de estos costos de cumplimiento se basan a la extrema formalidad y el detallado control que debe tener el exportador en cada una de las transacciones asociadas a su proceso productivo, todo apunta a que efectivamente, todos estos costos representan una barrera al acceso al beneficio que afecta principalmente a los exportadores más pequeños y a aquellas empresas que exportan por primera vez, por todo lo mencionado son las empresas grandes las que tienden acceder al beneficio, registran mayores ventas, son más activas en mercados internacionales, aunque no diversifican sus productos, respondiendo a tu pregunta, es urgente estudiar los cambios que deberá experimentar el reglamento Drawback para que pueda ser un beneficio que realmente sirva de apoyo e incentivo a nuestras Pymes exportadoras Peruanas

GUÍA DE ENTREVISTA ESTRUCTURADA

Título de la investigación: Análisis del marco legal del régimen Drawback y las restricciones legales que afrontan las PYMES exportadoras de Juliaca-Puno para su acceso (2018-2022).

Tesista: Zevallos Mamani, Jennifer.

Nombre del entrevistado(a): Javier Gustavo Oyarce Cruz

Objetivo específico 1: Analizar el régimen, procedimiento actual y beneficios del Drawback y su aplicación en las PYMES exportadoras de Juliaca.

1. **¿Los procedimientos legales y trámites necesarios para acogerse al régimen Drawback son sencillos y accesibles por parte de las PYMES? ¿cumplen con los objetivos que persiguen?**

Respuesta (Abogado): En principio los requisitos para la tramitación del Drawback han sido pensados en las grandes empresas exportadoras no ha sido pensado en las micro y pequeñas empresas de ahí que, si bien es cierto que para estas pequeñas empresas es fácil el acceso, sin embargo considero que resulta un poquito engorroso para el caso de las micro y pequeñas empresas porque le exige una serie de variables que los alejan del acceso inmediato del beneficio del Drawback

Lo que pasa es que el nivel de requisitos que se han ido desarrollando desde el año 1995 hasta el 2024 con diferentes modificaciones han ido recortando poco a poco la posibilidad de acceso de las micro y pequeñas empresas que fue el objetivo inicial de este beneficio, por ejemplo a manera de ilustración el hecho de que tienen que acreditar el tiempo de permanencia del insumo importado en el Perú 36 meses.

Si cumple con los objetivos que persigue, porque finalmente el propósito de esta norma es brindarle un incentivo económico al exportador para que mejore la competitividad en el mercado internacional independientemente del tamaño de la empresa beneficiaria

Objetivo específico 2: Identificar si existen similitudes o diferencias entre la legislación comparada y la legislación peruana en el otorgamiento del Drawback a los exportadores y si estas afectan las PYMES de Juliaca, en el intercambio comercial fronterizo

2. ¿En la legislación comparada del continente sudamericano, que similitudes, ventajas y desventajas tiene el régimen Drawback respecto del modelo peruano?

Respuesta (Abogado): si hacemos una comparación vamos a ver que existe una similitud entre la estructura legal que el Perú viene aplicando con lo que por ejemplo ha venido desarrollando el hermano país de Chile en cuanto a que el sistema del procedimiento de restitución simplificada de derechos arancelarios no discrimina entre la pequeña y las grandes empresas y al ser plano, efectivamente genera cierto de distorsión en cuanto al acceso a este beneficio

Sin embargo distinto es caso de la experiencia Boliviana cercana a Puno en Bolivia el Drawback se otorga de una manera escalonada eso significa entonces que los niveles de restitución están en función a los interés de la nación Boliviana, interés de la nación boliviana por ejemplo es promover la ampliación del sector no tradición en exportaciones y premiar con una mayor tasa a quienes incursionan en nuevos productos de exportación orgánicos procedentes de Bolivia y no hace discriminación en el sentido de que protege y financia a los micro y pequeñas empresas independientemente de su tiempo de permanencia en el mercado, creo que ese modelo podríamos nosotros mejorar en el Perú y mejorarlo adaptarlo

Respecto a Brasil y México que son líderes en exportaciones sudamericanas es que otorgan el beneficio conjuntamente con el IGV en un solo paquete por eso es que es altamente rentable, imagínate que un exportador no tenga que hacer doble trámite como en el Perú, en el Perú tienen que hacer un trámite través de la página web de SUNAT ingresar y transmitir su solicitud de drawback y luego tienen que hacer otro trámite con su RUC y su clave SOL para presentar el PDB exportador someterse a una fiscalización en SUNAT y recién acceder a la devolución del IGV y muchos de esos trámites tiene sus plazos sus requisitos sus restricciones y no niego que accedan al

beneficio pero es un tramite lento engorroso y genera temor en el usuario, porque si tu le dices al exportador que antes de devolverte el IGV te van a fiscalizar el exportador lo piensa un poquito y dice , uy si me fiscalizan que mas me van a encontrar a los mejor se van a dar cuenta que tengo deudas pendientes por renta por ITAN por ITF y no va a ser tan provechoso

en cambio en el modelo brasileño y mexicano con un solo tramite electrónico se acumulan ambos beneficios y se le otorga al exportador lo cual simplifica grandemente le acceso a este beneficio y le genera mayor competitividad por eso son los lideres en exportaciones

respecto a las ventajas y desventajas, yo creo que la principal desventaja que tenemos hoy en el Peru es que seguimos pensando que el Drawback esta dirigido para las empresas que ya consolidadas, hay que volver a los orígenes el Drawback debe de ser beneficioso también para las miro y pequeñas empresas, por ejemplo yo sostengo que no debería haber un monto mínimo para aprobar el Drawback y que además el plazo de 180 días es muy corto yo considero que se les debe dar un año calendario completo para que pueda el pequeño empresario acumular varias declaraciones simplificadas de exportación y acceder a este beneficio también considero que el colocar como tope los 36 meses del insumo importado de permanencia en el Perú para acceder al Drawback también es muy corto debería ser 4 años porque va de la mano con el plazo de prescripción de las obligaciones tributarias establecidas en el código tributario y la ley general de aduanas para que guarde armonía.

¿Que es lo que estoy proponiendo?; la flexibilización de los requisitos pensando en el emprendedor en aquel que recién esta empezando a hacer sus primeros embarques de exportación de pequeños montos, pequeñas cantidades pero que, si recibe el oxígeno del Drawback el impulso del estado, estoy seguro que se va consolidar y vamos a lograr el objetivo de ampliar nuestra oferta exportable

Objetivo específico 3: Proponer una posible reforma al Reglamento del Procedimiento de Restitución Simplificado de Derechos Arancelarios, recogiendo los cambios experimentados en las normas conexas y experiencias normativas como el caso de Bolivia.

3. ¿Cómo podría mejorarse la normativa relacionada con el Procedimiento de Restitución Simplificado de Derechos Arancelarios, con el objetivo de hacerlo más eficaz y eficiente en su aplicación?

Respuesta (abogado): yo considero que toda propuesta de modificación debería pasar por hacer un nuevo reglamento un nuevo marco legal del Drawback, el decreto supremo 104-95-EF ya cumplió buen tiempo de vigencia tiene muchos parches muchos cambios que la hacen inviable en consecuencia crear un nuevo marco regulatorio debería tener como principal objetivo facilitar el acceso de los emprendedores al beneficio del Drawback, flexibilizando los requisitos pero fortaleciendo la labor fiscalizadora de SUNAT sería ideal por ejemplo que desde el inicio del trámite el exportador tenga las alertas respecto a algún incumplimiento de requisitos que el mismo sistema le vaya advirtiendo, imagínense un exportador inicia el trámite de exportación y el sistema le advierte que esa declaración de importación que acredita el insumo importado ya no tiene saldo porque ya ha sido utilizado por otros exportadores el año pasado, ese sería un beneficio tremendo tanto para el exportador como para la SUNAT, ya no tendría que fiscalizarlo porque ya el exportador sabe que ya no puede presentar esa solicitud el sistema lo va a invalidar, entonces cosas como estas hay que introducirlas ya como mejora porque el simplificar los requisitos simplificar los trámites no significa de ninguna manera debilitar el control y la fiscalización, recordemos que el Drawback se otorga con el dinero de la contribución y los impuestos de todos los peruanos de la misma caja fiscal de donde todos pagamos el IVG el impuesto a la renta y demás impuestos de donde se extrae los recursos para beneficiar a los exportadores y el estado debe ser celoso guardián de esos recursos, pero en la medida que las reglas de juego sean claras

El poner el monto mínimo es precisamente la razón por la que las micro y pequeñas empresas no pueden acceder fácilmente al drawback si yo retiro ese requisito del monto mínimo no estoy insinuando que se va a otorgar pues drawback por 4 soles por 5 soles eso no va a pasar lo que va a ocurrir es que el emprendedor ya va a tener en cuenta

que ya tiene mayores ventajas y que no puede angustiarse con el requisito actual el requisito actual es que tiene que superar los 16,700 dólares para recién obtener el Drawback, ósea porque no otorgar, ósea porque no otorgarle a partir de los 5,000 dólares que son las declaraciones simplificadas hacia arriba para de esa manera permitirle o que empiece a acumular el beneficio en pequeñas cantidades o simplemente que no se desanime en este intento por ir generando mayor competitividad, recuerda que el beneficio del Drawback esta pensando para que el exportador pueda colocar el precio de venta de sus productos en el mercado internacional a un precio mucho mas competitivo porque la competencia en el mercado extranjero es feroz y entonces con ese poco incentivo que el estado otorga podría permitir que el exportador se mantenga en el sistema y presente una dura pelea

La razón de ser de ampliar el plazo de las DAM de exportación son por ejemplo la campaña agrícola dependiendo el producto obliga al exportador a esperar mucho tiempo para la cosecha y entonces si yo ya termine mi campaña agrícola en el mes de julio del año pasado ya estamos enero, mira cuanto tiempo a pasado, y yo en julio del años paso cuando termine la campaña agrícola hice la exportación y estoy a la expectativa de poder acumular con la siguiente campaña agrícola que a lo mejor empezara en marzo estaría prácticamente al filo de la perdida del beneficio y no podría acumularlo, entonces dependiendo del producto las campañas son más lentas en consecuencia lo que se debería hacer es ampliar el plazo de vigencia de las declaraciones para poder acumularlas y ahí talvez un año calendario podría hasta resultar corto a lo mejor podría ser mas no? Pero depende mucho 1 de la voluntad del legislador y lo otro depende también de armonizar con las normas del código tributario y la ley general de aduanas para que no haya contradicción

El tema también respecto al tema del RUC persona natural que es son pues las pequeñas empresas o micro empresas quienes si bien el reglamento del Drawback les permite el acceso los mismos requisitos que se solicitan son limitantes para estas pequeñas o micro empresas, por ejemplo hay casos en los que se les pide al exportador el uso de las guías de remisión el flujograma del proceso productivo los Cardex los sistema registro contables y logísticos, y para un pequeños exportados que a lo mejor su negocio es solo su taller personal y envia artesanías, le estas pidiendo mucho pues, aveces hay que ser

flexibles con la realidad peruana, o sea queremos otorgar el beneficio no solamente a las empresas ya consolidadas por eso mi primera impresión a tu pregunta fue que en sus inicios fue penado en las pequeñas y medianas empresas pero que actualmente quienes tiene más posibilidad de acceso son las grandes empresas ya consolidadas con contabilidad mecanizada con grandes sectores logísticos, pero nos estamos olvidando del artesano, del que tiene RUC 10 del pequeño emprendedor que en su propio taller a su esfuerzo personal y familiar termina enviando pequeño paquetes y porque negarle ese beneficio, porque no abrirle las puertas para que pueda el también acceder al Drawback, obviamente sujeto a ciertos controles pero los controles no son los mismo que se deben exigir a las grandes empresas

GUÍA DE ENTREVISTA ESTRUCTURADA

Título de la investigación: Análisis del marco legal del régimen Drawback y las restricciones legales que afrontan las PYMES exportadoras de Juliaca-Puno para su acceso (2018-2022).

Tesista: Jennifer Zevallos Mamani

Nombre del entrevistado(a): Gracce Gina Díaz Angeles

Objetivo específico 1: Analizar el régimen, procedimiento actual y beneficios del Drawback y su aplicación en las PYMES exportadoras de Juliaca.

1. **¿Los procedimientos legales y trámites necesarios para acogerse al régimen Drawback son sencillos y accesibles por parte de las PYMES? ¿cumplen con los objetivos que persiguen?**

Respuesta (Abogado):

Podemos afirmar que el procedimiento administrativo actual del régimen Drawback no es tan complicado o difícil de poder realizar, el detalle es que la norma no especifica claramente en su reglamento del procedimiento todo lo que conlleva cumplirlo exitosamente, ya que existe todo un marco normativo para acceder al Drawback lo que implica una dificultad para una empresa que esta iniciando operaciones de exportación y pretende solicitar Drawback pues desconocen del procedimiento y tendrán que lidiar con que son muchos cuerpos legales los que contienen detalles y requisitos específicos para las empresas exportadoras, en relación a esto se genera un temor de los empresarios en cometer alguna falta que conlleve una sanción o una auditoría por parte de SUNAT gracias a lo cual se vean afectados.

Respecto a los trámites o requisitos necesarios para acogerse al Drawback diremos que, si son accesibles, sin embargo, hay algunos aspectos ligados al acceso de la restitución que considero no son fáciles de satisfacer para las pequeñas empresas que se inician en actividad exportadora o empresas familiares o personales con pequeños capitales quienes buscan beneficiarse del Drawback.

El Drawback si cumple con los objetivos que persigue, pero quiero dejar claro que en cuanto a la promoción de las exportaciones este tema debería estar mejor direccionado para el beneficio de las pequeñas y mediana empresas siendo que el presupuesto de Drawback destinado por la estado debería ser invertido netamente en propagar el sector productivo industrial, el cual se vera reflejado en el desarrollo de nuestra economía y será beneficioso para todos los peruanos.

Objetivo específico 2: Identificar si existen similitudes o diferencias entre la legislación comparada y la legislación peruana en el otorgamiento del Drawback a los exportadores y si estas afectan las PYMES de Juliaca, en el intercambio comercial fronterizo

- 2. ¿En la legislación comparada del continente sudamericano, que similitudes, ventajas y desventajas tiene el régimen Drawback respecto del modelo peruano?**

Respuesta (Abogado): El Drawback es una figura que se estableció en todos los países de Sudamérica gracias al mandato internacional de la Organización Mundial del comercio y la Organización mundial de Aduanas, la similitud que todos los países comparten es la devolución de los aranceles por la importación de insumos o meterías primas consumidos o contenidos en mercancías de exportación, el cual es el principal objetivo del Drawback, no obstante en algunos países se devuelve además del impuesto ad-Valorem el impuesto general a las ventas y entre otros gastos incurridos por el exportador haciendo que la devolución sea mucho más ventajosa económicamente

otra ventaja que gozan países como el Ecuador o Bolivia es optar por tasas escalonadas y digo ventaja, porque al tener un Drawback con tasas diferenciadas por sectores productivos se logra una mayor efectividad y eficiencia del estado que realmente promueva al pequeño productor exportador pues como sabemos el monto realmente devuelto no responde directamente a los impuestos arancelarios ad- Valorem pagados por la importación sino que se devuelve un monto mayor, el monto excedente es el dirigido justamente para promover al empresario a que siga invirtiendo, es por ello que un Drawback con tasas destinadas a cada sector, significa que el estado se preocupa por

conocer la realidad de sus sectores productivos e impulsarlos de acuerdo a sus necesidades.

Otro tema que me gustaría mencionar es que países como el Brasil por ejemplo nunca tuvieron reglamentado un monto mínimo para calificar al beneficio Drawback ni requisitos que restrinjan a las pequeñas o micro empresas para su acceso, sin embargo sus niveles de control aduanero están muchos más avanzados tecnológicamente siendo que la comprobación de la formalidad y cumplimiento de requisitos cuyos fines son demostrar la no existencia de fraude por parte de los empresarios exportadores es de mayor preocupación e interés del gobierno brasileño

Objetivo específico 3: Proponer una posible reforma al Reglamento del Procedimiento de Restitución Simplificado de Derechos Arancelarios, recogiendo los cambios experimentados en las normas conexas y experiencias normativas como el caso de Bolivia.

3. ¿Cómo podría mejorarse la normativa relacionada con el Procedimiento de Restitución Simplificado de Derechos Arancelarios, con el objetivo de hacerlo más eficaz y eficiente en su aplicación?

Respuesta (abogado): En primer lugar estoy convencida de que se debe crear un reglamento único que contenga todas las disposiciones que hoy en día se encuentran dispersos en varias resoluciones y decretos, esto con el fin de que haya una mayor armonía normativa y facilitar el entendimiento a personas no entendidas sobre materias jurídicas tributarias, con esto se lograría acercarse más a los pequeños empresarios que no cuentan con un presupuesto extra para contratar a especialistas en la materia, así ellos al leer el reglamento se sientan seguros y capaces de poder solicitar acogerse al régimen

En segundo lugar tenemos que reevaluar los requisitos establecidos por el reglamento con un enfoque a favor de las pequeñas empresas, requisitos como el monto mínimo de

los 500 dólares y algunos otros como plazos que deberían de ser mas extensos siendo conscientes de la realidad de los sectores productivos

Finalmente considero que el mayor problema no resultado es la no divulgación, difusión de este Beneficio arancelario, de acuerdo a mi experiencia muchos empresario exportadores que son aptos candidatos para obtener el Drawback no lo hacen por la simple ignorancia del procedimiento o desconocimiento total de su existencia y algunos otros por el miedo de un mal acogimiento y una posible multa o sanción, recordemos que este régimen debería ser usado y aprovechado por cada exportador que hizo uso de insumos importados que pago aranceles siendo que no se permita la doble imposición tributaria.

GUÍA DE ENTREVISTA ESTRUCTURADA

Título de la investigación: Análisis del marco legal del régimen Drawback y las restricciones legales que afrontan las PYMES exportadoras de Juliaca-Puno para su acceso (2018-2022).

Tesista: Jennifer Zevallos Mamani

Nombre del entrevistado(a): AGRO INDUSTRIAS CABANA(Eusebio Chura Parisaca)

Objetivo específico 1: Analizar el régimen, procedimiento actual y beneficios del Drawback y su aplicación en las PYMES exportadoras de Juliaca.

1. ¿Cuáles son los beneficios que en la practica el régimen Drawback genera a los PYMES exportadoras de Juliaca?

Respuesta (Empresa): Nunca concebí al Drawback como un beneficio con el cual contar en cada una de mis operaciones de exportación, la verdad es que no creo que los pequeños empresario tomen en cuenta la devolución del Drawback en sus procesos productivos, financieros, porque hay otro temas importantes con los que debemos lidiar para siquiera pasar los filtros de producción para exportación, tramites como autorizaciones y permisos que debemos gestionar ante DIGESA, SENASA, manifiesto que estas entidades que acabo de mencionar están plagadas de burocracia impuestas por nuestras autoridades, burocracia que dificulta y demora la obtención de certificaciones para los productos que queramos comercializar en el extranjero, así que lamentablemente ni considero estudiar la posibilidad de intentar acogerme a este beneficio por el momento.

Me es indiferente la existencia del régimen Drawback, no me veo ni beneficiado ni en desventaja de los que, si lo obtiene, por el contrario, seguimos trabajando para mejorar y mantenernos en el mercado con nuestros propios recursos como cada año; aclaro que no me cierro a la oportunidad de poder ser beneficiado del Drawback, si no complicara mas de lo que ya es mi proceso productivo.

Objetivo específico 2: Identificar si existen similitudes o diferencias entre la legislación comparada y la legislación peruana en el otorgamiento del Drawback a los exportadores y si estas afectan las PYMES de Juliaca, en el intercambio comercial fronterizo

2. En su experiencia ¿El régimen Drawback aplicado en otros países tiene alguna relación o afecta de alguna manera en el intercambio comercial fronterizo respecto de su actividad económica?

Respuesta (empresa): Sobre el régimen Drawback aplicado en otros países fronterizos no tengo información

El único país al que nos enfrentamos en el mercado internacional es Bolivia, el segundo productor de quinua a nivel mundial es Bolivia un país que también se preocupa por la comercialización de productos a base de cereales andinos como la quinua

No es algo que afecte a mi actividad económica, creo que todos tenemos nuestra cartera de clientes y mercado de confianza.

Objetivo específico 3: Proponer una posible reforma al Reglamento del Procedimiento de Restitución Simplificado de Derechos Arancelarios, recogiendo los cambios experimentados en las normas conexas y experiencias normativas como el caso de Bolivia.

3. ¿Cuáles son los principales retos o deficiencias que el Procedimiento de Restitución Simplificado de Derechos Arancelarios tiene respecto de su aplicación en PYMES?

Respuesta (empresa): Si las autoridades tuvieran empatía hacia los emprendedores respecto de todos los requisitos y procedimientos que debemos de cumplir con cada entidad como SENASA, DISEGA, SUNAT, cámara de comercio, para formalizar y adecuar nuestro proceso productivo desde las buenas prácticas agrícolas para así conseguir la inocuidad del producto y cumplir los exigentes estándares internacionales. Tal vez entenderían que no lo tenemos fácil, a veces es falta de tiempo y de organización lo que nos limita acceder al régimen Drawback, además obviamente si es la primera vez y no se cuenta con la experiencia necesaria se debe contratar a un profesional que nos instruya en el proceso administrativo, ya que tampoco es algo tan sencillo ser beneficiario del Drawback.

GUÍA DE ENTREVISTA ESTRUCTURADA

Título de la investigación: Análisis del marco legal del régimen Drawback y las restricciones legales que afrontan las PYMES exportadoras de Juliaca-Puno para su acceso (2018-2022).

Tesista: Jennifer Zevallos Mamani

Nombre del entrevistado(a): JUAN MANUEL CUTIPA LIMACHE (10012845435)

Objetivo específico 1: Analizar el régimen, procedimiento actual y beneficios del Drawback y su aplicación en las PYMES exportadoras de Juliaca.

- 1. ¿Cuáles son los beneficios que en la practica el régimen Drawback genera a los PYMES exportadoras de Juliaca-Puno?**

Respuesta (Empresa): desde mi punto de vista este régimen solo brinda beneficios para las grandes empresas o grandes empresas productoras con potencial exportador las cuales cuentan con personal capacitado para manejar toda la logística que comprende acceder al Drawback, para un pequeño empresario o microempresario que desconoce del Drawback es dificultoso poder comprender todo el procedimiento y requisitos necesarios para acogerse al Drawback, siempre será necesario la ayuda de algún personal capacitado y con experiencia o buscar capacitarse ellos mismos, son muy pocos empresario los que están dispuestos por ellos mismos afrontar paso a paso lo que una solicitud de restitución arancelaria implica.

Y pues como estamos hablando de las pymes exportadoras de Juliaca Puno, diremos que no ofrece ningún beneficio en concreto, ya que las únicas beneficiadas con esta devolución arancelaria son las grandes empresas que están en el régimen general y pues tienen todas las aptitudes para obtener el Drawback, incluso estas empresas tienen presupuestado el monto de devolución para la inversión o reinversión dentro de sus presupuestos anuales.

Objetivo específico 2: Identificar si existen similitudes o diferencias entre la legislación comparada y la legislación peruana en el otorgamiento del Drawback a los exportadores y si estas afectan las PYMES de Juliaca, en el intercambio comercial fronterizo

- 2. En su experiencia ¿El régimen Drawback aplicado en otros países tiene alguna relación o afecta de alguna manera en el intercambio comercial fronterizo respecto de su actividad económica?**

Respuesta (empresa): desconozco el tratamiento que le dan al Drawback en otros países, pero creo que si un país se esforzara en devolver los impuestos pagados por insumos o materia prima importada en productos exportados solo devolver los impuestos realmente pagados, más allá de dar un incentivo extra para los exportadores, sería un gran paso en la economía productiva de ese país, que cada producto exportado este libre de impuestos arancelarios por la nacionalización de insumos o materias primas generaría mayor competitividad en los precios de este producto en el mercado externo

Objetivo específico 3: Proponer una posible reforma al Reglamento del Procedimiento de Restitución Simplificado de Derechos Arancelarios, recogiendo los cambios experimentados en las normas conexas y experiencias normativas como el caso de Bolivia.

- 3. ¿Cuáles son los principales retos o deficiencias que el Procedimiento de Restitución Simplificado de Derechos Arancelarios tiene respecto de su aplicación en PYMES?**

Respuesta (empresa): promover la utilización del régimen Drawback en las micro pequeñas y medianas empresas exportadoras, que el estado se preocupe para que todo aquel pequeño productor que esté interesado en exportar tenga un previo conocimiento de las herramientas que se brinda a favor del pequeño o mediano productor peruano para así evaluar los pros y los contras pero sobre todo para que no se sientan solos en el camino de la exportación, sino al contrario sepan que tienen un colchón financiero que les permitirá seguir invirtiendo en su plan exportador y a largo proyectar un ingreso fijo en cada DUA de exportación.

GUÍA DE ENTREVISTA ESTRUCTURADA

Título de la investigación: Análisis del marco legal del régimen Drawback y las restricciones legales que afrontan las PYMES exportadoras de Juliaca-Puno para su acceso (2018-2022).

Tesista: Jennifer Zevallos Mamani

Nombre del entrevistado(a): JM ALPATEX PERU SAC (MAYRA PAMELA LOAYZA BENAVENTE)

Objetivo específico 1: Analizar el régimen, procedimiento actual y beneficios del Drawback y su aplicación en las PYMES exportadoras de Juliaca.

1. ¿Cuáles son los beneficios que en la practica el régimen Drawback genera a los PYMES exportadoras de Juliaca?

Respuesta (Empresa): para que el Drawback beneficie a las Pymes exportadoras es necesario simplificar el sistema en cuanto al aspecto normativo, por cuanto el actual reglamento resulta ser algo contradictorio y complejo, aspecto que favorece las prácticas ilegales de empresas fraudulentas y también provoca confusión en el sector formal de empresas por cuanto se presta a interpretaciones distintas que la Administración no se encarga de aclarar en su momento, sino después de varios años de aplicación posterior del sistema. Más aún muchas de las interpretaciones son aspectos netamente formales, los cuales sin embargo han generado fuertes sumas por devoluciones y sanciones e intereses.

Por ejemplo un aspecto con el que tuve problemas en mis primero intentos de acogerme a este beneficio fue la regularización de la DAM de exportación, pues la posición que mantiene la administración tributaria en una serie de resoluciones emitidas, es que, si a la fecha en la que la DAM de exportación que sustenta el beneficio no se encuentra regularizada, resulta que no le corresponde el beneficio y, si ya lo hubiera obtenido, entonces configura un acogimiento indebido, ahora bien la regularización del régimen de exportación contempla un plazo de 30 días desde que la mercancía fue embarcada en el puerto de origen, plazo que juega en contra del exportador pues, queda claro que tenemos un plazo de 180 días para solicitar el beneficio a partir del embarque de las mercancías, a este plazo debemos restarle los 30 días para regularizar la DAM y solicitar un correcto acogimiento del Drawback, sin mencionar que si la aduana solicita la presentación física de la documentación declarada en la DAM, nos vemos afectados hasta perder la posibilidad de acceder el beneficio.

Objetivo específico 2: Identificar si existen similitudes o diferencias entre la legislación comparada y la legislación peruana en el otorgamiento del Drawback a los exportadores y si estas afectan las PYMES de Juliaca, en el intercambio comercial fronterizo

2. En su experiencia ¿El régimen Drawback aplicado en otros países tiene alguna relación o afecta de alguna manera en el intercambio comercial fronterizo respecto de su actividad económica?

Respuesta (empresa): no tengo información sobre el procedimiento del Drawback en otros países, lo único que tengo claro es que por mandato de las autoridades internacionales este régimen esta establecido en todos los países miembros y esta controlado y regulado por la Organización mundial del Comercio y la Organización Mundial de Aduanas.

Objetivo específico 3: Proponer una posible reforma al Reglamento del Procedimiento de Restitución Simplificado de Derechos Arancelarios, recogiendo los cambios experimentados en las normas conexas y experiencias normativas como el caso de Bolivia.

3. ¿Cuáles son los principales retos o deficiencias que el Procedimiento de Restitución Simplificado de Derechos Arancelarios tiene respecto de su aplicación en PYMES?

Respuesta (empresa): El Régimen aduanero del Drawback, presenta una problemática variada y compleja, la cual no se soluciona con simples modificaciones al Reglamento de Restitución simplificada como se ha venido efectuando a largo del tiempo. Se requiere una evaluación más profunda de todo el sistema, la cual permitirá solucionar gran parte de los problemas existentes. Es claro que se debe reorientar el sistema para que beneficie más a las PYMES y plantear las modificaciones normativas necesarias a fin de evitar problemas tan graves como la sobrevaloración de mercancías, la simulación de procesos productivos o simulación de operaciones de compra venta al exterior, los cuales perjudican al estado enormemente por cuanto son recursos que se podrían canalizar a otros sectores más necesitados.

Se necesita contar con un nuevo reglamento comprensible y claro especialmente en relación a los requisitos y pasos a seguir para no incurrir en acogimientos indebidos, ya que es realmente complejo acogerse al régimen, también se debería tener mayor concordancia entre las normativas que emiten la administración tributaria respecto a los plazos y requisitos, así evitar acogimientos indebidos que las multas son cuantiosas y afectan directamente al exportador.

GUÍA DE ENTREVISTA ESTRUCTURADA

Título de la investigación: Análisis del marco legal del régimen Drawback y las restricciones legales que afrontan las PYMES exportadoras de Juliaca-Puno para su acceso (2018-2022).

Tesista: Jennifer Zevallos Mamani

Nombre del entrevistado(a): KOAKIRA DEL PERU S.R.L (Alexander Yoshiro Coaquira Luque)

Objetivo específico 1: Analizar el régimen, procedimiento actual y beneficios del Drawback y su aplicación en las PYMES exportadoras de Juliaca.

1. ¿Cuáles son los beneficios que en la practica el régimen Drawback genera a los PYMES exportadoras de Juliaca-Puno?

Respuesta (Empresa): se supone que el Drawback es una herramienta que usa el estado para devolver los impuestos pagados en la importación de materias primas empleadas o consumidas en la producción de la mercancía exportada, lo más beneficioso que brinda es el sobrante del dinero al restar la devolución, pero la verdad es que muy pocos empresarios recurrimos a este régimen en primer lugar por el desconocimiento de su existencia y claro desconocimiento de sus requisitos, y algunos otros empresarios que si lo conocen no tienen la habilidad por así decirlo de poder cumplir a cabalidad con las formalidades que pide el estado, pues como sabemos es la informalidad una tara que persigue al sector empresarial y ni que decir de nuestra región Puno; en donde muchos empresarios vivimos con el miedo de una posible fiscalización o revisión documentaria por parte de SUNAT como consecuencia al querer acceder al drawback

Otro tema importante es la poca difusión de este régimen, claro que existen organismos del estado como PROMPERU, cámara del comercio, CONFIEP y hasta la misma SUNAT, quienes se encargan al menos de dar charlas a los pequeños empresarios, pero desde mi punto de vista el estado debería estar más comprometido en llegar a sectores empresariales productivos de provincias, porque son estas las que están menos informadas de temas como el Drawback y lamentablemente si exportan mercancías con

insumos importados, no solicitan su devolución perdiendo el beneficio, creando desventajas en comparación con las empresas que si lo solicitan

Objetivo específico 2: Identificar si existen similitudes o diferencias entre la legislación comparada y la legislación peruana en el otorgamiento del Drawback a los exportadores y si estas afectan las PYMES de Juliaca, en el intercambio comercial fronterizo

- 2. En su experiencia ¿El régimen Drawback aplicado en otros países tiene alguna relación o afecta de alguna manera en el intercambio comercial fronterizo respecto de su actividad económica?**

Respuesta (empresa):

Sinceramente desconozco a profundidad el procedimiento del Drawback de otros países, pero si tengo entendido que otros países tienen porcentajes más altos para la devolución, considero que es una buena ventaja para alentar a sus exportadores, un 3 % como el que tiene el Perú es un porcentaje bajo que además ha ido disminuyendo año tras año, lamentablemente nuestros gobernadores no toman conciencia de que generan inseguridad y desaliento al sector empresarial estar variando las tasas de reembolso o ir bajando de tasa cada año no es una buena técnica para fomentar la exportación.

Objetivo específico 3: Proponer una posible reforma al Reglamento del Procedimiento de Restitución Simplificado de Derechos Arancelarios, recogiendo los cambios experimentados en las normas conexas y experiencias normativas como el caso de Bolivia.

- 3. ¿Cuáles son los principales retos o deficiencias que el Procedimiento de Restitución Simplificado de Derechos Arancelarios tiene respecto de su aplicación en PYMES?**

Respuesta (empresa):

la primera deficiencia en la que el estado debería trabajar es darle mayor difusión al Drawback en sectores de provincia en los cuales mayormente se desconoce y en general a todas las empresas que exportan, sería un gran trabajo que esta valiosa información sea de conocimiento para todos las pequeñas y medianas empresas exportadoras

otro de los retos por resolver será erradicar del pensamiento de nuestro gremio de empresarios la idea de que el Drawback es costoso de tramitar y necesita especialistas para un acogimiento sin errores, pues si bien sabemos que se debe cumplir con los requisitos de la norma, pedimos que se cuente con un reglamento más concreto para el entendimiento común de los empresarios peruanos que no son especialistas en leyes finalmente, como mencionaba una normativa más sencilla de poder entender que cuente con todos los requisitos contenidos en una sola norma sería un aporte en beneficio de las pymes exportadoras en favor a su acceso al Drawback

GUÍA DE ENTREVISTA ESTRUCTURADA

Título de la investigación: Análisis del marco legal del régimen Drawback y las restricciones legales que afrontan las PYMES exportadoras de Juliaca-Puno para su acceso (2018-2022).

Tesista: Jennifer Zevallos Mamani

Nombre del entrevistado(a): MARIA ISATEX E.I.R.L (VISITACION ISABEL RODRIGUEZ QUILLAHUAMAN)

Objetivo específico 1: Analizar el régimen, procedimiento actual y beneficios del Drawback y su aplicación en las PYMES exportadoras de Juliaca.

- 1. ¿Cuáles son los beneficios que en la practica el régimen Drawback genera a los PYMES exportadoras de Juliaca-Puno?**

Respuesta (Empresa): En la practica el Drawback es un régimen del cual los pequeños empresarios exportadores de Juliaca o puno no considero que se sean beneficiados, puesto que estadísticamente hablando se sabe que son las grandes empresas exportadoras las que logran acceder y beneficiarse del Drawback, como pequeño productor, el monto de mis exportaciones muchas veces no sobrepasan los \$17.000 dólares tengo pequeños clientes de los cuales envio mis productos por la aduana aérea postal a través del régimen Exportafacil en donde mis declaraciones de Exportafacil no pueden superar los \$7500 dólares por declaración Exportafacil; ahora si sacamos el 3% no alcanzamos a los \$500 dólares monto minimo y por eso no puedo acceder al drawback, aunque en la página web informativa de SUNAT y el Reglamento del régimen Exportafacil, mencionan la posibilidad de acceder al Drawback, en la realidad esto no es asi.

Objetivo específico 2: Identificar si existen similitudes o diferencias entre la legislación comparada y la legislación peruana en el otorgamiento del Drawback a los exportadores y si estas afectan las PYMES de Juliaca, en el intercambio comercial fronterizo

- 2. En su experiencia ¿El régimen Drawback aplicado en otros países tiene alguna relación o afecta de alguna manera en el intercambio comercial fronterizo respecto de su actividad económica?**

Respuesta (empresa): Respecto a mi experiencia, no me he visto perjudicado en el mercado internacional o en desventaja en comparación con otros competidores de países andinos que exporten prendas de alpaca confeccionadas, incluso exportamos fibra de alpaca a otros países que exportan prendas ya confeccionadas con fibra de alpaca.

Lo que si debería de tener una intervención del estado es el precio al que se vende la fibra de alpaca el precio que pagan las grandes empresas que fabrican prendas de lana de alpaca al pequeño productor alpaquero puneño es muy bajo en comparación al precio de venta de exportación o para mercado interno de estas prendas valorizadas en dólares; debería pagárseles un precio justo a los pequeños productores de lana de alpaca, para así promover un crecimiento equitativo y justo en toda la cadena productiva de las prendas de alpaca.

Objetivo específico 3: Proponer una posible reforma al Reglamento del Procedimiento de Restitución Simplificado de Derechos Arancelarios, recogiendo los cambios experimentados en las normas conexas y experiencias normativas como el caso de Bolivia.

3. ¿Cuáles son los principales retos o deficiencias que el Procedimiento de Restitución Simplificado de Derechos Arancelarios tiene respecto de su aplicación en PYMES?

Respuesta (empresa): la deficiencia respecto a la aplicación del Drawback en Pymes es que están ignorando la realidad de los pequeños microempresarios, no contamos con planes presupuestario para invertir constantemente, muchas veces la producción se da solo por temporadas altas, luego nos dedicamos a otras actividades económicas, es decir que no siempre tendremos intercambios comerciales de exportación, mayormente los contratos comerciales serán por montos inferiores a \$17.000 dólares, y si como en mi caso haces uso del régimen exporta fácil o régimen de exportación simplificada, contradictoriamente los montos base para acceder a estos regímenes no permiten solicitar Drawback pues los cálculos no llegan a los \$500 dólares requisito para su acceso